

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

**ANALISIS DE LA DESCONCENTRACION
ADMINISTRATIVA EN EL DEPARTA-
MENTO DEL DISTRITO FEDERAL**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
JUAN JOSE VIEYRA SALGADO

MEXICO, D. F.

MARZO 1976

2284



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MI MADRE:

Sra. CONSUELO SALGADO DE VIEYRA.

Con mi cariño invariable, por su entrega absoluta en la formación de mi vida.

A MI PADRE:

Sr. BENJAMIN VIEYRA GUERRERO.

Hombre íntegro y amigo, en -
agradecimiento por su denoda
do esfuerzo en mi formación.

IN MEMORIAM:

A MIS ABUELOS PATERNOS Y MATERNOS.

A MIS HERMANOS:

CESAR
BENJAMIN Y
MARIA DEL CONSUELO.

A MI ESPOSA:

MARGARITA MONTOYA MEZA.

Con mucho cariño.

A MIS QUERIDOS HIJOS:

CESAR
MARGARITA
GABRIELA Y
JUAN JOSE.

Con inmenso amor.

A MIS TIOS Y PRIMOS.

A MIS AMIGOS:

A MIS MAESTROS:

CON AFECTO
AL LIC. HUMBERTO A. LUGO GIL.

AL MAESTRO:

ALFONSO NAVA NEGRETE.

Brillante profesionista, gran jurista y amigo,
por su ayuda desinteresada al dirigirme este -
sencillo trabajo.

A MI QUERIDA FACULTAD DE DERECHO.

C A P I T U L O I

CENTRALIZACION Y DESCONCENTRACION ADMINI - NISTRATIVAS.

- 1).- CONCEPTO.
- 2).- ELEMENTOS.
- 3).- DIFERENCIAS.

1).- CONCEPTO:

Para saber y entender que es la Centralización y la Desconcentración administrativas, hablando en términos generales, es preciso dar un concepto de ambas formas de Organización Administrativas, ver cuales son sus elementos y realizar la observación de sus principales diferencias. Todo ello, se tiene que analizar a través de los principales criterios de los tratadistas más connotados en la materia, tanto mexicanos, como extranjeros.

En principio es preciso advertir que centralizar de conformidad con el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, es reunir varias cosas en un centro común, o hacerlas depender de un poder central.

Se llama Centralización Administrativa al régimen que establece la subordinación unitaria, coordinada y directa de los órganos administrativos al Poder Central, bajo los diferentes puntos de vista del nombramiento, ejercicio de sus funciones y la tutela jurídica, para satisfacer las necesidades públicas (1).

Centralizar administrativamente es reunir y coordinar facultades legales en un centro de poder o autoridad central superior que en materia federal se otorgan exclusivamente a las jerarquías del Poder Ejecutivo Federal, en particular, al Presidente de la República — que como jefe de la administración se encarga de ejecu—

(1) Serra Rojas Andrés, Derecho Administrativo, cuarta edición, editorial Porrúa, México, D.F., pag. 512.

tar las leyes federales con la colaboración subordinada y dependiente de los demás órganos administrativos secundarios, sin que ellos tengan competencia o iniciativa -- propia para decidir, pero necesarios para preparar y ejecutar las decisiones administrativas (2).

Existe el régimen de Centralización Administrativa cuando los órganos se agrupan colocándose unos -- respecto de otros en una situación de dependencia tal -- que entre todos ellos existe un vínculo que partiendo -- del órgano situado en el más alto grado de ese orden los vaya ligando hasta el órgano de ínfima categoría, a través de diversos grados en los que existen ciertas facultades a las que más adelante vamos a referirnos (3).

Se entienda por Centralización Administrativa, cuando el conjunto de órganos administrativos de un país están enlazados bajo la dirección de un órgano central -- único; el apoyo o sustentación de este sistema se encuentra en el principio de la diversidad de funciones, pero dentro de un orden o relación, en el que el impulso y dirección la tienen los centros superiores o directivos y la ejecución los subordinados o inferiores. De esta -- suerte, la coordinación de los órganos se realiza mediante la dirección administrativa del órgano central, para hacer depender de él, a los demás órganos y funciona-

(2) Serra Rojas Andrés, op., cit., page. 512 y 513.

(3) Fraga Gabino, Derecho Administrativo, decimoquinta -- edición editorial Porrúa, México, 1973, pag. 165.

rios (4).

La vinculación de los órganos es lo que constituye la relación mencionada con anterioridad y denominada jerarquía administrativa.

Pedro Guillermo Altamira (5), manifiesta que, se centraliza cuando se concentran las potestades públicas en uno o más órganos. La Centralización Administrativa absorbe en el Estado Nacional toda la función ejecutiva.

El mismo autor aduce que, existe Centralización Administrativa, cuando los órganos se agrupan colocándose unos respecto de otros en una situación de dependencia que entre todos ellos existe un vínculo que, partiendo del órgano situado en el más alto grado de ese orden, los va ligando hasta el órgano de más ínfima categoría, a través de diversos grados en los que existen ciertas facultades. La relación que liga a los diversos órganos colocados en la situación que acabamos de describir constituye lo que se denomina "relación jerárquica", mediante la cual dicha relación explica y mantiene la unidad del poder administrador, a pesar de la diversidad de los órganos que la forman. Esa unidad se conforma y está garantizada por la concentración del poder de decisión y de mando.

(4) Olivera Toro Jorge, Manual de Derecho Administrativo, segunda edición, editorial porrua, México, 1967, - pags. 215 y 216.

(5) Altamira Pedro G., Curso de Derecho Administrativo, - ediciones de Palma, Buenos Aires, 1971, pag. 148.

Miguel S. Marienhoff, citando a Bonnard dice que, en la Centralización la actividad administrativa se realiza directamente por el órgano u órganos centrales, - que actúan como coordinadores de la acción estatal. El órgano local carece, entonces de libertad de acción, de iniciativa, de poder, de decisión, las que son absorbidas por el órgano y órganos centrales. Existe una obvia subordinación de los órganos locales al órgano central - (6).

Teóricamente la Centralización perfecta se logra cuando un órgano único, ejerce todas las funciones - estatales. En ese caso la concentración de poderes alcanzaría su límite máximo. Pero aún ni en las monarquías absolutas se llegó a ese extremo, porque el monarca no - podía decidir por sí todos los asuntos gubernamentales y necesitaba rodearse de órganos colaboradores (7).

Dice también Sayagués, que se habla de Centralización Administrativa, para indicar la manera como se vinculan y coordinan entre sí los diversos órganos que - dependen de un mismo jerarca. Examinando interiormente - cada uno de dichos conjuntos orgánicos, se observa que - los órganos que lo integran están vinculados en forma -- tal que el jerarca concentra en sus manos la dirección - del conjunto (8).

-
- (6) S. Marienhoff Miguel, Tratado de Derecho Administrativo, Tomo I, Abeledo-Perrat, ediciones glem, S.A., Buenos Aires, 1965, pag. 581.
- (7) Sayagués Laso Enrique, Tratado de Derecho Administrativo, Montevideo, 1959, pag. 205.
- (8) Sayagués Laso Enrique, op., cit., 213.

La Centralización Administrativa en México, - está formada por el Poder Ejecutivo Federal, el cual deposita su ejercicio en un solo individuo que se denomina "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos". Comprende también a las Secretarías de Estado y al Departamento - del Distrito Federal.

A nuestro juicio existe en nuestro país, un - acentuado régimen administrativo y político centralizado, un sistema presidencialista, en el que el Presidente de la República, es considerado como un ser omnipotente. Este, dotado de amplios poderes de mando y decisión, se encuentra en la cima de la administración pública, y como órgano político, también está en la cúspide. Después del Presidente de la República, se localizan cada una de las ramas de la administración pública, llamadas Secretarías de Estado, y el Departamento del Distrito Federal.

Opinamos acisimismo que la Centralización Administrativa en México, es diferente a la de cualquier - - otro país, aún teniendo también un sistema de gobierno - presidencialista, en virtud de que, como ya hice notar - con antelación, el presidencialismo mexicano es más intenso, con sus rasgos distintivos que lo caracterizan de otros regímenes centralizados, al Presidente se le trata como si fuese un Dios. Si la Administración Pública Centraliza gira en torno del Ejecutivo Federal, en forma -- exclusiva del Presidente de la República, en México se - llega a la exageración. Todo esto lo miraremos mejor a través de los siguientes ejemplos: Tratándose de la división de poderes, en realidad, de facto, no existe tal división, pues el Ejecutivo absorbe a los otros dos, res--

tándoles por lo tanto autonomía.

Cualquier disposición del Presidente de la República tiene que acatarse, a contrario sensu, el funcionario o empleado que no lo haga, será removido del cargo que ocupa, o firmará su renuncia de inmediato.

Desde el punto de vista político, es el órgano representativo del Estado, por ser electo popularmente y de una manera directa. El Presidente de la República, de acuerdo con nuestra Carta Magna, es la más alta jerarquía administrativa y política. Ya dijimos que es un órgano político porque representa la voluntad popular, porque asume una tarea gubernamental de dirección de los negocios públicos, y es un órgano administrativo, porque se encarga de ejecutar las leyes y tiene la facultad reglamentaria, además de ser el titular de la administración pública.

El constituyente de 1916-17, creó un Poder Ejecutivo extraordinariamente poderoso, y que de allí — emanán muchas de las facultades amplias de que goza en México el Presidente de la República. Otras provienen de situaciones extralegales y de los errores de las leyes, comenzando por la propia Constitución. Piénsese, por ejemplo, en la fracción XVI del artículo 73, que define las facultades del Congreso en asuntos educativos y culturales. Faculta al Congreso, por no decir que lo obliga, a "establecer, organizar y sostener en toda la República" la gama completa de escuelas, desde rurales y primarias hasta las de enseñanza superior, a más de museos, bibliotecas, observatorios, "y demás concernientes a la-

cultura general del país". Sobra decir, que en los 58 años que tiene de vida la Constitución, el Congreso jamás ha creado o dirigido una sola escuela u observatorio, y el Ejecutivo no ha vacilado un momento siquiera en moverse por su propia cuenta en estas materias, sin consultar al Congreso, sino cuando le somete el presupuesto anual de egresos, en el cual figura, por supuesto, el correspondiente ramo de educación (10).

El amplísimo poder del Presidente proviene no solo de las facultades que acertada o desacertadamente le dan las leyes, sino de otras fuentes. Desde luego — una de carácter geográfica: El asiento de los Poderes Federales, está en la Ciudad de México. Este simple hecho geográfico ha determinado con el tiempo una concentración demográfica, económica, cultural y política que ha convertido al Distrito Federal, en el órgano vital de toda la nación. El Distrito Federal es, pues, el órgano director del país; en él están los Poderes Federales, — que son, a su vez, el foco de poder y de actividad de esa pequeña zona geográfica, y en la cima de todo se encuentra el Presidente de la República (11).

Como Jefe de Estado dice el maestro Serra Rojas (12), el Presidente de la República tiene las siguientes funciones:

(10) Cosío Villegas Daniel, el Sistema Político Mexicano, México, 1974, pag. 23

(11) Cosío Villegas Daniel, op., cit., pag. 24

(12) Serra Rojas Andrés., op., cit., pag. 534

a).- Funciones Legislativas del Presidente de la República.- Corresponde al Ejecutivo la expedición de algunas leyes, así como también la facultad reglamentaria.

A propósito y hablando de las facultades legislativas que tiene el Presidente de la República, la Constitución le dá a éste, facultades extraordinarias para legislar en sus artículos 29, 73 fracción XVI, 89 - fracción I y 131 párrafo segundo. Esto hace más poderoso al Presidente y hace más acentuado el régimen centralista y autoritario mexicano.

b).- Funciones Jurisdiccionales del Presidente de la República.- En cuanto a las controversias que se refieren a la materia fiscal, obrera, agraria, etc.

c).- Funciones administrativas y Ejecutivas.- Corresponde al Presidente de la República la ejecución de las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.

d).- Funciones Políticas.- Que se refieren a todos los actos generales de gobierno, dirección y orientación política. Se considera en este grupo la designación de un alto funcionario, estipulación de Tratados Internacionales, o la elaboración u orientación de la política general de gobierno.

e).- Funciones Financieras.- En el Estado actual de los asuntos administrativos constituye una acti-

vidad fundamental del Presidente de la República.

f).- Funciones Militares.- Las fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, del artículo 89 constitucional, hacen del Presidente de la República el Jefe de las instituciones militares, ejército, armada, fuerza aérea y - - guardia nacional. Correlativamente al Ejecutivo corresponde: declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa Ley del Congreso.

g).- Funciones burocráticas.- Que comprenden el manejo de la Administración Pública, la designación - de los cargos y la determinación de las categorías de - funcionarios y empleados públicos que correspondan.

h).- Funciones Internacionales.- La política exterior la lleva a cabo el Presidente de la República, - al asumir la representación exterior, las negociaciones diplomáticas, celebrar tratados, designar al cuerpo diplomático y consular, y las demás relaciones con los Estados que forman la comunidad Internacional, principalmente a través de la ONU y demás organismos internacionales.

i).- Funciones Honoríficas.- Para conceder honores, distinciones, privilegios, a quienes así lo merezcan legalmente.

Por otra parte, el artículo 92 constitucional dice que: todos los reglamentos, decretos y órdenes del Presidente deberán ser.....De conformidad con este-

precepto debemos distinguir tres tipos de actos presiden-
ciales: a).- Los Reglamentos; b).- Los Decretos; y c).-
Las Ordenes.

El Reglamento Administrativo es un acto jurí-
dico creador de situaciones jurídicas generales que tie-
nen por objeto la ejecución de las leyes que expide el -
Congreso de la Unión.

El Decreto Presidencial referido a los actos-
de gobierno o a los actos de la administración, originan
decisiones ejecutorias particulares, que tienen por fina-
lidad asegurar la ejecución de las leyes y el funciona-
miento de los servicios públicos.

Las Ordenes Presidenciales son los mandatos -
autoritarios del Presidente para que una autoridad admi-
nistrativa actue en sus términos o se abstenga de reali-
zar cualquier acto.

Además, continua diciendo el maestro Serra -
Rojas, el Presidente de la República puede expedir auto-
rizaciones, aprobaciones, vistos buenos, instrucciones,-
etc. Amén de lo anterior, y analizando el artículo 89 -
de nuestra Constitución, que se refiere a las facultades
y Obligaciones del Presidente, hacen del mismo como hici-
mos notar con anterioridad un ser omnipotente.

Para confirmar aún más esta aseveración, cons-
titucionalmente el Presidente de la República para salir
del país necesita solicitar el permiso correspondiente -

ante el Congreso de la Unión. ¿y si no lo solicita, o se lo niegan y éste sale del país sin el permiso correspondiente, que sucede? ¿si al Presidente solamente se le puede acusar por delitos graves del orden común y por traición a la patria!

Nuestra Ley Fundamental, en sus preceptos del 80 al 89, regula todo lo concerniente al Presidente de la República.

Siguiendo al Maestro Serra Rojas (13), en relación con las Secretarías de Estado, que también forman parte de la Centralización Administrativa, con la expresión de Secretarías de Estado, se alude a cada una de las ramas de la administración pública constituida por el conjunto de servicios y demás actividades confiadas a las dependencias, que bajo la autoridad inmediata y suprema del Presidente de la República, aseguran la acción del gobierno en la ejecución de la Ley.

El Presidente de la República, dada la multiplicidad de asuntos que implica la administración pública, necesita de la colaboración para atender esos diversos asuntos según el ramo, de ciertas dependencias idóneas para la solución y la atención de dichos asuntos.

El artículo 90 constitucional indica: Para el despacho de los negocios del orden administrativo de la Federación, habrá un número de Secretarios que establez-

(13) Serra Rojas Andrés, op., cit., pag. 547.

ca el Congreso por una ley, la que distribuirá los negocios que han de estar a cargo de cada dependencia.

Estas dependencias son las Secretarías de Estado, y la ley a que se refiere el mismo precepto, es la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado. Estas dependencias son órganos políticos-administrativos.

Es un órgano político, porque todos los reglamentos, decretos y órdenes del Presidente deberán estar firmados por el Secretario de Despacho, encargado del ramo a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos; los Secretarios de Despacho, luego que esté abierto el período de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos. Cualquiera de las Cámaras, podrá citar a los Secretarios de Estado y a los Jefes de los Departamentos Administrativos, así como a los Directores y Administradores de los Organismos Descentralizados Federales o de las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, para que informen cuando se discuta una ley, o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades.

El Secretario de Estado como órgano administrativo está en la cúspide de su Secretaría, y encargado de todos los servicios administrativos que implica esa dependencia.

Las Secretarías y Departamentos de Estado tienen igual rango y entre ellos no habrá, por lo tanto --

preeminencia alguna (14)

En la actualidad la ley aludida ha sufrido - algunas reformas, principalmente por la creación muy atinada de las Secretarías de la Reforma Agraria y de Turismo, las cuales sustituyeron al Departamento de Asuntos - Agrarios y Colonización y al de Turismo; y señala también las atribuciones que cada una de las Secretarías de Estado tienen. Constitucionalmente del artículo 90 al - 93, se refieren a las Secretarías de Estado antes mencionadas.

En cuanto a los Departamentos de Estado, hasta diciembre de 1974, vinieron funcionando sin reunir -- realmente la calidad de Departamentos de Estado, en virtud de que, no realizaban únicamente funciones de carácter administrativo, tal y como lo previó el Constituyente de 1916-17, sino que venían realizando la función política, ya que refrendaban los actos del Presidente; por que cuando se abría el período de sesiones del Congreso, daban cuenta al mismo del estado en que se encontraban - sus respectivos ramos; y por que acudían cuando se les -- mandaba llamar por parte de cualquiera de las Cámaras para tratar asunto relacionado de acuerdo al ramo correspondiente.

Hace pocos meses, el extinto Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, y el de Turismo, se convirtieron en Secretarías de Estado, la primera como ya-

(14) Ley de Secretarías y Departamento de Estado, Editorial Porrúa, S.A., México 1972, pag. 36.

dijimos denominada de la Reforma Agraria y la segunda de Turismo, este paso dado dentro de la administración pública centralizada fué muy acertado y muy importante, -- porque en materia Agraria y de Turismo, se ampliaron facultades, y se tratará de resolver organizadamente los -- problemas inherentes a cada Secretaría, además de que, -- ahora sí cumplirán como órganos políticos y administrativos.

En lo que al Departamento del Distrito Federal respecta, la denominación de "Departamento", debería de archivarse en el museo de la historia, y llamarse como realmente debe ser: Gobierno del Distrito Federal, toda vez que en realidad es un Gobierno, que tiene tres poderes, el Ejecutivo a cargo del Presidente de la República, quien delega dicho cargo en el Jefe del Departamento del Distrito Federal; el Legislativo a cargo del Congreso de la Unión; y el Judicial, el Tribunal Superior de -- Justicia del fuero común.

Con posterioridad, examinaremos a fondo lo relativo al Departamento del Distrito Federal; sus antecedentes históricos, analizaremos también las leyes orgánicas anterior y la actual; hablaremos asimismo de la nueva modalidad adoptada por la Ley Orgánica actual, la -- cual divide al Distrito Federal en 16 Delegaciones; veremos la importancia, el funcionamiento y la organización de las mismas, y nuestro particular punto de vista sobre esta nueva modalidad administrativa adoptada en México.

Las Bases Legales de la Centralización Administrativa en nuestro país, son las siguientes:

La Ley de Secretarías y Departamentos de Estado en su artículo 1o., dice: Para el estudio, planeación y despacho de los negocios en los diversos ramos de la administración, el Poder Ejecutivo de la Federación tendrá las siguientes Dependencias.

Secretaría de Gobernación;
Secretaría de Relaciones Exteriores;
Secretaría de la Defensa Nacional;
Secretaría de Marina;
Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
Secretaría del Patrimonio Nacional;
Secretaría de Industria y Comercio;
Secretaría de Agricultura y Ganadería;
Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
Secretaría de Obras Públicas;
Secretaría de Recursos Hidráulicos;
Secretaría de la Presidencia;
Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
Secretaría de Salubridad y Asistencia;
Secretaría de Educación Pública;

Y en Diciembre de 1974, se crearon las dos - nuevas Secretarías: De la Reforma Agraria y de Turismo; desapareciendo como ya hicimos notar, los Departamentos de Asuntos Agrarios y Colonización y de Turismo respectivamente; y

Departamento del Distrito Federal.

La Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, establece los lineamientos para el funcionamiento de las mismas.

"Se deposita el ejercicio del Supremo Poder - Ejecutivo de la Unión en un solo individuo que se denominará Presidente de los Estados Unidos Mexicanos" (15).

"Para el despacho de los negocios del orden - administrativo de la Federación, habrá un número de Secretarios que establezca el Congreso por una Ley, la que distribuirá los negocios que han de estar a cargo de cada Secretaría" (16).

El artículo 89, en sus veinte fracciones, señala las facultades y obligaciones del Presidente de la República.

(15) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Cuadragésima Cuarta Edición, Editorial Porrúa, México 1970, pag. 60.

(16) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pag. 65.

Hasta principios del siglo actual, la administración pública se venía llevando a cabo desde el punto de vista centralizado, sin importar el sistema de gobierno, es decir, si era central, federal o municipal, hasta que en Francia nace la descentralización y la desconcentración administrativas.

El incontenible desarrollo demográfico alcanzado en las últimas decenas en las grandes urbes, el con gestionamiento en relación con los asuntos gubernamentales, hacen imposible la administración pública centralizada, por lo que es preciso un desplazamiento de facultades del órgano superior, hacia el inferior, para poder agilizar los trámites correspondientes de dichos asuntos y, estar en contacto directo con los problemas de los administrados y de la comunidad.

Es así como el poder central empieza a desprenderse de ciertas funciones que antes tenía encomendadas, y las entrega a los órganos encuadrados dentro de la órbita central creando órganos desconcentrados.

La desconcentración permite que entre las autoridades y los administrados, exista mayor identificación, mayor armonía, y haya también una corresponsabilidad en la solución de los problemas que atañen a la comunidad.

Los órganos desconcentrados dependen en línea directa del mando de los órganos centrales y están sujetos a un control estrecho, no tiene personalidad jurídica distinta a la de los órganos centrales, ni patrimonio propio y cuentan con las facultades decisorias inherentes a las funciones que les han sido transferidas.

La desconcentración fortalece las libertades ciudadanas, al democratizar la acción pública y evita, -

entre otros obstáculos, la lentitud administrativa. La desconcentración, además garantiza mejor los derechos personales y la posibilidad de hacerlos respetar.

La desconcentración es una técnica de organización administrativa que consiste en reconocer importante poder de decisión a los Agentes del Poder Central, colocados a la cabeza de las diversas circunscripciones administrativas o de los diversos servicios (17).

La desconcentración dice el maestro Gabino -- Fraga (18), consiste en atribuir facultades de decisión a algunos órganos de la administración que, a pesar de recibir tales facultades, siguen sometidos a los poderes jerárquicos de los superiores.

Desconcentrar en sentido jurídico administrativo, es atribuir por los órganos superiores del Estado a otros inferiores, funciones o medios, pero sin ser -- trasladados a otras personas. Se desconcentra la atribución de funciones o medios a personas ya existentes (19).

Juan Luis de la Vallina Velarde (20), dice -- que, la desconcentración es aquel principio jurídico de organización administrativa, en virtud del cual se confiere con carácter exclusivo una determinada competencia a uno de los órganos encuadrados dentro de la jerarquía administrativa, pero sin ocupar la cúspide de la misma.

(17) Serra Rojas Andrés, Op., cit., pag. 522.

(18) Fraga Gabino, Op., cit., pag. 200

(19) Olivera Toro Jorge, Op., cit., pag. 227

(20) Vallina Velarde Juan Luis de la, La Desconcentración Administrativa, Revista de Administración Pública No. 35, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1961, pag. 88.

Para Enrique Sayagués Laso (21), dice que como consecuencia del régimen de centralización, de la concentración de poder, se ha operado un desplazamiento de poderes de administración del jerarca hacia los órganos inferiores, de origen legal y de intensidad variable, — que sin romper la vinculación jerárquica entre dichos órganos, le ha dado una fisonomía especial.

Roberto Ríos Elizondo (22), después de haber aludido a algunas definiciones de varios autores, en relación con la desconcentración administrativa, dice que de ellas puede colegirse que esta institución se caracteriza por lo siguiente:

- a).- Significa una distribución limitada de facultades administrativas y no políticas de carácter decisorio y ejecutivas — autorizada por disposición de la Ley, — considerada ésta desde los puntos de vista formal y material en órganos subordinados y con cierta jurisdicción territorial, a fin de agilizar los trámites administrativos, prestar con mayor eficacia los servicios públicos y hacer menos costosos unos y otros. A diferencia de la descentralización, no se crea otro organismo, pues la reorganización se opera

(21) Sayagués Laso Enrique, op., cit., pag. 124.

(22) Ríos Elizondo Roberto, Desconcentración Administrativa, el caso de la Ciudad de México, Departamento del Distrito Federal, Secretaría de Obras y Servicios, 1974, pags. 24, 25 y 26.

en el seno mismo del Estado, por lo que - el órgano en el que se desconcentra las atribuciones carecerá de personalidad -- propia.

- b).- Al transferirse las facultades de manera definitiva, cambia necesariamente la titularidad de las mismas del que las - - transfiere al que la recibe.
- c).- Estando ordenadas por la Ley, las atribuciones desconcentradas no podrán quitársele al nuevo titular si no es por reforma de esa ley, por disposición de otra ley emitida con posterioridad, respetándose así el principio de la formalidad - de las leyes. Sin embargo, el propio ordenamiento podrá autorizar al órgano superior del organismo público de que se trate, para desconcentrar por reglamento o simple acto administrativo que deberá formalizarse por escrito, otras facultades no mencionadas en la misma ley, -- sistema este muy aconsejable porque dá -- gran flexibilidad a la desconcentración.
- d).- El órgano que reciba las facultades desconcentradas seguirá teniendo la misma - situación de subordinación que guardaba frente al órgano que desconcentró y, por lo mismo, continuará bajo sus órdenes de control y vigilancia.

- e).- Las facultades desconcentradas son irre-nunciables y confieren a sus titulares - la misma responsabilidad que tienen los-órganos superiores que las transfirieron.
- f).- El ejercicio de las atribuciones descon-centradas solo podrá hacerse dentro de - la jurisdicción correspondiente.
- g).- Los particulares estarán obligados a tra-mitar sus asuntos ante el órgano en que-se desconcentraron las facultades que se le relacionan con esos asuntos.
- h).- La autoridad que desconcentró estará - - obligada a dar a conocer al órgano recep-tor las políticas generales, planes pro-gramas y normas técnicas a que deba suje-tarse en el ejercicio de las atribuciones desconcentradas.
- i).- Teniendo la desconcentración por objeto-principal agilizar los trámites y descar-gar al órgano superior que transfiere al-gunas de sus atribuciones, la gestión -- que se haga ante el órgano desconcentra-do agotará la vía administrativa, no de-biendo, por tanto, recurrirse ante el su-perior jerárquico el acto con el que se-está inconforme; ésto sin menoscabo, cla-ro está, de las garantías procesales de-defensa deducibles ante los tribunales - competentes, muy particularmente los de-

carácter contencioso administrativo.

- j).- Permite la comunicación inmediata y directa entre las autoridades y vecinos de la región de que se trata, propiciando lazos cordiales y de mutuo entendimiento.
- k).- Hace también posible un conocimiento más preciso de los problemas que se susciten en la comunidad y, por lo mismo, capacita a los funcionarios para darles la mejor solución y en el tiempo más oportuno.
- l).- Resulta un instrumento de gran utilidad para lograr el acercamiento de los vecinos entre sí, tan necesario en las grandes urbes mediante programaciones cívicas en que se rinda homenaje a los valores locales, y reuniones sociales que unan a las familias.

Desde nuestro punto de vista, la desconcentración administrativa, es la forma de organización administrativa que tiene por objeto, el que un órgano central superior, le confiera a través de una ley, al órgano inferior, determinadas funciones y facultades decisorias, sin que se pierda la relación de jerarquía, ni los poderes de mando y decisión, propias del órgano superior centralizado.

En la desconcentración se le otorga al órgano

desconcentrado, determinado territorio; se advierte también un desplazamiento de facultades; el Órgano desconcentrado auxilia al Órgano superior en determinados asuntos para que haya una mayor fluidez y agilización en el trámite de los mismos.

El Órgano desconcentrado no tiene autonomía, ni personalidad jurídica, ni régimen jurídico propios, ya que dependen del Órgano central superior en todos estos aspectos. Únicamente se le otorga ciertas facultades decisorias.

Entre las ventajas que se obtienen con la desconcentración podrían enumerarse algunas de ellas:

- 1.- Descongestiona la Administración Central, ya que disminuyen las funciones del Órgano superior con el desplazamiento de competencia de los Órganos inferiores.
- 2.- Permite que conozca el asunto un Órgano más idóneo, ya que éste se encuentra en contacto más directo con los interesados.
- 3.- Existe un acercamiento más estrecho de la administración a los administrados.
- 4.- Hace posible que los asuntos que se plantean los resuelva el Órgano que lo ha estudiado y no otro que desconoce el caso y puede carecer de los elementos del juicio necesarios.

- 5.- La acción administrativa es dinámica evitando que los asuntos sean canalizados para su resolución a los órganos centrales.
- 6.- Se logra mayor identificación y espíritu de responsabilidad e iniciativa de los cuadros administrativos inferiores en las tareas encomendadas.
- 7.- Permite una más efectiva coordinación y homogeneización de las tareas desconcentradas, a través de la supervisión que el poder central puede ejercer sobre los órganos desconcentrados.
- 8.- La administración pública se capacita en todos sus ámbitos, lo que se traduce en un mayor beneficio para los administrados y puede satisfacer más las necesidades planteadas.

2).- ELEMENTOS.

La jerarquía es uno de los elementos más importantes y fundamentales en toda administración, y en la centralización el vínculo necesarísimo para coordinar y unificar la administración pública, a manera tal de -- que sea la única que exista y llegue a todos los administrados. Tal vínculo jerárquico es de gran importancia, -- que debe ser continuo abarcando desde el órgano de mayor nivel hasta el órgano de menor orden jerárquico lográndose así la unidad necesaria de toda organización centralizada.

La jerarquía es tan imperiosa en la centralización, que existen autores que han definido a la centralización como un "ordenamiento jerárquico".

Dice el maestro Serra Rojas (23), que desde -- el órgano más elevado el Presidente de la República hasta el más elemental de los órganos administrativos, se encuentran ordenados y vinculados en una relación jerárquica de subordinación que mantiene la unidad entre los diversos órganos centralizados.

Dice el citado autor, que la doctrina administrativa coincide en el mismo concepto de jerarquía; que es la relación jurídica que vincula entre sí los órganos de la administración y los funcionarios, mediante el poder de subordinación para asegurar la unidad en la ac--

(23) Serra Rojas Andrés, op., cit., pag. 515.

ción.

Hace también referencia el citado tratadista, a los procedimientos por los cuales se realiza la centralización, los cuales son los siguientes: (24).

1.- La concentración de la coacción: el Estado puede emplear estas medidas coactivas que tienden al mantenimiento del orden de la paz pública;

2.- La concentración del poder de decisión: supone una diferenciación previa entre la preparación, - la decisión y la ejecución de la decisión. Decidir es - dictar una resolución creadora de efectos jurídicos. So - lo 1: unos cuantos órganos administrativos deciden, pues - los demás preparan y ejecutan la resolución;

3.- La concentración de competencia técnica: Para corregir los casos de improvisación y desorganiza-- ción administrativas se ha dado paso al funcionamiento - técnico con un conocimiento científico de las materias - que tratan;

4.- La concentración del poder de nombramiento de los funcionarios y empleados públicos: Este poder - corresponde al Presidente de la República, pero la organiza - ción administrativa entrega esta facultad a órganos - inferiores.

Continúa diciendo este autor que el régimen - administrativo centralizado implica facultades, poderes - o procedimientos de las autoridades administrativas cen -

(24) Serra Rojas Andrés, op., cit., pags. 515-516.

trales que le permite fortalecer la unidad y la uniformidad de acción de sus órganos, y son las siguientes facultades (25):

1.- La Facultad de Mando: Es la característica suprema del poder público. Las Órdenes, instrucciones y circulares, son mandatos autoritarios que guían el trabajo de los órganos administrativos inferiores. Estas disposiciones se refieren a situaciones jurídicas concretas propias de la función administrativa, derivadas del cumplimiento de la ley o de su interpretación jurídica;

La Constitución en su artículo 85, principalmente en sus fracciones V, VI, VII, VIII y IX, alude a esta facultad o poder de Mando.

2.- La Facultad de Vigilancia: Permite a la autoridad administrativa central, conocer de los pormenores de los actos realizados por las autoridades inferiores. Este régimen comprende dos aspectos importantes: Actos de vigilancia de la autoridad central y actos de las autoridades informando sobre su actuación, rindiendo cuentas, informaciones, estados de contabilidad, visitas, inspecciones, comprobaciones directas, etc. El fundamento legal de esta facultad, se encuentra en los artículos: 2o., fracciones IV y XX; 3o., fracción XV; 5o., fracciones IV y XI; 6o., fracciones IV y XVI; 7o., fracciones XII y XIII; 8o., fracción XII; 9o., fracciones VI, XVI y XVII; 10o., fracciones III, IV, VII, XI; y otros de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado.

(25) Serra Rojas Andrés, op., cit., pag. 517.

3.- La Facultad Disciplinaria: Es un procedimiento de la represión administrativa sobre todo lo que perjudique a la administración pública y a los particulares, por la acción indebida e irregular de los servidores del Estado. La responsabilidad civil, penal, administrativa, son medios correctivos para una buena administración pública. Esta facultad tiene su base legal, en la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación, del Distrito Federal y de los Altos Funcionarios de los Estados, específicamente en los artículos 1o., 3o., 5o., 11o., 13o., 15o., 18o., 19o., 98 y 99, así como en los artículos del 162 al 165 de la Legislación del Trabajo Burocrático.

4.- La Facultad de Revisión: Permite a la autoridad superior de oficio o a petición de parte, revisar, aprobar y obligar a la autoridad inferior a subordinarse a la ley. La revisión jerárquica es un procedimiento administrativo que permite a los particulares ocurrir ante la autoridad superior para que revise los actos de la autoridad inferior, salvo que el acto administrativo se considere definitivo. La Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, se refiere a este poder de revisión, entre muchos de sus preceptos, el artículo 7, fracciones I y III, que hablen de esta facultad.

5.- La Facultad para Resolver Conflictos de Competencia: Permite delimitar los campos de acción de los órganos administrativos. El artículo 30 de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, señala la competencia de los órganos que deban conocer de determinados asuntos.

Siguiendo ahora al maestro Gabino Fraga, dice que la relación jerárquica es una relación de dependencia que implica ciertos poderes de los órganos superiores sobre los inferiores, en cada grado de la jerarquía, hasta el Presidente de la República, que es el Jefe jerárquico superior de la administración pública federal. Dichos poderes, que se refieren unos a la persona de los titulares de los órganos jerarquizados, y otros a los actos que realizan, son los siguientes: (26).

a).- Poder de Nombramiento: Es una de las características del régimen centralizado la facultad que tiene las autoridades superiores para hacer por medio del nombramiento la designación de los titulares de los órganos que les están subordinados. Artículo 89, fracciones II, III, IV de la Constitución.

El Presidente de la República es quien normalmente designa a los empleados de la administración, y de manera excepcional y por virtud de una ley, esa facultad puede ser encomendada a otras autoridades;

b).- El Poder de Mando: Dentro del régimen de centralización consiste en la facultad de las autoridades superiores de dar órdenes e instrucciones a los órganos inferiores, señalándoles los lineamientos que deben seguir para el ejercicio de las funciones que les están atribuidas.

Este poder de mando se ejercita generalmente por medio de órdenes, instrucciones o circulares expedidas.

(26) Fraga Gabino, op., cit., pag. 157.

dos por las autoridades superiores respecto de los empleados que les están subordinados;

c).- Poder de Vigilancia: Se realiza por medio de actos de carácter puramente material que consisten en pedir rendición de cuentas, en practicar investigaciones o informaciones sobre la tramitación de los asuntos, y en general, en todos aquellos actos que tiendan a dar conocimiento a las autoridades superiores de la regularidad con que están desempeñando sus funciones los inferiores;

d).- Poder Disciplinario: La falta de cumplimiento en los deberes que impone la función pública de nacimiento a la responsabilidad del autor, responsabilidad que puede ser de orden civil, de orden penal, o de orden administrativo. Cualquier falta que cometa el empleado en el desempeño de sus funciones lo hace responsable administrativamente, sin perjuicio de que pueda originarse, además, una responsabilidad civil o penal.

Esa responsabilidad no trasciende fuera de la administración; la falta que la origina se denomina falta disciplinaria; la sanción que amerita es también una pena disciplinaria y la autoridad que la impone es la jerárquica superior al empleado que ha cometido la falta;

e).- Poder de Revisión: Además, de los poderes a que la relación jerárquica da nacimiento respecto de la persona de los empleados inferiores, la misma relación implica, según lo dijimos anteriormente, facultades de las autoridades superiores respecto de los actos que-

los inferiores realizan.

En este dominio las facultades derivadas de la relación jerárquicas consiste en poder otorgar aprobación previa a los actos de los inferiores, suspenderlos, anularlos o reformarlos.

f).- Poder para la Resolución de Conflictos de Competencia: Entre los diversos órganos ligados por la relación jerárquica pueden surgir conflictos de competencia, bien porque ninguno se considere para actuar en un caso especial.

Como esos conflictos de competencia pueden originar un desorden en la administración o una paralización en su funcionamiento, es natural que en el régimen de organización centralizada se considere que la autoridad jerárquica superior tiene la facultad de resolver los conflictos de competencia que surjan entre las autoridades inferiores que le estén subordinados.

Por su parte, el maestro Jorge Olivera Toro (27), dice que la relación jerárquica, contiene dos poderes o facultades esenciales y otros secundarios. Los de mando y decisión son esenciales y los de vigilancia, disciplinario, de revisión y resolución de conflictos de competencia, derivan de los primeros o sea de los esenciales.

a).- El Poder de Mando: Es la Facultad de órganos superiores para dar órdenes o instrucciones a los

(27) Olivera Toro Jorge, op., cit., pag. 288

inferiores, éstos últimos, bien para dar interpretaciones a efecto de cumplir con la ley, o para dictar lineamientos en el ejercicio de las funciones o también indicaciones para el buen servicio;

b).- El Poder de Decisión; Es la facultad de resolución de los asuntos de la administración, de realizar actos jurídicos creadores de situaciones de derecho. Está reducido a unos cuantos órganos con competencia para dictar sus resoluciones e imponer sus determinaciones. Los demás órganos ponen los asuntos de su competencia en estado al dictarse la resolución;

De estos poderes son consecuencia los siguientes:

1.- La facultad de nombramiento: Consiste en la concentración de la atribución de hacer las designaciones de los funcionarios o empleados de los órganos subordinados;

2.- El poder de vigilancia: Es una consecuencia de la relación de jerarquía, de tal manera que los órganos superiores tiene facultad de fiscalizar los actos de los inferiores a fin de garantizar el buen funcionamiento de los servicios administrativos. Informes, cortes de caja, revisiones, investigaciones, etc., son los medios que se emplean para el ejercicio de esa facultad;

3.- El poder disciplinario: Se ejerce para aplicar sanciones a quienes quebrantan la obligación derivada de la subordinación. El poder de mando, sin el deber de obediencia y sin facultad disciplinaria haría ilusoria la subordinación que establece la jerarquía;

4.- El poder de revisión: Consiste en la facultad de los órganos superiores de suspender, modificar o revocar los actos realizados por el inferior. En esta facultad no existe sustitución de la competencia del inferior al superior, sino respetando la competencia del inferior, el órgano superior ejercita una nueva competencia para verificar no sólo el procedimiento, sino la validez objetiva del acto;

5.- La facultad de resolver conflictos de competencia: Este tratadista, se adhiere a la opinión del maestro Serra Rojas, en relación con este punto.

La jerarquía es una relación entre órganos de diferente competencia, y de tal naturaleza que determina un vínculo necesario y permanente entre aquellos (28).

Este vínculo se manifiesta en una serie de órganos y cada uno de ellos depende de los que precedan y rija a los que siguen. Es por lo tanto, no una serie de órganos, ni un conjunto de órganos, sino una relación de superioridad respecto de los órganos inferiores, que implica un status de subordinación de éstas con respecto de los primeros.

Benjamín Villegas Basabilvazo (29), siguiendo a Hauriou dice, que esta forma de organización admi-

(28) Villegas Basabilvazo Benjamín, Derecho Administrativo, II, estructura jurídica de la administración, tipografía editora Argentina, Buenos Aires, 1950, pag. 265.

(29) Villegas Basabilvazo Benjamín, op., cit., pags. 288 y 289.

nistrativa se caracteriza por los siguientes elementos:

- 1.- Concentración del poder público y de la coacción;
- 2.- Concentración de la designación de los Agentes;
- 3.- Concentración del poder de decisión y de la competencia técnica.

1.- Concentración del poder público y de la coacción: Este elemento esencial consiste en la asunción de la facultad de dictar disposiciones, ejecutarlas y hacerlas ejecutar de oficio. Esta facultad supone previamente la concentración de la fuerza pública.

2.- Concentración de la designación de los agentes: La designación de los agentes no depende de los órganos locales ni de los cuerpos especiales, ni es entregada a la elección popular. El poder central absorbe integralmente esta facultad, designándolos directamente, reservándose el derecho de revocación de los nombramientos de acuerdo con las necesidades del servicio.

3.- Concentración del poder de decisión y de la competencia técnica: Este elemento presupone una diferenciación, en virtud del principio de la división del trabajo, entre la decisión y la preparación y la ejecución. En esta forma se logra reunir en un órgano todas esas actividades completándolas con las supletorias.

La concentración de la coacción y el poder de decisión expresa Hauriou, se comprende sus facultades; en lo relacionado con la competencia técnica esa concen-

tración, teniendo presente que está distribuída entre -- agentes de ejecución, y además es de carácter individual, pareciera ofrecer diferendos en su aplicación; no obstante, la centralización de la competencia técnica es realizada en el régimen de la centralización en virtud de la incorporación al poder central de los organismos consultores.

La existencia de una jerarquía administrativa dice García Oviedo (30), brota del carácter institucional de la administración pública y de la necesidad, para conservarla, de una organización, sus oficios y el personal adscrito. La jerarquía, pues, alcanza los oficios y a su personal. Siendo los Oficios públicos focos de actividades, es necesario, en aras a la armonía de la empresa total, mantenerlos entre sí en las oportunas relaciones de subordinación y de coordinación. Atendidos estos oficios por los órganos administrativos y la ordenación jerárquica debe repercutir en éstos, pues sin ella quedarán sin soportar la ordenación general de la gran empresa administrativa.

Este mismo autor citando a Amorth, dice que -- la jerarquía aparece constituída por líneas y grados, -- que las líneas son ramificaciones que comienzan en el superior y descienden a las últimas capas funcionantes, cadenas cuyos eslabones son los grados, y que los grados -- son los diversos centros de autoridad constitutivas en -- líneas.

(30) García Oviedo Carlos, Derecho Administrativo, 7a. -- edición, I.I.S.A., Pizarro, Madrid, 1959, pag. 61

García Oviedo (31), habla de varios poderes - al referirse a la centralización.

a).- Poder de Mando: La administración posee una potestad imperativa, o de mando, para la gestión de sus servicios, viéndose obligados los ciudadanos a practicar lo que aquello dispone para el buen régimen de sus empresas. Para la potestad imperativa también actúa en el orden interior de la administración, poniendo en manos de los superiores un poder jerárquico consistente en la facultad de ordenar, de obligar al cumplimiento de - lo ordenado y de exigir, en caso de resistencia, las responsabilidades oportunas.

b).- Poder disciplinario: De nada serviría el poder de mando si no fuese asistido de la garantía de - obediencia e imposible sería la jerarquía sin la seguridad de la subordinación. De aquí el poder disciplinario, entendiéndose por tal el que incumbe a las autoridades - superiores de la administración para conminar con sanciones los posibles quebrantamientos de deber de sumisión, - fundamento de la relación jerárquica.

c).- Intervención de los superiores en el régimen de los acuerdos y resoluciones de los inferiores.

La facultad de mandar en el superior entraña el deber de obedecer en el inferior.

(31) García Oviedo Carlos, op., cit., pags. 62, 63, 68, - 69, 70 y 72.

Para que la subordinación sea completa, considerada la relación de abajo hacia arriba, la facultad de decidir del inferior implica, en principio, el derecho - del superior a intervenir en estas decisiones.

El fundamento de esta facultad estriba en la misma naturaleza de la relación jerárquica, que impone - las necesarias dependencias entre sus órganos si el superior no pudiese intervenir en el régimen de las decisiones de los órganos inferiores, se rompería la relación - de continuidad, esencial a la jerarquía. Esta intervención se refiere a la revocación y a la suspensión.

d).- Poder de delegación: La relación jerárquica impone también un régimen de delegación traducido en la facultad del superior de encomendar al inferior la realización de determinados actos.

En principio las funciones públicas son indelegables, en razón a la organización de los oficios públicos a base de funcionarios propios-titulares y de la supuesta aptitud de los mismos para su desempeño, lo que excluye la intervención de otras personas. Pero en realidad, la delegación es muchas veces necesaria. Excesos de trabajo en ciertos sectores de autoridad, dificultades de tratado de lugar para la realización de funciones de la residencia del órgano titular, la índole misma del acto, imponen la delegación que, en el caso concreto, re vista el carácter de mandato. No puede ser general la - delegación; es temporal y potestativa.

e).- Poder de vigilancia: En relación con es-

te punto, García Oviedo cita a Franchim y dice: Es la facultad que posee la autoridad superior de fiscalizar la actuación de los inferiores. Descansa en el principio - de la jerarquía que es consecuencia de la subordinación - a que están sometidos los funcionarios públicos. Por la acción de vigilancia se garantiza el buen funcionamiento de los servicios públicos y la conducta correcta en lo - profesional y en lo social de los servidores del Estado.

f).- Poder de dirimir competencia: Las disposiciones legales que rigen los oficios públicos, se determinan las facultades propias de cada rama. Una buena ordenación administrativa impone la determinación exacta de las atribuciones de los órganos de cada oficio.

Pero la índole ambigua de ciertas relaciones, el silencio u oscuridad de la ley, o la insuficiente - capacidad de percepción o de interpretación en los funcionarios, origina, en ocasiones, conflictos de atribuciones que procede resolver.

La resolución de estos conflictos corresponde a los superiores de las autoridades o funcionarios en - contienda, en virtud del principio mismo de la jerarquía, que estima a la voluntad misma de la administración.

Jerarquía es poder, función jerárquica es el ejercicio del poder.

La jerarquía es una noción jurídica porque - las normas que determinan la estructura interna de la administración son normas de derecho, determinan una situa

ción de dependencia del órgano inferior frente al órgano superior de la administración teniendo como objeto fundamental asegurar la unidad y la acción administrativa -- que, en caso contrario, se vería seriamente comprometida (32).

Al referirse a la Centralización Administrativa, algunos tratadistas hacen alusión a las facultades, -- otros, a los poderes y otros a los procedimientos. Algunos también por separado estudian a la jerarquía, otros la analizan como un poder y otros como una facultad.

A nuestro juicio, si elemento es una parte integrante de un todo, estos poderes, facultades y procedimientos son elementos que configuran a la Organización Administrativa Centralizada, siendo el jerárquico, el -- más importante de ellos por las razones expuestas al inicio de este apartado, es decir, la jerarquía es el vínculo necesarísimo para coordinar y unificar la administración pública, a manera tal de que sea la única que -- exista y llegue a todos los administrados.

Para que la desconcentración administrativa -- se configure, también es preciso que reúna los siguientes elementos:

- 1.- Descongestionamiento técnico.
- 2.- Que una ley o decreto atribuya en forma -- exclusiva, determinada competencia al órgano desconcentrado, es decir, tiene un -- régimen de competencia establecido por --

(32) Diez Manuel María, Derecho Administrativo, biblioteca Omeba, Editores Libreros, Lavalle-Buenos Aires, -- pag. 53.

una ley del Congreso o decreto del Ejecutivo.

- 3.- Al Órgano desconcentrado se le otorga poder de decisión.
- 4.- El Órgano desconcentrado no se desliga -- del poder central. Persiste la jerarquía. Sus relaciones con el poder central son directas, normalmente a través de la Secretaría o Departamento de Estado correspondiente.
- 5.- Un ámbito territorial donde ejerza la función desconcentrada.

3.- DIFERENCIAS:

Para concluir con el presente capítulo, es necesario examinar las principales diferencias que existen entre la Centralización y la Desconcentración Administrativas, de la siguiente manera:

La Centralización Administrativa ya dijimos - que es un centro de poder en donde se coordinan y subordinan varios órganos. En la Desconcentración Administrativa existe un órgano al cual se le otorgan ciertas facultades decisorias, determinadas atribuciones, pero sin perder la relación de jerarquía, es decir, el órgano des concentrado va a depender del órgano central. Aquel se convierte en auxiliar del órgano central, pero con facultades decisorias.

El congestionamiento es un sello característico de la Centralización, a contrario se su de la Desconcentración, que tiene como esencial característica el descongestionamiento técnico de determinados asuntos gubernamentales.

Una ley o decreto, le va a otorgar determinadas atribuciones o funciones al órgano Desconcentrado. El órgano Centralizado le otorgará al desconcentrado un patrimonio, es decir, en la Desconcentración, el patrimonio es el del propio Estado, no es propio como en la Descentralización Administrativa que después analizaremos.

CAPITULO II

DESCENTRALIZACION ADMINISTRATIVA.

- 1.- CONCEPTO.
- 2.- FORMAS DE DESCENTRALIZACION ADMINISTRATIVA.
- 3.- ELEMENTOS.
- 4.- EJEMPLOS DE DESCENTRALIZACION ADMINISTRATIVA POR SERVICIO.

I.- CONCEPTO:

Durante muchos años había venido imperando un acentuado régimen centralizado, que poco a poco, a medida del crecimiento demográfico, el desarrollo industrial, el aumento de los servicios públicos, el cúmulo de asuntos que el órgano central no podía solventar de una manera ágil y eficiente, empezó a encargar ciertas funciones de administración a órganos que no están encuadrados dentro de la jerarquía central, iniciándose de esta manera la forma de organización administrativa descentralizada, la cual es de origen Francés.

Esta forma de organización administrativa, ha dado buenos resultados, ofreciéndonos una administración más eficiente.

Nos ocuparemos ahora de una manera breve, a la Descentralización Administrativa, analizando su concepto, sus formas, sus elementos, y para comprender mejor el tema daremos unos ejemplos de la Descentralización Administrativa por Servicio.

El maestro Andrés Serra Rojas (33), citando a Waline, dice que la Descentralización Administrativa es un modo de organización administrativa mediante el cual se integra legalmente una persona jurídica de derecho público para administrar sus negocios y realizar fines específicos del Estado, sin desligarse de la orientación gubernamental, ni de la unidad financiera del mismo.

(33) Serra Rojas Andrés, op., cit., pag. 597.

Continúa diciendo, que el organismo descentralizado relaja los vínculos de la centralización administrativa, para mantener su autonomía. A estas entidades se les ha llamado por la doctrina instituciones periféricas, auto-administrativas o para estatales, ya que lo gran esa autonomía al serles transferidos, por la autoridad central, los poderes de decisión que la sustraen del poder disciplinario y de revocación y no están sometidas a la jerarquía administrativa.

La descentralización administrativa consiste en confiar la realización de algunas actividades administrativas a órganos que guardan con la administración central una relación que no es la jerarquía (34).

La descentralización administrativa, desde el punto de vista dinámico, considerada en su aspecto jurídico, como el fenómeno en virtud del cual se transfieren competencias de la administración directa a la indirecta, en su condición de tal, o disminuye la tutela o la vigilancia de aquella sobre ésta (35).

Con el término descentralización empleado en su aspecto estático, se alude al hecho de la existencia en el ámbito de la administración pública considerada en sentido amplio de una serie de entes-los entes públicos- menores que, junto con el Estado, tienen encomendados la realización de los fines públicos. Todos estos entes in

(34) Fraga Gabino, op., cit., pag. 200

(35) Entrena Cuesta Rafael, Curso de Derecho Administrativo, 2a., edición, editorial tecnos, Madrid, pag.-132.

tegran la llamada administración indirecta.

Desde el punto de vista histórico, la descentralización presupone la centralización; es decir, es un procedimiento que aplica a lo anteriormente centralizado. Significa separar del centro del poder la facultad de decisión y atribuirle a otros órganos administrativos (36).

Hay descentralización administrativa, cuando el Estado administra no por sus órganos centrales, sino por entidades llamadas autónomas, o autárquicas en el verdadero concepto administrativo (37).

Es ventaja de la descentralización al evitar los inconvenientes asignados a la centralización; favorece la actuación de la opinión pública, factor importante en la vida local, y facilita la aplicación de procedimientos útiles a la buena práctica de los servicios públicos, téngase en cuenta que requiere personal competente, acción de la masa ciudadana fiscalizando la actuación de los órganos administrativos y que no debe llegarse a grado en que relaje al poder político del Estado (38).

Manuel María Díez (39), citando a Buttenback, dice que la descentralización administrativa, es un modo de organización de la administración pública que con--

(36) Villegas Basabilvazo Benjamín, op., cit., pag. 293.

(37) Bielsa Rafael, Ciencia de la Administración, Roque de Palma, Editores, Buenos Aires, 1955, pag. 252

(38) Gascón y Marín Jorge, Tratado de Derecho Administrativo, Madrid, C. Bermejo, impresor 1952, pag. 187

(39) María Díez Julio, op., cit., pag. 60

siste en dotar a los órganos descentralizados de personalidad jurídica y de autonomía orgánica con relación al órgano central.

Por su parte, Julio Alberto d'Avis, dice que siendo la descentralización un régimen opuesto al de la centralización, distribuya entre diferentes órganos, en su consideración territorial e institucional, las potestades administrativas de decidir, elegir y nombrar funcionarios, aplicar sus recursos propios a la atención de los servicios públicos y, en suma administrar su desenvolvimiento, con independencia del órgano central. Estos órganos son autárquicos, es decir, que se administran independientemente, lo que por sí solo se denota la diferencia con el federalismo en que los elementos componentes son autónomos, es decir, capaces de autogobernarse. De ahí que la noción descentralización administrativa va guarde sinonimia con el concepto de autarquía (40).

En nuestra opinión personal, la descentralización administrativa, es una forma de organización administrativa, investida de autonomía, régimen jurídico y patrimonio propios, que tiene por finalidad la prestación de determinados servicios públicos, médicos, educativos, de investigación, etc.

En efecto, el poder central sufre un relajamiento, que va a servir para que un órgano con autonomía, régimen jurídico y patrimonio propios ejerzan determinadas funciones encaminadas a la prestación de determinados servicios públicos.

(40) d'Avis Julio Alberto, Curso de Derecho Administrativo, editorial letras, la Paz Bolivia, pags. 262 y - 263.

2.- FORMAS DE DESCENTRALIZACION ADMINISTRATIVA.

El maestro Serra Rojas (41), reconoce dos formas de descentralización administrativa:

1.- La descentralización administrativa territorial o regional: Es una forma de organización administrativa descentralizada, que tiene por finalidad la creación de una institución pública, dotada de personalidad jurídica, patrimonio propio y un régimen jurídico establecido por la Constitución en el artículo 115 y reglamentado por sus leyes orgánicas municipales que expiden las legislaturas de los Estados, y que atienden las necesidades locales o específicas de una circunscripción territorial. Como ejemplo de esta forma de organización administrativa descentralizada tenemos al Municipio.

2.- La descentralización administrativa por servicio: Es un modo de organización administrativa, mediante el cual se crea el régimen jurídico de una persona de derecho público, con una competencia limitada a sus fines específicos y especializada para atender determinadas actividades de interés general, por medio de procedimientos técnicos. Ejemplo: Universidad Nacional Autónoma de México; Instituto Mexicano del Seguro Social; Petroleos Mexicanos; Comisión Federal de Electricidad; Ferrocarriles Nacionales de México; Caminos y Puentes Federales de Ingresos, etc.

(41) Serra Rojas Andrés, op., cit., pag. 599, 610 - 622

El maestro Gabino Fraga (42), habla de tres - formas de descentralización administrativa:

1.- La descentralización por región: Consiste en el establecimiento de una organización administrativa destinada a manejar los intereses colectivos que corresponden a la población radicada en una determinada circunscripción territorial.

2.- La descentralización por servicio: Es - - útil para administrar intereses locales; pero el Estado tiene también encomendada la satisfacción de necesidades de orden general, que requieren procedimientos técnicos - solo al alcance de funcionarios que tengan una preparación especial.

3.- La descentralización por colaboración: - Constituye una modalidad particular del ejercicio de la función administrativa con caracteres específicos que la separan notoriamente de los otros dos tipos de descentralización.

La descentralización por colaboración se origina cuando el Estado va adquiriendo mayor ingerencia en la vida privada y cuando, como consecuencia, se le van - prestando problemas para cuya resolución se requiere una preparación técnica de que carecen los funcionarios políticos y los empleados administrativos de carrera. Para tal evento, y ante la imposibilidad de crear en todos - los casos necesarios organismos especializados que recar-

(42) Fraga Gabino, op., cit., pag. 201

garían considerablemente la tarea y los presupuestos de la administración, se impone o autoriza a organizaciones privadas su colaboración, haciéndolas participar en el ejercicio de la función administrativa.

Benjamín Villegas Basabilvazo (43), dice que en el examen de los distintos procesos de descentralización administrativa pueden distinguirse dos formas fundamentales:

1.- La descentralización Burocrática: La doctrina francesa la denomina "Desconcentration".

Ya se ha establecido que en la descentralización burocrática (desconcentración administrativa) el órgano no tiene personalidad jurídica; actúa siempre en -- nombre del Estado, además, se encuentra en relación di--recta de subordinación jerárquica.

Existe descentralización burocrática cuando - el Estado atribuye cierta y limitada competencia y poder de decisión a órganos locales que administra más o menos indirectamente. Dentro de esta competencia los órganos- locales pueden decidir sin la aprobación del órgano central. En ningún caso los órganos descentralizados burocráticos tienen personalidad jurídica.

2.- La descentralización autárquica: Cuando - la competencia se distribuye por el Estado en organismos distintos del mismo, existe la descentralización administrativa propiamente dicha o descentralización autárquica.

(43) Villegas Basabilvazo Benjamín, op., cit., pags. 294 a la 299.

En esta forma de organización la administración del Estado no es directa, porque el poder central no administra por sus órganos propios, sino por medio de otras personas llamadas autárquicas.

La descentralización autárquica presenta en su organización dos formas específicas: La Institucional y la Territorial.

a).- La descentralización institucional: Cuando la competencia se distribuye por el Estado en organismos creados por el Estado, denominados autárquicos, - cuya finalidad es la administración de un servicio público especial, esa organización se denomina descentralización institucional o por servicio.

b).- La descentralización Territorial: Cuando la competencia se distribuye por el Estado en organismos distintos del mismo y dentro de circunscripciones determinadas, se está en presencia de un tipo de organización denominada descentralización territorial. Consiste en -- el establecimiento de una organización administrativa -- que tiene por objeto la gestión de los intereses colectivos de una determinada circunscripción territorial.

Dice Entrena Cuesta (44), que junto a la descentralización territorial existe la institucional. La primera, como sabemos, se efectúa a través de los entes locales y la segunda mediante los entes institucionales.

(44) Entrena Cuesta, Rafael, op., cit., pags. 133-134

La principal diferencia que media entre ambas formas de descentralización consiste en que la territorial toma como presupuesto la existencia de unos intereses peculiares de los entes locales; mientras que, en el caso de la descentralización institucional, salvo en los entes de tipo corporativo, colegios de farmacéuticos, de médicos, de abogados, etc., no concurren tales intereses: Se trata tan solo de una simple técnica para conseguir la agilidad administrativa en el desarrollo de determinadas funciones y descargar de su realización a la administración directa.

Desde otra perspectiva puede distinguirse entre la descentralización originaria, o de primer grado, y la derivada, o de segundo grado.

1.- Es originaria la descentralización cuando el ente de que se trate deriva o depende, en su conjunto, de la administración estatal directa. Esta es la situación normal de los entes descentralizados.

2.- En cambio, la descentralización es derivada cuando un ente descentralizado efectúa a su vez una descentralización.

Dice Bielsa (45), que la descentralización administrativa es consecuencia de la descentralización política o gubernamental. El que puede gobernarse, con mayor razón puede administrarse. Pero también la administración nacional como la provincial, puede ser directa o inmediata, y también indirecta o mediata, es decir, rea-

(45) Bielsa Rafael, op., cit., pag. 247.

lizada en este caso por órganos separados del organismo central que tiene personalidad y competencia para decidir como la haría el órgano central, si no hubiese descentralización. Esta descentralización administrativa es la autárquica, pues la descentralización política implica autonomía.

Cuando la descentralización administrativa tiene como elemento esencial un territorio, la autarquía es territorial, tal es la comunal o municipal.

Cuando la descentralización tiene como elemento esencial un servicio público determinado, o sea, una institución, la autarquía es institucional; tal es la de Obras Sanitarias de la Nación; la de Empresas Nacionales del Estado; Bancos del Estado; las Universidades, etc.

A nuestro juicio creemos que, las formas de organización administrativa descentralizada, son las mismas que considera el maestro Serra Rojas, es decir, la Descentralización Territorial o por Región, y la Descentralización por Servicio o Técnica.

Pensemos asimismo, que la Descentralización por Región que en el caso de México es el Municipio, de facto no es un organismo descentralizado territorial, en virtud de que, su autonomía se pierde por ser directamente el gobierno estatal, en particular el Gobernador del Estado, quien tiene ingerencia en la mayoría de sus determinaciones; es quien elige al Presidente Municipal; y además el ingreso que percibe anualmente es aproximadamente, el 2.6%, es decir, no tiene patrimonio propio, --

por ser el gobierno estatal quien controla su situación económica.

La penuria municipal ha llevado a la Federación a ocuparse hasta de los servicios primarios de las municipalidades, y los Municipios, se han convertido en entidades dependientes del Gobierno Estatal y Federal, quedando roto por todas partes el modelo clásico de gobierno local.

Refiriéndonos ahora de la Descentralización - por Colaboración, podemos decir, que no existe porque el organismo descentralizado, es siempre un organismo de Derecho Público; con personalidad jurídica propia; patrimonio propio; autonomía técnica y orgánica; su régimen es siempre de Derecho Público; y su finalidad puede ser social, educativa, científica, etc.

Además el artículo 2 de la Ley para el Control por parte del Gobierno Federal, de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 4 de enero de 1966, dice:

Para los fines de esta ley, son organismos descentralizados las personas morales creadas por ley del Congreso de la Unión o Decreto del Ejecutivo, cualquiera que sea la forma o estructura que adopten, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

I.- Que su patrimonio se constituya total o parcialmente con fondos o bienes federales, o de otros organismos descentralizados, asignaciones, subsidios, concesiones o derechos que le aporte u otorgue el Gobierno

no Federal o con el rendimiento de un impuesto específico;

II.- Que su objeto o fines sean la prestación de un servicio público o social, la explotación de bienes o recursos propiedad de la nación, la investigación científica y tecnológica, o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia y seguridad social.

El maestro Gabino Fraga (46), dice que la Descentralización por Colaboración, se caracteriza por no constituir parte integrante de la organización administrativa, por realizarse mediante organizaciones privadas que al ejercitar una función pública colaboran con aquella organización constituyen según la expresión de B. - Geny, instituciones colocadas en los límites del Derecho Público y del Derecho Privado, que descargan a la administración de una parte de sus tareas sin atenuar de una manera apreciable su energía y su autoridad sobre los administrados.

Con esto el maestro Fraga, está negando la descentralización administrativa, y en esa virtud, no podemos aceptar su opinión relativa a la descentralización por colaboración.

En razón de lo anteriormente expuesto, es la descentralización administrativa por servicio la más aceptable, por ser la forma idónea de descentralización administrativa, ya que reúne los elementos necesarios e indispensables que configuran a este tipo de organización administrativa.

(46) Fraga Gabino, op. cit., pag. 224

3.- ELEMENTOS DE LA DESCENTRALIZACION ADMINISTRATIVA.

Para poder distinguir perfectamente a la descentralización administrativa, de las otras dos formas de organización administrativa, es preciso también ver los elementos más importantes de aquella:

El maestro Serra Rojas (47), al referirse a los mismos manifiesta que debemos apuntar estas ideas — preliminares para precisar la función de los organismos descentralizados:

I.- Desde luego obedecen a la idea de hacer más eficaz la acción del poder público, creando entidades que gocen de un régimen más apropiado para la satisfacción de ciertas necesidades sociales.

2.- El régimen descentralizado permite particularizar el servicio y el órgano que lo atiende, sin todos los inconvenientes del régimen central tan complejo como el de la administración pública.

3.- La descentralización no desliga totalmente a una persona jurídica de Derecho Público, de la relación de tutela del Estado. Un régimen de autonomía total puede llevar a la desintegración del Estado. Es por estas razones que éste se reserva determinadas facultades para mantener la unidad de acción del poder público.

(47) Serra Rojas Andrés, op., cit., pag. 623-624

4.- El poder de nombramiento del personal superior de las instituciones descentralizadas sufre diversas modificaciones, desde la plena abstención para nombrar, hasta la de poner al personal directivo o técnico que se estime necesario.

5.- En la descentralización el poder central relaja los vínculos que lo unen al ente público, pero — conserva las funciones de carácter esencial, para vigilar la actuación y la política de esos organismos, principalmente sus actividades de carácter financiero.

6.- Finalmente, el descentralismo administrativo implica el manejo del servicio técnico, de un estatuto legal, disponer de funcionarios técnicos apropiados a sus necesidades, un presupuesto y un régimen económico que permita la autosuficiencia del servicio, no sometido a las restricciones de la jerarquía administrativa.

La mayoría de los autores coinciden con los elementos de la Descentralización Administrativa, y éstos son:

1.- Personalidad jurídica propia, es decir, — son susceptibles de derechos y obligaciones; tienen sus propios derechos y obligaciones que norman la vida legal de dicho organismo.

2.- Autonomía técnica y orgánica: el carácter esencial de un organismo descentralizado es su autonomía orgánica, con un poder propio de decisión en los asuntos que legalmente se le encomiendan. La autonomía técnica—

del servicio público reside en el hecho que aquellos se-beneficien, no están sometidos a las reglas de la ges-tión administrativa que son, en principio, aplicables a todos los servicios centralizados del Estado.

Refiriéndonos a la autonomía, puramente ha-blando, no es lata, porque atentaría en contra del Esta-do, desvirtuándolo y desintegrándolo. En lo que respec-ta a la orgánica, es restringida ya que, el Presidente - de la República interviene en los nombramientos de los - Directores y Subdirectores de los organismos descentrali-zados. Y en lo que se refiere a la técnica, el Ejecutivo de la Unión, inspecciona, vigila y revisa los actos - de dichos organismos, a través de las Secretarías del Pa-trimonio Nacional, que es quien controla en términos ge-nerales a la institución; de Hacienda y Crédito Público, quien se encarga del control presupuestal; y la de la -- Presidencia, quien se encarga del control en materia de inversiones.

Las facultades de las aludidas Secretarías de Estado, en relación con el control que ejercen sobre los organismos descentralizados, las fija la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado en vigor.

3.- Patrimonio propio: los organismos descen-tralizados, tienen su patrimonio propio que se constitu-ye total o parcialmente dice la Ley, con fondos o bienes federales o de otros organismos descentralizados, asigna-ciones, subsidios, concesiones o derechos que le aporte-u otorgue el Gobierno Federal, o con el recaudamiento de un impuesto específico.

4.- Siempre el organismo descentralizado será un organismo de Derecho Público.

5.- La finalidad que persigue los organismos descentralizados es: prestación de servicios públicos; - de servicios de carácter social; educativos y de investigación científica y tecnológica; la explotación de bienes o recursos propiedad de la nación, etc.

En lo que respecta a la creación de un organismo de esta naturaleza, aprovechamos la oportunidad para decir que deberá crearse siempre por una Ley del Congreso de la Unión, nunca por Decreto del Ejecutivo como se ha venido observando en la práctica, en virtud de que, el órgano encargado de legislar es el Congreso de la Unión, y quien ejecuta la ley es siempre el Ejecutivo, - por lo tanto si el origen de un organismo es por medio de un Decreto del Ejecutivo, esto será inconstitucional.

En lo que respecta a las bases constitucionales de los organismos descentralizados, cabe hacer el siguiente comentario: La centralización administrativa está regulada por la Constitución en sus artículos del 80 al 93. En lo referente a la descentralización administrativa, no de una manera expresa ni directa, la propia constitución hace mención en el artículo 123 fracción XXXI, es decir, tratándose de esta forma de organización administrativa, nuestra Carta Magna, no la regula, ni la menciona expresamente.

De lo anterior nos preguntamos: ¿sería conveniente que la Constitución así como regula a la centralización administrativa, lo hiciera con las otras dos --

formas de organización administrativas? consideramos que sí sería conveniente que nuestra Norma de Normas, la columna vertebral de nuestro ordenamiento jurídico, estableciera principios generales, sentara las bases de la descentralización y de la desconcentración administrativas.

4.- EJEMPLOS DE ALGUNOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS POR SERVICIO.

Para ser un poco más amplio y explícito en lo que respecta al presente capítulo, y con el objeto de poder distinguir también, la descentralización administrativa de las otras dos formas de organización administrativa, es menester dar algunos ejemplos de la descentralización administrativa por servicio:

INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCION A LA INFANCIA:

a).- Características:

El Instituto Nacional de Protección a la Infancia, como organismo descentralizado, fué creado por Decreto del Ejecutivo, el 24 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 30 del mismo mes y año. En efecto, el artículo 1o., del decreto aludido, indica que el Instituto Nacional de Protección a la Infancia, es un organismo público descentralizado, con patrimonio propio y con domicilio en la Ciudad de México.

b).- Personalidad Jurídica:

También el artículo 1o., del citado decreto, señala que el Instituto Nacional de Protección a la Infancia es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica propia.

c).- Fines:

El Instituto Nacional de Protección a la Infancia tiene por objeto (48):

Promover en el país el bienestar social; fomentar y apoyar la integración del bienestar familiar, - así como su estabilidad y óptimo grado de seguridad, considerando los diversos elementos que lo componen; la formación educativa cultural extraescolar y la escolar descentralizada; fomentar el sano crecimiento físico y mental de la niñez y la orientación crítica de su conciencia; la prestación de servicios asistenciales complementarios; y promover el desarrollo de la comunidad como uno de los medios para el alcance de los fines propios de la Institución.

En cuanto a los fines de la Institución señalaremos los más importantes:

Programar sus actividades para la selección - de los medios y realización del objeto del Instituto, en consonancia con los planes de desarrollo nacional; fungir como organismo técnico de consulta del Poder Público y de los particulares cuando así los soliciten, en materia de familia y de la infancia; promover la difusión - educativa, cultural, cívica y técnica, para beneficio de la infancia y de la familia, por los medios que el Insti

(48) Artículo 2 del Decreto de 24 de octubre de 1974, publicado en el diario Oficial de la Federación, el día 30 del mismo mes y año. págs. 2-3.

tuto considere más eficaces; planear, apoyar y fomentar la nutrición de los lactantes, madres gestantes y en general de la infancia en otros medios, a través del suministro idóneo de desayunos infantiles, alimentos complementarios y raciones alimenticias; prestar de manera complementaria servicios asistenciales, médicos y de higiene familiar y comunal; prestar los servicios complementarios en materia de rehabilitación físico integral de la niñez, incluyendo la orientación psicológica en sus diversas modalidades; desarrollar complementariamente el fomento del deporte para el desarrollo físico atlético de la niñez; formular y desarrollar programas de orientación de la conciencia cívica de la niñez, partiendo de la evolución histórica del país; realizar en coordinación con las autoridades competentes, la formulación y ejecución de los programas de desarrollo de la comunidad que el Instituto considere idóneos para transformar el ámbito social en que participan el niño y la familia, a efecto de contribuir plenamente a su mejor formación y a su incorporación integral al desarrollo nacional; etc.

d).- Organización:

Las autoridades del Instituto son (49):

- I.- El patronato;
- II.- La presidencia del patronato; y
- III.- La Dirección general.

(49) Artículo 5 del Decreto de 24 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 30 del mismo mes y año, pag. 6

Contará además, con las unidades técnicas y de administración que determinen las mismas autoridades del Instituto indistintamente.

El patronato es la máxima autoridad del Instituto y se integra con un presidente, que será designado por el Presidente de la República; por los titulares de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, Educación Pública y del Patrimonio Nacional, que serán los vocales y por el Director del Banco de México, S.A., que será el Tesorero. Los miembros del patronato serán sustituidos en sus ausencias, por los representantes que al efecto designen.

Entre las atribuciones que tiene el patronato, son: señalar los lineamientos básicos generales para la planeación de los servicios que debe prestar y desarrollar el Instituto; vigilar el patrimonio de la Institución en la aplicación a su objeto, procurando el incremento en sus relaciones activas; nombrar y remover con la aprobación del Presidente de la República, al Director General del Instituto; expedir el reglamento interior del Instituto y las demás normas y disposiciones de carácter general encaminadas a la mejor organización y funcionamiento técnico y administrativo de la institución y en general, conocer de cualquier asunto que no sea de la competencia de alguna otra autoridad del Instituto.

Entre las atribuciones de la Presidencia del patronato vemos que son las siguientes: planear y dirigir los servicios descentralizados que debe prestar y desarrollar el Instituto; planear y hacer ejecutar las --

obras que sean necesarias para los fines del Instituto, — señalando al efecto los procedimientos para su ejecución, mediante los acuerdos correspondientes; proveer al cumplimiento de los acuerdos del patronato; etc.

En lo que respecta a la Dirección General, — sus atribuciones son: cumplir y hacer cumplir las disposiciones generales y los acuerdos del patronato del Instituto, y de la presidencia del mismo; extender los nombramientos y celebrar los contratos relativos al personal de la Institución, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, así como delegar esta atribución — a la dependencia del Instituto que considere conveniente; dirigir el funcionamiento general de la Institución en — todos sus aspectos y ejecutar los programas inherentes — al objeto del Instituto; proponer al patronato y a la — presidencia del mismo, las medidas más eficaces para la articulación programática de las acciones del Instituto, obedeciendo a una política coordinada, en la prestación — de los servicios que proporciona; informar al patronato — de las actividades del Instituto y de las cuentas de administración; formular, ejecutar y controlar el presupuesto de acuerdo a este ordenamiento y demás disposiciones jurídicas aplicables, etc.

e).— Patrimonio:

El patrimonio del Instituto, está integrado — de la siguiente manera:

Por los bienes muebles e inmuebles que les — sean propios y los que el gobierno federal destine a los fines del Instituto; los subsidios, las subvenciones, —

las aportaciones y demás ingresos que el Ejecutivo-Federal le ministre; los rendimientos y las recuperaciones que obtenga de la inversión de los recursos a que se refieren las fracciones anteriores, así como -- los bienes o recursos que adquiera por cualquier título; las aportaciones en efectivo, así como donaciones o legados que hagan instituciones públicas u otras personas físicas o morales; y en general los demás derechos y obligaciones de las instituciones que entrañen utilidad económica y sean susceptibles de estimación pecuniaria.

f).- Relaciones de la Institución y su personal:

Las relaciones de trabajo entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del -- apartado B) del artículo 123 Constitucional.

INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGIA:

a).- Características:

De conformidad con los artículos 4o., y 5o.,- del Decreto del 1o., de junio de 1942, expedido por el -- Congreso de la Unión, se expidió la Ley que crea al Instituto Nacional de Cardiología, de 19 de mayo de 1943,- publicada en el Diario Oficial de la Federación número -- 44, Tomo CXXXVIII, de fecha 23 de junio de 1943.

b).- Personalidad Jurídica:

El Instituto dice el artículo 2o., de la Ley, tendrá personalidad jurídica para todos los efectos legales.....

c).- Fines:

Los fines del Instituto Nacional de Cardiología son los siguientes:

La atención médica de los enfermos cardíacos y vasculares indigentes o débiles económicos. El Instituto, no obstante podrá atender un número restringido de enfermos económicamente capacitados, mediante el pago de las cuotas reglamentarias y en la medida en que esta -- práctica no desvirtúe las finalidades mismas de la Institución; el estudio y la aplicación de las medidas preventivas de este tipo de enfermedades; la orientación vo cacional y la reducción vocacional y la reeducación pro fesional de los enfermos cardiovasculares; la enseñanza de los conocimientos médicos de la especialidad, tanto de los estudiantes de medicina en cooperación con la Uni versidad Nacional Autónoma y los médicos generales, mediante cursos para graduados, como a los médicos que deseen especializarse mediante cursos superiores para for mar a los especialistas en cardiología que reclamen las necesidades del país y, por último, a un número limitado de médicos extranjeros, a quienes se admita en programas de intercambio; la investigación científica, lo mismo en el aspecto de la ciencia pura que de la aplicada, buscan do así solución a los problemas que plantean las enferme dades del corazón y de los vasos, sobre todo en el medio mexicano; la aplicación de medidas de ayuda social en ba

reficio de los cardiacos indigentes.

d).- Organización:

El manejo administrativo y técnico del Instituto estará a cargo de un patronato, constituido por -- seis miembros. Uno de ellos será el Secretario o el Subsecretario de la Asistencia Pública, quien fungirá como Presidente del patronato; otro, será el Director del establecimiento y cuatro vocales, designados entre personas de relevantes cualidades, sin que en ningún caso -- pueda ocupar el cargo de vocal, persona que desempeñe -- puesto de elección popular.

Tanto el Director del Instituto como los cuatro vocales serán nombrados, la primera vez, por la Secretaría de la Asistencia Pública.

Los miembros del patronato, con excepción del Presidente y del Director del Instituto, los cuales permanecerán en sus puestos mientras desempeñen los cargos por virtud de los cuales han ingresado al patronato, duraran en su cargo cuatro años, pudiendo ser reelectos, y su renovación se hará mediante designación hecha por la Secretaría de la Asistencia Pública, a propuesta en terna formulada por el mismo patronato.

Entre las facultades del patronato se encuentran las siguientes: La aprobación de los reglamentos interiores del establecimiento; el nombramiento o contratación y la remoción en los términos de esta Ley y de su reglamento, del personal del Instituto; la organización de todos los medios adecuados conforme a la Ley para el-

arbitrio de los fondos patrimoniales del Instituto; la inversión que las leyes permiten de los fondos patrimoniales del Instituto, procurando la conservación del capital, para utilizar en lo posible solo sus productos; la aprobación de las tarifas y cuotas de restitución que el Instituto cobre por sus servicios; la formulación del presupuesto anual de gastos, conformándose a los ingresos disponibles a las necesidades del servicio. En los dos primeros años de vida de la Institución, el presupuesto deberá ser aprobado por la Secretaría de la Asistencia Pública, y en caso de que ésta retarde su aprobación en el segundo año, el patronato estará facultado para continuar la aplicación del presupuesto aprobado del año anterior, etc. (50).

El gobierno interior del Instituto, quedará a cargo de un Director, de un Cuerpo Consultivo Técnico y de un Superintendente. El Director es quien ejecuta las decisiones que le presenta el patronato y facultad también para resolver técnica y administrativamente en cuanto a las funciones del Instituto, con las limitaciones de la Ley, el Cuerpo Consultivo Técnico estará integrado por tres miembros que tengan la categoría de Jefes de Servicio, de Laboratorio o gabinetes del Instituto y por el Director del mismo, que fungirá como su Presidente. Entre sus facultades están: Asesorar al Director en los asuntos técnicos; someter a la aprobación del Patronato la adopción de medidas generales que regulen o mejoren el funcionamiento del Instituto; estudiar y aprobar el programa de trabajo científico y de investigación de las distintas dependencias...

(50) Artículo 8 de la Ley del Instituto Nacional de Cardiología, pag. 6

Los miembros del Cuerpo Consultivo Técnico - serán nombrados por el Patronato y no tendrán por ese -- cargo remuneración especial.

Entre las facultades del superintendente está la administración interna del Instituto, la vigilancia - de su marcha y el manejo de las erogaciones en los térmi- nos aprobados por el Patronato.

e).- Patrimonio:

El Instituto Nacional de Cardiología tiene un patrimonio propio que se integrará con los siguientes -- bienes, de acuerdo como los establece el artículo 2o., - de la ley del mencionado Instituto, como sigue:

Con los inmuebles, el equipo y el mobiliario- que el gobierno federal destine para su establecimiento- y servicios, tanto en el momento de su creación como en- el curso de su funcionamiento; con el subsidio que el -- mismo gobierno federal le proporcione anualmente para cu- brir los gastos que demande su sostenimiento; con los -- subsidios y aportaciones que reciba de Instituciones pú- blicas o privadas; con las liberalidades que reciba de - los particulares; con los derechos y cuotas que por sus- servicios recaude; y con los demás productos y aprovecha- mientos que por cualquier otro título adquiera.

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

a).- Características:

La Comisión Federal de Electricidad, como or- ganismo descentralizado, fué creado por Decreto del Eje-

cutivo Federal, el 11 de enero de 1949, y publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 14 del mismo mes y - año.

b) .- Personalidad Jurídica:

La Comisión Federal de Electricidad tiene por Objeto:

Estudiar la planeación del sistema nacional - de electrificación y las bases de su funcionamiento; ejecutar obras relacionadas con la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica; adquirir instalaciones de las mencionadas en el párrafo anterior, así como valores y acciones relativos a la industria eléctrica; - participar con sociedades o individuos en la formación - de empresas, que se dediquen a los propósitos indicados - en el párrafo II; participar en sociedades que tengan - por objeto la fabricación de aparatos y materiales utilizables en instalaciones eléctricas; organizar cooperativas de consumidores de energía eléctrica, para procurar el abastecimiento de las condiciones más favorables de - los usuarios; intervenir en las actividades de electrificación que emprendan Instituciones Oficiales o semioficiales, etc.

d).- Organización:

La Comisión Federal de Electricidad estará - administrada por un Consejo integrado por cinco miembros: Uno de éstos será el Secretario de Economía y tendrá a - su cargo la Presidencia de la Comisión; tres serán nombrados por el Presidente de la República, uno a propuesta de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, otro a pro-

CAPITULO III

DESCONCENTRACION ADMINISTRATIVA EN EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

- 1.- a) Antecedentes históricos del Distrito Federal.
- b) Análisis comparativo de la Ley-
Orgánica del Departamento del -
Distrito Federal anterior, con-
la actual. Principales innova-
ciones de la Ley vigente.
- 2.- a) Delegaciones del Departamento -
del Distrito Federal.
- b) Origen
- c) Organización
- d) Funciones
- e) Importancia y punto de vista

puesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, - el otro a propuesta de la de Economía, y el quinto miembro será el Director General de la Comisión Nacional Financiera, S.A. (51).

El Consejo de Administración dice el artículo 3o., designará a propuesta del Presidente de la República, un Director General y un Subdirector General. Estos funcionarios representarán a la Institución, con las facultades que a los mandatarios generales corresponden, - según el artículo 2554 del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, y podrán otorgar poderes generales o especiales, previo acuerdo del Consejo de Administración. El Consejo de Administración designa a los demás funcionarios, pero podrá delegar esta función en el Director General.

e).- Patrimonio:

Este se integra de la siguiente manera:

Con los bienes muebles e inmuebles y derechos al uso o aprovechamiento de bienes propiedad nacional, - que el gobierno federal asigne; con las reservas nacionales de energía hidráulica; con las cantidades que conforme a la ley se destinan a la Comisión; con los rendimientos de sus bienes y con los ingresos que por cualquier - otro concepto obtenga.

(51) Artículo 6 del Decreto del Ejecutivo Federal, de 11 de enero de 1949, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 14 del mismo mes y año. pag. 2

1.- a) ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DISTRITO FEDERAL.

Hasta ahora, hemos realizado un estudio de -- las formas de organización administrativa, hablando en -- términos generales. En particular, lo que nos interesa es la Desconcentración Administrativa en el Departamento del Distrito Federal, tema central de este trabajo.

En seguida, realizaremos el estudio relativo a la desconcentración administrativa, en esta Ciudad Capital, de aproximadamente doce millones de habitantes, -- que ha venido soportando una explosión demográfica desorbitante, que ha venido motivando también el descontrol y desajuste económico y social, y que venía trayendo como consecuencia un gran excesivo número de asuntos gubernamentales en el órgano central.

Daremos principio a este Capítulo con los antecedentes históricos del Distrito Federal:

En el año de 1325, el día 18 de julio, después de 165 años de fatigoso peregrinar, los aztecas fundaron Tenochtitlán, estableciéndose en ese lugar definitivamente, construyendo sus chozas de carrizo con techos de tule, y la dividieron en barrios llamados Calpultli.

Posteriormente al subir al trono azteca el -- Rey Izcoatl, los pueblos de Xochimilco, Coyohuacán, Cuitláhuac, Mizquic y otros más, quisieron sacudirse del yugo de los mexicanos, que fueron combatidos por Motecuhzoma, vencidos y conquistados para su imperio, am--

pliando así cada día su territorio (52).

Es sorprendente el régimen administrativo de la Ciudad Azteca y de los pueblos colindantes, con sus calzadas, caminos, mercados, palacios, el régimen de impuestos, inundaciones, aguas, epidemias, diversiones, guerras floridas y el desarrollo de las obras públicas (53).

El 21 de abril de 1521, Hernán Cortés, llega a Veracruz, en plan de conquista, y funda el primer ayuntamiento, en la Villa Rica de la Vera Cruz.

Después de consumada la toma y destrucción de Tenochtitlán, en la casa de Hernán Cortés, en Coyoacán, se instaló el 7 de marzo de 1524, el primer cabildo metropolitano, con el objeto de hacerse cargo del gobierno de la ciudad. Luego, dió principio la reedificación de la ciudad, en el mismo sitio que ocupara la gran Tenochtitlán, utilizando por la fuerza como esclavos, sujetos a la Ley de Guerra a los indios.

La Ciudad de México fué planificada llegando a tener por límites: Al oriente hasta la santísima (hoy calle de Emiliano Zapata); al sur hasta San Jerónimo; al poniente hasta Santa Isabel (hoy calle Ruiz de Alarcón); y al norte; hasta cocheros (hoy calle de Colombia) (54).

(52) Casasola Gustavo, Seis Siglos de Historia Gráfica de México, 1325-1925, editorial Gustavo Casasola, S.A., 4a. edición, México, 1971, pag. 10.

(53) Serra Rojas, Andrés, op., cit., pag. 574

(54) Casasola Gustavo, op., cit., pag. 70.

El 4 de julio de 1523, se le concede el Escudo de Armas a la Ciudad de México, y se erige a la Capital en "Ciudad". La Real Cédula de 24 de octubre de 1539, extiende su jurisdicción a 15 leguas con el Título de -- "Muy Noble, Insigne y Leal Ciudad" (55).

A través del tiempo, el tipo de organización de la Ciudad de México, fué adaptándose a las condiciones imperantes, debido al aumento de población, intensificación del comercio, problemas urbanos, la demanda cada vez mayor de servicios públicos y la necesidad de -- acondicionar el aparato administrativo encargado de llevar a cabo las acciones encomendadas al Distrito Federal.

La Nueva España estaba organizada política y administrativamente teniendo como base el municipio gobernado por el cabildo o ayuntamiento. Hernán Cortés, -- en su carácter de Capitán General, Alcalde, y Justicia -- Mayor, dictó numerosas disposiciones administrativas; in tr o d u j o introdujo encomiendas; expidió un reglamento para la organización del trabajo de los indios encomenderos; unas o r d e n a n z a s ordenanzas referentes a mesones y posadas, juntamente con un reglamento y arancel para el cobro de los servicios -- que se prestaban en los mismos; dictó ordenanzas generales previniendo que todos los vecinos de la Nueva España, deberán tener armas ofensivas y defensivas (56).

(55) Casasola Gustavo, op., cit., pag. 73.

(56) Legislación del Departamento del Distrito Federal, -- Dirección General de Gobernación, México, Tomo I, -- pag. XXIV.

La Constitución Española de Cadiz, jurada en México el 30 de septiembre de 1812, establece las elecciones de los ayuntamientos, de Diputados para las Cortes de España y de representantes para las Juntas Provinciales.

De esta Constitución derivan múltiples disposiciones encaminadas a la organización política y administrativa de los territorios sujetos a la dominación Española, las cuales desde el punto de vista de su aplicación concreta a los pueblos, villas, ciudades y lugares en general comprendidos dentro de los límites de la entidad que nos ocupa, no podemos detenernos en su estudio por razones de tiempo.

La Constitución Federalista de 1824, en su fracción XXVIII, del artículo 50, manifiesta que es facultad exclusiva del Congreso general, elegir un lugar que sirva de residencia a los Supremos Poderes de la Federación, y ejercer en su distrito, las atribuciones del Poder Legislativo del Estado.

En su fracción XXIX, el propio artículo dice: variar su residencia cuando lo juzgue conveniente.

Después de discutirse si sería la Ciudad de Querétaro o la Ciudad de México el asiento de los poderes, resultó esta última, según Decreto de 20 de noviembre de 1824.

La Constitución Centralista de 1836, en la Sexta ley, artículo 10., dice lo siguiente: La República

se dividirá en Departamentos, conforme a las bases orgánicas. Los Departamentos se dividirán en Distritos y éstos en partidos, es decir, el Departamento de México sustituyó al Distrito Federal.

El proyecto de reformas de 1839, en su artículo 20 sigue considerando al Distrito Federal, como el Departamento de México. El artículo 30., manifiesta: el territorio nacional se dividirá en Departamentos, Distritos y Partidos.

En 1847, al volver el Federalismo a México, - el Acta Constitutiva y de Reformas, habla de los Estados de la Federación en el artículo 60., y el propio precepto, párrafo in fine aduce: mientras la Ciudad de México, sea Distrito Federal, tendrá voto en las elecciones de - Presidente y nombrará dos Senadores.

Las Bases para la Administración de la República de 1853, las cuales son de tipo centralista, en su -- sección tercera relativa al gobierno interior, el Distrito Federal se convirtió nuevamente en el Distrito de México.

La sección segunda del artículo 49, del Proyecto de Constitución de 1857, así como el 43 relativo - a la Constitución de 1857, estipulan: que una de las partes integrantes que componen la Federación es el Estado del Valle de México.

El artículo 46, de la mencionada Ley Fundamental de 1857, expresa: el Estado del Valle de México, se-

formará del territorio que en la actualidad comprende el Distrito Federal, pero la erección solo tendrá efecto - cuando los Supremos Poderes Federales se trasladen a - otro lugar.

Por Decreto de 6 de mayo de 1861, se dividió- el territorio del Distrito Federal, de la siguiente forma:

- 1.- Municipalidad de México.
- 2.- Partido de Guadalupe Hidalgo.
- 3.- Partido de Xochimilco.
- 4.- Partido de Ixtapalapa.
- 5.- Partido de Tacubaya.

En los partidos había prefectos, y el gober-- nador designaba las poblaciones correspondientes a cada- partido; administraba los presupuestos de los partidos, - removía y nombraba a los prefectos, y en las municipali- dades de México desempeñaba las funciones de autoridad - local.

El 7 de julio de 1862, se agregaron tres par- tidos al Distrito Federal, con fines militares: el de -- Chalco, Texcoco y Otumba.

El día 10 de abril de 1865, Maximiliano de -- Habsburgo, promulgó el Estatuto Provisional del Imperio- Mexicano, el cual en su artículo 52, señala: el territo- rio nacional se divide por ahora en su administración en ocho grandes divisiones: en cincuenta Departamentos; ca-

da Departamento en Distritos, y cada Distritos en Municipalidades.

En las reformas a la Constitución de 1857, en lo que respecta al artículo 72, en su fracción VI, estipula: que es facultad del Congreso General, legislar en todo lo que concierne al Distrito Federal.

Posteriormente el 16 de diciembre de 1899, se expidió un Decreto, el cual dividió al territorio del -- Distrito Federal, para su régimen interior, en la siguiente forma:

- 1.- Municipalidad de México.
- 2.- Prefectura de Guadalupe Hidalgo, con municipalidad de Guadalupe Hidalgo e Ixtacalco.
- 3.- Prefectura de Atzapotzalco de Porfirio -- Díaz, con municipalidades de Atzapotzalco y Tacuba.
- 4.- Prefectura de Tacubaya, con municipalidad de su nombre, Mixcoac, Santa Fé y Cuajimalpa.
- 5.- Prefectura de Coyoacán, con Coyoacán y -- San Angel.
- 6.- Prefectura de Tlalpan, con Tlalpan e Iztapalapa.
- 7.- Prefectura de Xochimilco, con municipalidades de Xochimilco, Hastahuacan, Atenco, Tulyehualco, Mixquic, Tláhuac, Milpa Alta,

Actopan y Ostotepec.

Esta organización estuvo vigente hasta la expedición de la primera ley de Organización Política y Municipal del Distrito Federal, por Porfirio Díaz, y publicada en el Diario Oficial el 27 de mayo de 1903. Esta ley señaló que el gobierno político y la administración municipal del Distrito estaría a cargo del Ejecutivo de la Unión, por medio del Gobernador del Distrito, dependiendo de la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.

A su vez esta ley dividió al Distrito Federal, para su administración, en trece municipalidades que -- eran: México, Guadalupe Hidalgo, Atzapotzalco, Tacuba, Tacubaya, Mixcoac, Cuajimalpa, San Ángel, Coyoacán, Tlalpan, Xochimilco, Milpa Alta e Iztapalapa.

Los ayuntamientos eran elegidos popularmente en elección directa. Dentro de las atribuciones señaladas por esta ley a los ayuntamientos estaba: informar al Presidente de la República el estado de los servicios y proponer las medidas para mejorarlos o ampliarlos; ejercer el derecho de importancia; además, los ayuntamientos eran consultados por el secretario de Gobernación, por el Gobernador del Distrito Federal y por el Consejo Superior de Gobierno, cuando se trataba de establecer las bases fundamentales de los servicios públicos, asimismo -- cuando se trataba de obras de importancia general para una o varias municipalidades, tales como abastos y distribución de aguas, desague y saneamiento de poblaciones y establecimientos de nuevas colonias.

Aún cuando la ley señalaba que los ayuntamientos conservarían sus funciones políticas, y tenían en lo concerniente a la administración municipal, voz consultiva y derecho de vigilancia, de iniciativa y de voto, que dieron sujetos en el orden administrativo y político, al Ejecutivo de la Unión por conducto de la Secretaría de - Gobernación. Además, se les suprimió su personalidad jurídica, haciéndose cargo de todos sus bienes, derechos, acciones y obligaciones, el Gobierno Federal.

Después del período armado de la Revolución y una vez siendo Presidente de la República el señor Francisco I. Madero, se pensó en reorganizar el Distrito Federal, y para tal motivo, el 20 de noviembre de 1912, -- por acuerdo del Presidente de la República, se formó una comisión especial para formular un proyecto de reorganización política del Distrito Federal, en el sentido de - suprimir las prefecturas políticas y devolver a los ayuntamientos su carácter de personas morales y administradores de sus ramos propios, que se les había suprimido en la Ley de Organización Política y Municipal del Distrito Federal.

En ese entonces, los ayuntamientos eran simples cuerpos consultivos, encargados de administrar, más no ejecutar, los siguientes ramos: gobierno, policía, reclusorios, limpia, jardines, pavimentos, banquetas, alumbrado, aguas, rastros, mercados, diversiones, festividades nacionales, salubridad, elecciones, obras públicas y panteones.

La comisión formada elaboró un cuestionario - que mandó a cada ayuntamiento, en donde se les formulaba preguntas tales como: si debía subsistir íntegra su mu-

nicipalidad o si debería dividirse en dos o más; cuales eran los ramos propiamente municipales que existían; cuales servicios deberían incluirse como ramos municipales y a los cuales deberían dársele mayor desarrollo; además les pedían que indicaran los gastos probables que requerían los servicios municipales, los que se agregaban, — así como los que debían desarrollar.

Con este cuestionario los miembros de la comisión pensaban obtener su objetivo, que era el restituir a los ayuntamientos la situación que tenían antes de la Ley de 1903.

En todos los casos, los ayuntamientos contestaron que su municipalidad debía seguir existiendo y que los ramos con que contaba el ayuntamiento eran los necesarios y señalaban, además, que los recursos de que disponían eran insuficientes para cubrir sus necesidades.

Los Presidentes Municipales pedían encargarse de la administración de los fondos municipales y que esta debería ser directa y no federal. Solicitaban además, que la recaudación de los impuestos, y la aplicación de los ingresos municipales, quedara en manos de los ayuntamientos.

Dentro de los puntos importantes a que llegó la comisión, destaca que se reconocía a los ayuntamientos como personas morales, pero no les reconocían el derecho de administrar sus bienes, recaudar impuestos, y distribuir éstos en sus atenciones propias y satisfacción de sus necesidades.

Este intento de reorganizar el Distrito Federal, quedó inconcluso por la caída de Madero y las luchas internas que siguieron a este suceso. Es hasta 1917, cuando, una vez promulgada la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se comenzaron a hacer los estudios y proyectos para reorganizar el Distrito Federal, que dieron como resultado la creación de la Ley de Organización del Distrito Federal y Territorios Federales, publicada en el Diario Oficial el 14 de abril de 1917.

Con esta nueva ley de Organización del Distrito Federal, se le dió al mismo la calidad de un Gobierno, dependiendo directamente del Presidente de la República; esta disposición es una innovación, ya que en la ley de 1903 lo hacían depender de la Secretaría de Gobernación.

Tomando como referencia el artículo 115 constitucional, se estableció el municipio libre como base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Distrito Federal, en donde un ayuntamiento, nombrado por elección popular directa, se encargaría de su gobierno político y de su administración. Esta ley conservó los municipios existentes.

Al contrario de la ley de 1903, los ayuntamientos estaban facultados para dictar, con sujeción a las leyes, disposiciones concernientes a los asuntos de competencia, así como también para administrar libremente su hacienda. Además, cada ayuntamiento podía expedir, con la aprobación del Gobierno Federal, su reglamento interior.

Esta ley señaló para los ayuntamientos una serie de atribuciones acerca de los servicios públicos que debían prestar directamente. Debían fomentar la educa--ción pública estableciendo escuelas y bibliotecas, ade--más les estaba señalado que se encargarían de pagar el importe de las jubilaciones de los profesores.

La seguridad pública deberían prestarla los - ayuntamientos y los sueldos de los policías deberían ser cubiertos con los fondos municipales.

Las obras públicas que beneficiaban exclusiva--mente una municipalidad, se ejecutaban por su exclusiva--cuenta, pero las que redundaban en provecho de dos o más de ellas se realizaban y conservaban por los ayuntamien--tos de las municipalidades interesadas. Solamente cuando las obras beneficiaban a todo el Distrito Federal o a la mayor parte de éste, el gobierno del Distrito se en--cargaba de realizarlas y conservarlas.

Con esta nueva ley, los ayuntamientos gozaban de cierta autonomía para decidir en su vida interna. Esta ley adolecía del mismo vicio que la ley de 1903, ya - que ".....el fundamento del gobierno, nombrado por el Poder Central, seguía significando la conculcación del de--recho fundamental de libre elección popular....."

Lo más grave de todo, es que la disposición - afectaba a la entidad territorial más poblada, cuyos ha--bitantes quedaron por entonces, con facultades para ele--gir sus ayuntamientos, pero no para hacer lo mismo con - el mandatario del Distrito.

Los ayuntamientos sufrían la tutela de una autoridad no elegida por la propia comunidad y con ello, - se mutilaba el principio de libertad municipal, que no - radicaba solamente en la libre elección de las autoridades locales, sino además, en un régimen general que legítimamente gobierne por tener la misma fuente de soberanía popular y que no invada tener la esfera específica - del municipio.

El proyecto de Constitución del primer Jefe - Constitucionalista, en 1916-17, en su artículo 43 dice : que las partes integrantes de la Federación son 28 Estados, 2 Territorios y el Distrito Federal. Por su parte el artículo 44 del mismo proyecto señala: que el Distrito Federal se compondrá del territorio que actualmente - tiene más el de los Distritos de Chalco, Amecameca, de Texcoco, de Otumba, de Zumpango, de Cuautitlán y la parte de Tlalopantla que queda en el Valle de México, fijando el lindero con el Estado de México, sobre los ejes orográficos de la cresta de las serranías del Monte Alto y del Monte Bajo.

El artículo 73 del aludido proyecto manifiesta: el Congreso tiene facultad: fracción V, para cambiar la residencia de los Supremos Poderes de la Federación; - y en su fracción VI, para legislar en todo lo relativo - al Distrito Federal y Territorios, debiendo someterse a las bases siguientes:

1.- El Distrito Federal y los Territorios se dividirán en municipalidades, cada una de las cuales tendrá la extensión territorial y número de habitantes sufi

cientes para poder subsistir con sus propios recursos y contribuir a los gastos comunes.

2.- Cada municipalidad estará a cargo de un ayuntamiento de elección popular directa excepción de la municipalidad de México, la que estará a cargo del número de comisionados que determine la ley.

3.- El gobierno del Distrito Federal y el de cada uno de los territorios, estará a cargo de un Gobernador, que dependerá directamente del Presidente de la República. El Gobernador del Distrito Federal, acordará con el Presidente de la República y el de cada territorio, por el conducto que determine la ley. Tanto el Gobernador del Distrito Federal, como el de cada territorio y los comisionados a cuyo cargo esté la administración de la Ciudad de México, serán nombrados y removidos libremente por el Presidente de la República.

La Constitución de 1917, en su artículo 43, es igual al del proyecto de Don Venustiano Carranza.

El 44 aduce: el Distrito Federal, se compondrá del territorio que actualmente ocupa, y en el caso de que los Poderes Federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en Estado del Valle de México, con límites y extensión que le asigne el Congreso General.

El artículo 73 de la Constitución de 1917, indica: el Congreso tiene facultad: fracción V: para cambiar la residencia de los Supremos Poderes de la Federa-

ción; y la fracción VI, dice: para legislar en todo lo -
concerniente al Distrito Federal y territorios, sometién-
dose a las bases siguientes:

1.- El gobierno del Distrito Federal estará -
a cargo del Presidente de la República quien lo ejercerá
por conducto del órgano y órganos que determine la Ley -
respectiva.

Con fecha 28 de agosto de 1928, y a iniciati-
va del entonces Presidente de la República, General Alva
ro Obregón, se reformó el artículo 73 de la Constitución
en su fracción IV, dando nuevas bases para la organiza-
ción política y administrativa del Distrito Federal. Por
virtud de esta reforma se suprimió el municipio en esta-
entidad y se encomendó el gobierno de la misma al Presi-
dente de la República, "quien lo ejercerá por conducto -
del órgano que determine la ley respectiva", según el --
texto modificado, el órgano de gobierno creado por el --
Distrito Federal por la Ley Orgánica expedida por el Con-
greso de la Unión con fecha 31 de diciembre de 1928, re-
cibió el nombre de Departamento del Distrito Federal. En
los términos de este ordenamiento, el Presidente de la -
República era reconocido como Jefe de la Administración-
del Distrito Federal, quien ejercía sus funciones guber-
nativas por medio del Departamento del Distrito Federal,
auxiliado por el Consejo Consultivo, cuerpo representa-
tivo de diversos sectores activos de la población del --
Distrito Federal, cuya intervención quedaba limitativa-
mente circunscrita al asesoramiento pues sus funciones -
eran de opinión, consulta, denuncia, revisión e inspec-
ción.

Con fecha 31 de diciembre de 1941, el Diario-Oficial de la Federación, publicó la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, la cual fué sustituida por la nueva Ley Orgánica, publicada el 29 de diciembre de 1970. Esta ley establece el régimen de la Desconcentración Administrativa en esta gran Capital.

b).- ANALISIS COMPARATIVO DE LA LEY ORGANICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL ANTERIOR, CON LA ACTUAL. PRINCIPALES INNOVACIONES DE LA LEY ACTUAL.

A continuación realizaremos un análisis comparativo de las dos leyes Orgánicas del Departamento del Distrito Federal, con la finalidad de ver las principales innovaciones que la Ley en vigor señala. Dentro de éstas, y en relación con el primer capítulo denominado anteriormente "De los órganos de Gobierno del Distrito", y en la actualidad "Sistema de Gobierno", observaremos las siguientes innovaciones:

La Ley Orgánica actual estipula: Que la función jurisdiccional en el orden administrativo estará a cargo de un Tribunal de lo Contencioso Administrativo, - dotado de plena autonomía, establecido con fundamento en lo dispuesto por la fracción I, del artículo 104 de la Constitución y regido por la Ley que para el efecto se dicte (57).

En materia laboral dice la propia ley en su artículo 6o., párrafo primero, que en materia laboral co rresponderá impartir justicia a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, dotada de plena autonomía, de acuerdo con lo que establece la Ley Federal del Trabajo.

(57) Artículo 6o., de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, pags. 2 y 3.

El artículo 80., señala: El presupuesto anual de egresos del Departamento del Distrito Federal, comprenderá todas las dotaciones que para la realización de sus funciones requieran los órganos establecidos por la presente ley, así como los organismos, instituciones o dependencias cuyo sostenimiento esté a cargo del propio Departamento.

Estas disposiciones la ley anterior no las consideraba.

En cuanto al Capítulo segundo, denominado por la Ley anterior "De la División Territorial", y por la actual "Del Territorio", aduce ésta en su artículo 10 que, el Distrito Federal o Ciudad de México se divide, para los efectos de esta Ley y de acuerdo con sus características geográficas, históricas, demográficas, sociales y económicas, en dieciséis delegaciones denominadas como sigue:

- 1.- Alvaro Obregón;
- 2.- Azcapotzalco;
- 3.- Benito Juárez;
- 4.- Coyoacán;
- 5.- Cuajimalpa de Morelos;
- 6.- Cuauhtémoc;
- 7.- Gustavo A. Madero;
- 8.- Iztacalco;
- 9.- Iztapalapa;
- 10.- La Magdalena Contreras;
- 11.- Miguel Hidalgo;
- 12.- Milpa Alta;
- 13.- Tláhuac;

- 14.- Tlalpan;
- 15.- Venustiano Carranza; y
- 16.- Xochimilco.

La anterior ley consideraba a todas, con -- excepción de las siguientes: Benito Juárez, Cuauhtémoc, -- Miguel Hidalgo y Venustiano Carranza, que componían el antiguo casco de la Ciudad de México y abarcan el primer-cuadro.

En lo que respecta al Capítulo tercero, la -- ley anterior hablaba "De las Funciones del Departamento-del Distrito Federal", en tanto que, la ley vigente, se-refiere del artículo 12 al 28, "De los Delegados, de las Juntas de Vecinos y del Consejo Consultivo.

Cada Delegación del Departamento del Distrito Federal, estará a cargo de un Delegado y un Subdelegado-que serán nombrados y removidos por el Jefe del Departamento del Distrito Federal, previo acuerdo del Presidente de la República, y dotados de atribuciones desconcentradas en los términos previstos por esta ley, los re- -- glamentos respectivos y los acuerdos del propio Jefe del Departamento del Distrito Federal (58).

El artículo 13 indica los requisitos para ser Delegado.

(58) Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, art. 12, Pag. 21-22.

La base legal de las Juntas de Vecinos, se encuentra en el artículo 14 de la ley, el cual especifica que: en cada Delegación habrá una Junta de Vecinos con los representantes y en la forma que determine el reglamento respectivo. En todo caso deberán figurar cuando menos cuatro mujeres y dos jóvenes menores de 25 años.

La propia ley en su artículo 15 señala los requisitos para ser miembros de una Junta de Vecinos. Estas, asimismo deberán estar registradas y funcionaran en los términos del reglamento correspondiente con apego a las siguientes bases:

Cada Junta de Vecinos deberá tener un mínimo de veinte miembros; los miembros de las Juntas de Vecinos fungirán durante un período de tres años, y no podrán ser designados nuevamente para el período inmediato siguiente; las Juntas de Vecinos serán presididas por uno de sus miembros quien será electo por un período de tres años en la primera sesión que celebre cada Junta. La elección se hará por cédula de votación de manera que al mismo tiempo se vote por el Presidente y por un suplente de éste. A esta sesión concurrirá el correspondiente Delegado del Departamento del Distrito Federal con el carácter de observador, o bien el representante que designe; las Juntas de Vecinos deberán celebrar sesiones cuando menos una vez por mes.

Entre las principales atribuciones de las Juntas de Vecinos, que señala el artículo 17 de la ley, están las siguientes:

consejo, pero solamente actuarán en ausencia de los propietarios.

La integración de la Junta de Vecinos se hará con oportunidad necesaria para que el Consejo Consultivo pueda a su vez integrarse y funcionar dentro del término que fije su reglamento. El Consejo Consultivo aduce el artículo 19, y las Juntas de Vecinos son órganos de colaboración ciudadana que prestarán su concurso mediante el ejercicio de las atribuciones que les confiere la ley.

El Consejo Consultivo expedirá su reglamento interno así como el de las Juntas de Vecinos, previa -- aprobación del Jefe del Departamento del Distrito Federal, dice el artículo 22 de la ley.

En cuanto a las atribuciones del Consejo Consultivo, señalaremos las más importantes:

Colaborar con el Jefe del Departamento del -- Distrito Federal, para la debida administración pública y en especial, para la eficaz prestación de los servicios generales en la forma que fije el reglamento correspondiente; someter a consideración del Jefe del Departamento del Distrito Federal proyectos de leyes y reglamentos y reformas o derogación de leyes y reglamentos vigentes en el propio Departamento del Distrito Federal, a efecto de que, en su caso, sean sometidos al Presidente de la República; informar al Jefe del Departamento del -- Distrito Federal, de las deficiencias que existan en la administración pública, y especialmente, en la prestación de los servicios generales; proponer que determina-

da función o actividad que se realice regularmente y de manera continua se declare servicio público, por considerarse de interés o utilidad general; recomendar la declaración de nuevos servicios públicos; emitir a solicitud del Jefe del Departamento del Distrito Federal, opinión sobre estudios de planeación urbana; asimismo tratándose de prácticas fiscales del propio Departamento; informar al Jefe del Departamento del Distrito Federal de los problemas de carácter social, económico, político, educativo, cultural, demográfico y de salud pública que se afronten en las Delegaciones, con base en los informes que rindan las Juntas de Vecinos; practicar visitas periódicas a los centros de utilidad pública, históricos, artísticos, ruinas prehispánicas y coloniales; sitios históricos, plazas típicas; escuelas públicas, bibliotecas, museos, templos, mercados, hospitales, asilos, hospicios, centros asistenciales, panteones, zoológicos, parques, jardines, etc; emitir opinión sobre sistemas y funcionamiento de reclusorios, cárceles preventivas y penitenciarias del Distrito Federal; opinar sobre el funcionamiento de los Tribunales del fuero común, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, de la Comisión Agraria Mixta y de la Procuraduría General del Distrito; reunirse a petición del Jefe del Departamento del Distrito Federal, en sesión solemne para conmemorar fechas históricas; recibir a visitantes extranjeros distinguidos; otorgar premios por méritos cívicos, o para algún otro fin de relevante importancia; participar en las ceremonias cívicas que organice el Departamento del Distrito Federal; intervenir ante el Jefe del Departamento del Distrito Federal, en los casos de conflictos que se susciten entre las Juntas y los Delegados, cuando así lo soliciten aquellos; promover actividades de colaboración ciudadana y -

ayuda social a petición del Jefe del Departamento del -- Distrito Federal, etc.

Este capítulo es nuevo, además de ser una de las bases de la desconcentración administrativa en el -- Departamento del Distrito Federal, en virtud de que, se refiere a los Delegados, aduciendo el artículo 12 que -- "éstos tienen atribuciones desconcentradas" que la ley, -- los reglamentos y los acuerdos que el Jefe del Departa-- mento les fija. Habla de los requisitos para ser Delega-- do; de las Juntas de Vecinos, como se integran, los re-- quisitos para ser miembros de las mismas, las bases para su registro y sus atribuciones. Se refiere también al -- Consejo Consultivo, el cual juntamente con las Juntas de Vecinos son órganos de colaboración ciudadana; del tiempo que duran en su cargo, como designan a sus miembros, -- de la celebración de sus sesiones ordinarias y extraordi-- narias, de la expedición de sus reglamentos, de sus atri-- buciones, etc.

Las Juntas de Vecinos, como hemos podido ob-- servar son órganos de colaboración ciudadana y ayuda so-- cial. Están en coordinación con todas las Oficinas y -- Secciones de cada Delegación, principalmente, con las -- Oficinas de Colonias Populares, Comités de Manzana, Trg bajo Social y los Grupos Sociales Voluntarios, Oficinas -- que más que nada sus labores que realizan están en con-- tacto directo con los problemas de tipo social que aque-- jan a los vecinos de las distintas Delegaciones, princi-- palmente en las Colonias Populares.

Normalmente las funciones que estas Juntas --

vienen realizando, están apegadas a la Ley Orgánica y el Trabajo que vienen desempeñando está dando buenos resultados en la mayoría de los casos.

De los Comités de Manzanas mencionados anteriormente, en su oportunidad me referí a ellos, por lo pronto cabe mencionar, que éstos son de vital importancia, en virtud de que, existe un contacto estrecho entre éstos y las autoridades, por lo tanto los problemas existentes de la comunidad tendrán una solución pronta y efectiva, además de que habrá participación y colaboración ciudadana.

De conformidad con la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, en cada Delegación existirá un Delegado y un Subdelegado. Lo cierto es que, en las Delegaciones citadas, además del Subdelegado General, existen dos más que son: El de Gobierno y el de Obras y Servicios, con el propósito de estar al frente y atender los asuntos y problemas que dentro de sus respectivas áreas se presenten.

Refiriéndonos ahora al Capítulo cuarto, denominado por la ley anterior "De los Funcionarios, sus requisitos y atribuciones", y por la nueva ley "Del Gobierno del Distrito Federal", se observa la creación como órgano auxiliar directo del Jefe del Departamento del Distrito Federal, la Comisión de Planeación Urbana que se integrará con expertos en las diversas disciplinas científicas, técnicas y sociales relacionadas con el urbanismo, las cuales refiriéndonos a las personas integrantes de dicha comisión, serán designadas y removidas libre-

mente por el propio funcionario.

La ley anterior, no consideraba al Secretario de Obras y Servicios, en tanto que, la actual sí se refiere a él.

Creemos conveniente la creación de esta comisión, dada la problemática en cuestión urbana que está sufriendo la Capital de la República, motivada ésta principalmente por la explosión demográfica desorbitante en una extensión tan pequeña como es el Distrito Federal.

El capítulo quinto de la ley anterior se refería a la Organización del Departamento del Distrito Federal; actualmente la ley en vigor, señala las atribuciones del propio Departamento y dentro de este capítulo está la base legal de la Desconcentración Administrativa, la cual se encuentra consagrada en el artículo 37, que reza de la siguiente manera: Las Delegaciones del Departamento del Distrito Federal, por conducto de los Delegados y personal correspondiente, tendrán como atribuciones, en sus jurisdicciones territoriales, con base en las disposiciones legales y reglamentarias, aplicables, y previo acuerdo del Jefe del Departamento, las siguientes: I.- Vigilar la debida prestación de los servicios públicos; II.- Auxiliar en lo administrativo a la eficaz prestación de los servicios de Registro Civil; III.- Proporcionar los servicios de registro de filiación para la identificación de los habitantes de la Delegación, en coordinación con las autoridades federales competentes; IV.- Prestar servicios médicos gratuitos de emergencia, y de asistencia social y promover y coordinar, cuando sea necesario, con otras dependencias oficiales, instituciones públicas o privadas, o con los particulares, la -

atención médica y social a personas indigentes o abandonadas; V.- Prestar, en forma gratuita, servicios funerarios tratándose de cadáveres de personas que en vida hubiesen sido notoriamente indigentes, no hubiera quien se interesase por ellas, o cuando los deudos carezcan de recursos económicos; VI.- Establecer baños y lavaderos públicos; agencias de empleos, talleres para obreros no calificados o desocupados; y círculos sociales para mujeres; VII.- Prestar, en su caso, los servicios de mercados, rastros y panteones; VIII.- Proporcionar servicios de defensoría de oficio en materia civil, penal, administrativa, y del trabajo, así como constituir bufetes jurídicos gratuitos en los que se presten servicios de asesoría; IX.- Prestar los servicios de limpia pública; X.- Proveer a la conservación de los servicios de agua potable y drenaje, así como a la instalación de tuberías para los mismos efectos; XI.- Construir en la Delegación respectiva las obras que ordene el Jefe del Departamento del Distrito Federal; XII.- Conservar en buen estado el pavimento de calles, calzadas, avenidas y banquetas; XIII.- Mantener en buen estado el servicio de alumbrado público; los jardines, parques, camellones, enjardinados, monumentos públicos, templos, plazas típicas e históricas, obras de ornato y conservar en buenas condiciones los caminos vecinales en los tramos que sirvan a la Delegación; XIV.- Coadyuvar en la inspección de obras particulares y construcciones en estado ruinoso o peligroso; XV.- Vigilar el funcionamiento de espectáculos y diversiones públicos para hacer respetar la moral y las buenas costumbres, así como los precios de acceso a tales eventos previamente autorizados por el Departamento del Distrito Federal; XVI.- Fomentar las actividades educativas que propendan a desarrollar el espíritu cívico, los sentimientos patrióticos de los habitantes de la Delega-

ción y el sentido de solidaridad social; XVII.- Fomentar la celebración de actos culturales, artísticos y sociales y el deporte en todas sus manifestaciones; - - XVIII.- Realizar campañas contra el alcoholismo y la toxicomanía y colaborar con las que efectúen otras autoridades; XIX.- Celebrar ceremonias públicas para conmemorar hechos históricos; XX.- Fomentar la constitución del patrimonio familiar; XXI.- Promover ante quien corresponda lo necesario para la construcción, mantenimiento y mejor funcionamiento de escuelas públicas, bibliotecas y museos; XXII.- Legalizar y certificar en los términos de las leyes o reglamentos relativos, firmas y documentos - y expedir copias de los que obren en los archivos de la Delegación; XXIII.- Tramitar licencias, permisos o autorizaciones para la realización de actividades mercantiles o industriales, para celebración de espectáculos o diversiones públicas, para ejercer oficios o trabajos, - en los casos en que así lo determinen las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas correspondientes, - o de las disposiciones que dicte el Jefe del Departamento del Distrito Federal; XXIV.- Expedir licencias para ejecutar obras de conservación, ampliación y mejoramiento de inmuebles propiedad particular en los términos de las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas, - o aquellos que dicte el Jefe del Departamento del Distrito Federal; XXV.- Llevar y mantener actualizado un padrón de los predios ubicados en la Delegación y de los giros mercantiles e industriales que funcionen en ella; XXVI.- Prestar el servicio de información catastral y de planificación actualizada de la Delegación correspondiente; XXVII.- Mantener el orden público por medio de la policía preventiva del Distrito Federal; XXVIII.- Colaborar en la prevención y extinción de incendios, con el - - Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal; XXIX.- Proponer

medidas para la mejor regulación del tránsito; XXX.- Ejecutar pagos con cargo al subpresupuesto de egresos respectivos, que corresponda a la Delegación; XXXI.- Recaudar con sujeción a los sistemas y disposiciones que expida la Tesorería del Distrito Federal, los impuestos, derechos, productos y aprovechamiento que establezca la ley anual de ingresos del Departamento del Distrito Federal, que se causen en la Delegación; XXXII.- Colaborar con las demás Delegaciones, con las Agencias del Ministerio Público, y con los Juzgados que ejerzan jurisdicción en la Delegación, así como guardar relaciones de coordinación con las Juntas de Vecinos, proporcionándoles todas las facilidades para el ejercicio de sus funciones; y colaborar con las dependencias federales que residan en la propia Delegación; XXXIII.- Mantener relaciones con la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México, Clubes de servicio social, organizaciones benéficas y otras similares; y XXXIV.- Las demás que les señale el Jefe del Departamento, las leyes o reglamentos correspondientes.

En caso de duda o de conflicto sobre el ejercicio de las atribuciones de los Delegados, el Jefe del Departamento resolverá lo conducente.

Como podemos observar, este artículo es la base legal de la Desconcentración Administrativa, y tiene relación en todas sus fracciones, con los acuerdos de desconcentración administrativa, expedidos por el Jefe del Departamento del Distrito Federal, a partir de 1971, y con los reglamentos y leyes correspondientes.

Cuando veamos el punto d) de este trabajo, referente a las funciones de las Delegaciones, veremos que consiste cada una de las fracciones del artículo 37, así como los acuerdos respectivos. Observaremos también si de conformidad con estas disposiciones legales, está cumpliendo su cometido la desconcentración administrativa.

Por lo pronto cabe decir, que se le está atribuyendo al Órgano desconcentrado determinadas facultades, para que estos puedan realizarse dentro de su ámbito jurisdiccional respectivo. Ante esta situación surgen varias interrogantes: ¿en realidad las Delegaciones están cumpliendo con el espíritu de la Desconcentración Administrativa? ¿se aplican la ley orgánica y los acuerdos estrictamente? ¿verdaderamente están decidiendo las Delegaciones mencionadas, o se convierten en simples auxiliares del poder central?

Daremos respuesta a las siguientes preguntas, al tocar el punto relativo a las funciones de los Órganos desconcentrados, de las Delegaciones.

Continuando con el análisis de las leyes orgánicas, la anterior y la actual, ésta dispone que en cada Delegación habrá una Oficina de Quejas, la cual, remitirá las mismas al Departamento del Distrito Federal, para que este proceda como estime necesario; asimismo los Delegados deberán realizar visitas periódicas a escuelas, museos, zoológicos, mercados, parques, hospitales, reclusorios, cárceles preventivas, a todos aquellos lugares - a donde la comunidad tenga interés, y también hará recorridos frecuentes dentro del ámbito jurisdiccional de su

Delegación. Para cubrir las erogaciones correspondientes a su organización y funcionamiento, las Delegaciones del Departamento del Distrito Federal, dependerán de los recursos que anualmente les asigne el Presupuesto de egresos del Departamento del Distrito Federal.

Posteriormente los artículos del 41 al 63, hablan de la Contraloría General y de las Direcciones Generales del Departamento del Distrito Federal. En la ley actual aparecen fusionadas la de Policía y Tránsito, y la Jurídica y de Gobierno. Antes eran Dirección de Policía, de Tránsito, Legal y de Gobernación.

Con la actual ley se crearon las Direcciones de Tesorería, de la Habitación Popular, de Ingeniería de Tránsito y Transportes, de Servicios Urbanos, de Programación y Estudios Económicos, de Planificación, de Organización y Métodos, de Información y Análisis Estadísticos y de Relaciones Públicas. De todas las Direcciones existentes y de la Contraloría, la ley les señala sus atribuciones, las cuales por razones obvias no analizaremos.

Existe también y lo establecen los artículos 62 y 63 una Procuraduría de Colonias Populares, siendo ésta otra innovación de la ley actual. Las atribuciones de dicha Procuraduría son las siguientes:

Proponer y ejecutar en su caso, las normas y criterios que habrán de aplicar las Delegaciones para regularizar y rehabilitar a las colonias y zonas urbanas populares; promover, con la colaboración de sus habitan-

tes, la regularización y la rehabilitación de las colonias y zonas urbanas populares; intervenir en los casos de ocupación ilegal de predios destinados o susceptibles de destinarse a la habitación popular; asesorar a los habitantes de las colonias y zonas urbanas populares del Distrito Federal, en la resolución de sus problemas; promover las acciones judiciales o administrativas que procedan, en contra de quienes, valiéndose de la ignorancia o estado de necesidad de las personas, las hagan víctimas de explotación, las induzcan a la comisión de delitos o impida la solución legal, en cuanto a la información irregular de colonos y núcleos de población, de habitación, así como la ocupación ilícita de predios, u otros conductos análogos; emplear en el cumplimiento de sus atribuciones, los recursos y los medios de apremio que legalmente procedan; llevar el registro de las colonias y zonas urbanas populares, así como de las asociaciones que sus habitantes integren; coadyuvar con los Delegados, dependencias y organismos federales, así como con los gobiernos de los Estados y Municipios limítrofes, en la regularización y rehabilitación de las colonias y zonas urbanas populares; actuar como arbitro y conciliador, a solicitud de las partes, en los conflictos que se presenten en las colonias y zonas urbanas populares; promover programas de bienestar social en las áreas de su competencia, etc.

En lo que respecta al capítulo sexto, que las dos leyes denominaron "Servicios Públicos", no existe innovación alguna, toda vez que, fué tomado este capítulo de la Legislación del Departamento del Distrito Federal, Tomo I.

Otra aparente innovación de la ley en vigor, es el capítulo séptimo, que habla de la Comisión de Planeación Urbana, en sus artículos del 76 al 80, en virtud de que, existe la Ley de Planificación de 30 de diciembre de 1953, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 31 del mismo mes y año.

La Comisión de Planeación Urbana, elaborará los proyectos y planes urbanísticos que le encomiende el Jefe del Departamento del Distrito Federal, encaminados a la más adecuada satisfacción de las necesidades y al mejor desarrollo de las actividades de la población del Distrito Federal, así como a la mejor prestación de los servicios públicos.

El desarrollo a que se refiere lo anteriormente mencionado, estará sujeto al plano regulador, en cuya elaboración participará la Comisión de Planeación Urbana del Distrito Federal, y se someterá a la consideración del Jefe del Departamento del Distrito Federal. Este plano tomará en cuenta a las 16 Delegaciones.

La Planeación Urbana, deberá respetar los valores históricos y artísticos, monumentos, plazas típicas, edificios catalogados oficialmente por sus características arquitectónicas, así como la fisonomía tradicional de las zonas antiguas del Distrito Federal.

El Jefe del Departamento del Distrito Federal, está facultado para celebrar convenios con los gobiernos de otras entidades federativas y con los ayuntamientos respectivos para la formulación de planes de ur-

banización que deban ser aplicados con criterio armónico y homogéneo.

En relación con este capítulo, el maestro Andrés Serra Rojas, elaboró un anteproyecto para la creación del organismo "Servicios Públicos del Departamento del Distrito Federal". Este es un organismo descentralizado, que a mi manera de ver dará buenos resultados.

Este organismo tendrá como finalidades: formular estudios generales y particulares, sobre urbanismo, sobre la organización funcionamiento de los servicios públicos y servicios administrativos en general, que son competencia del Departamento del Distrito Federal; determinar el desarrollo de esos servicios en los próximos sexenios y ofrecer las soluciones que deban adoptarse; formular estudios sobre los problemas de la Cuenca del Valle de México; coordinar actividades de investigación técnico-científica con las entidades federativas que guarden relación con el Distrito Federal; organizar ciclos de conferencias por expertos nacionales y extranjeros sobre problemas de urbanismo; organizar certámenes científicos y técnicos sobre materias de su competencia; enviar expertos al extranjero para que estudien los problemas análogos al nuestro; emitir opiniones científicas y técnicas sobre los asuntos que le consulten el Presidente de la República o el Jefe del Departamento del Distrito Federal; opinar sobre los problemas comunes al Distrito Federal y las entidades federativas que lo rodean, y atender las consultas que sobre dichos servicios hagan los gobernadores de dichas entidades, y realizar por todos los medios de difusión y previo acuerdo del Regente, campañas de conocimiento, prevención y solución de los -

problemas que atañen al Distrito Federal.

En cuanto a los bienes, que el capítulo octavo de la ley actual, capítulo noveno de la anterior ley consideran no existe innovación alguna.

2.- a) DELEGACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL. ORIGEN.

Después de haber realizado un breve análisis de ambas leyes orgánicas del Departamento del Distrito Federal, hemos visto las principales innovaciones que para nuestro estudio revisten mayor importancia. A continuación nos referiremos a las dieciseis Delegaciones del Departamento del Distrito Federal, para ver su origen, como están organizadas, su funcionamiento, la importancia que tienen y nuestro punto de vista.

b) ORIGEN:

Desde hace mucho tiempo, venía imperando en el Distrito Federal, un régimen administrativo centralizado muy acentuado, ocasionando éste, un entorpecimiento en el trámite de los asuntos gubernamentales que se llevaban a cabo en el Departamento del Distrito Federal, así como muchos desajustes de carácter social y económico, además de otros problemas que también entorpecían las labores inherentes al propio Departamento. Todo ello motivado por el desorbitante crecimiento de la población.

La Desconcentración Administrativa en la Ciudad de México, tiene su origen en la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de diciembre de 1970, y en los acuerdos sobre Desconcentración administrativa, expedidos desde el año de 1971 a la fecha, así como en las normas básicas establecidas para constituir una reorganización de las actividades en las Delegaciones.

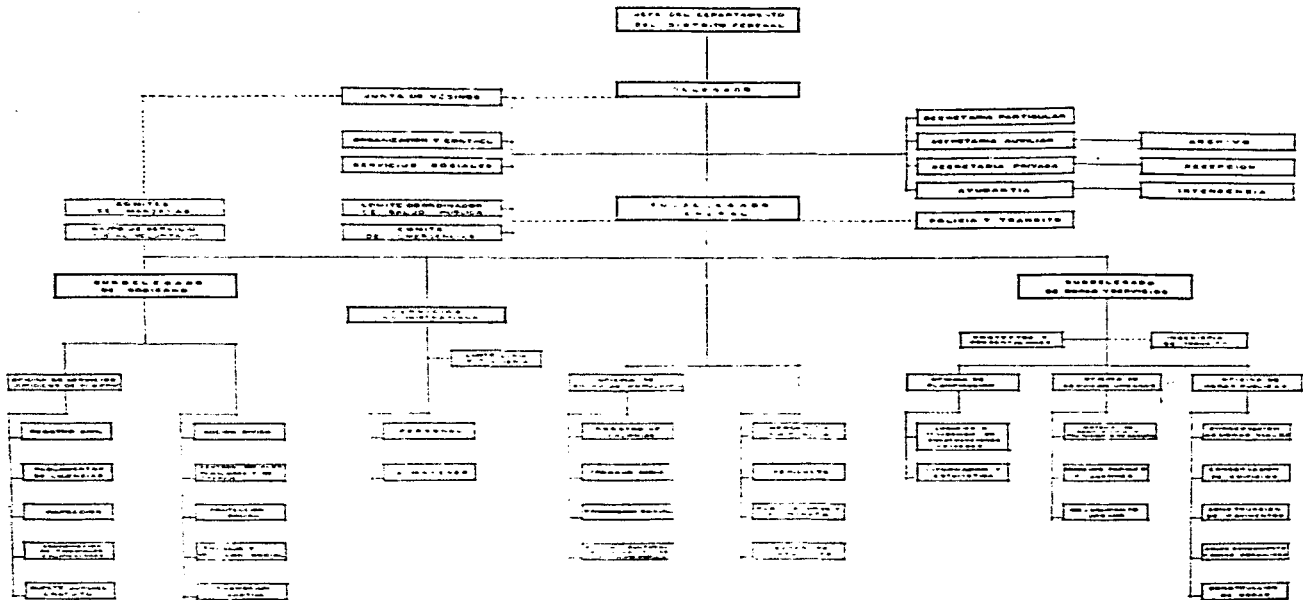
En efecto, la Ley Orgánica del Departamento -- del Distrito Federal, en su artículo 10 establece: El -- Distrito Federal o Ciudad de México se divide, para los efectos de esta ley y de acuerdo con sus características geográficas, históricas, demográficas, sociales y económicas, en dieciséis Delegaciones denominadas como sigue:

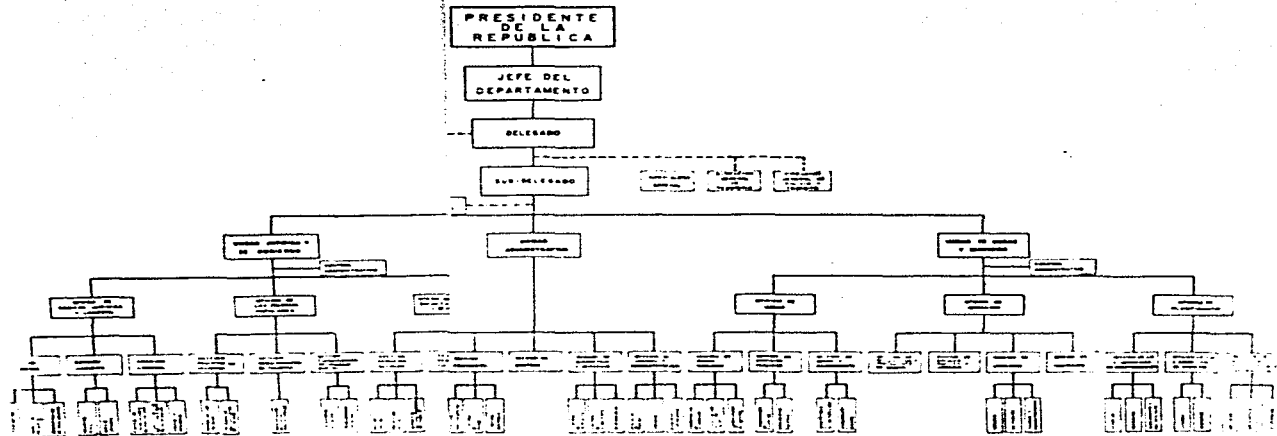
- 1.- Alvaro Obregón;
- 2.- Azcapotzalco;
- 3.- Benito Juárez;
- 4.- Coyoacán;
- 5.- Cuajimalpa de Morelos;
- 6.- Cuauhtémoc;
- 7.- Gustavo A. Madero;
- 8.- Iztacalco;
- 9.- Iztapalapa;
- 10.- Magdalena Contreras;
- 11.- Miguel Hidalgo;
- 12.- Milpa Alta;
- 13.- Tláhuac;
- 14.- Tlalpan;
- 15.- Venustiano Carranza; y
- 16.- Xochimilco..

El artículo 12 de la ley en cuestión, se refiere a los Delegados, aduciendo que éstos tendrán atri-

buciones desconcentradas. Por su parte el artículo 37 - en sus diversas fracciones señala las atribuciones que - tienen las Delegaciones del Departamento del Distrito -- Federal.

ORGANIGRAMA





c). ORGANIZACION:

Para tener un conocimiento mejor y comprender perfectamente acerca de como están organizadas las Delegaciones del Departamento del Distrito Federal, se ane--
xan respectivamente dos organigramas.

d) FUNCIONES:

Las Delegaciones del Departamento del Distrito Federal funcionan en coordinación con el Jefe del Departamento del Distrito Federal, con los Secretarios de Gobierno y de Obras y Servicios, con la Oficialia Mayor y las distintas Direcciones del propio Departamento.

Sus funciones les son atribuidas por la Ley - Orgánica del Departamento del Distrito Federal; por los acuerdos expedidos por el Jefe del mismo Departamento; y por los reglamentos gubernativos vigentes.

DELEGADO:

Es el titular y responsable de cada Delegación; lleva a cabo las atribuciones señaladas en la Ley Orgánica, los reglamentos, los acuerdos y la política — que les fije el Jefe del Departamento del Distrito Federal, dentro del ámbito jurisdiccional de cada Delegación; vigilar la debida prestación de los servicios públicos; — comparecer a todos los juicios, contiendas o litigios en que hayan sido señalados como parte, en representación — de la Delegación y en la del Jefe del Departamento; re— presentar a la Delegación y al Jefe del Departamento en todos los actos que fuera necesario ejecutar para preservar y defender los intereses del propio Departamento; — mantener relaciones de colaboración y coordinación en el ejercicio de sus atribuciones con las Secretarías y De— partamentos de Estado, Gobiernos de las Entidades Federa— tivas y Municipales; acordar con el Jefe del Departamen— to del Distrito Federal; rendir a la Jefatura del Depar— tamento del Distrito Federal, un informe sobre las acti—

vidades realizadas en la Delegación; acordar con los Sub delegados, Jefes de Oficina y de Sección y demás unidades administrativas de la Delegación, los asuntos de su competencia, etc.

SUBDELEGADO GENERAL:

Cumplir con las atribuciones que el Delegado le haya otorgado específicamente; decidir en los asuntos que previamente le haya encomendado como facultad el Delegado; suplir en caso de ausencia temporal al Delegado, aceptando la responsabilidad en cumplimiento de sus atribuciones; mantener la coordinación en cumplimiento de las funciones de las unidades de Gobierno y Obras y Servicios; realizar directamente la supervisión necesaria en el buen funcionamiento de la unidad administrativa; dirigir y coordinar las actividades de la Oficina pe riférica de Organización y Métodos; mantener relaciones con la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México, Clubes de Servicio Social, Organizaciones Benéficas y otras similares; mantener relaciones con las organizaciones de Ejidatarios, Comuneros, así como con las autoridades Agrarias correspondientes, etc.

SUBDELEGACION DE OBRAS Y SERVICIOS: OFICINA DE OBRAS PUBLICAS:

ACUERDOS DEL C. JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL D.F., Y ART. 37 -
DE LA LEY ORGANICA.

FUNCIONES DESCONCENTRADAS

1417
37-XI

a).- Construir las obras que or dene el Jefe del Departamento del D.F.

e).- Conservar el pavimento de -
calles, calzadas, avenidas,
banquetas, monumentos públi-
cos, templos, plazas típi-
cas e históricas, obras de-
ornato, y asimismo conser-
var en su caso los caminos-
y brechas vecinales en los-
tramos que sirvan a la Dele-
gación.

SUBDELEGACION DE OBRAS Y SERVICIOS.
OFICINA DE OBRAS PUBLICAS.

1422

- d).- Colaborar con las autori-
dades respectivas en la ob-
servancia de la Ley Fede-
ral sobre Monumentos y Zo-
nas Arqueológicas, Artís-
ticas e Históricas.
- f).- Conservar los bienes inmue-
bles del Departamento del-
Distrito Federal, ubicados
en la Delegación.
- g).- Conservar los edificios de
escuelas primarias y jardi-
nes de niños, que dependan
de la Secretaría de Educa-
ción Pública o del Departa-
mento del Distrito Federal.

37-X

Proveer a la conservación de agua potable y drenaje, así como a la instalación de tuberías para los mismos.

1539

- a).- Realizar obras de reparación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y desague, así como los trabajos de dezasolve, reposición de tapas y coladeras de protección de alcantarillado.
- b).- Expedir permisos para hacer la instalación y conexión de tomas de agua domiciliarias, así como las conexiones domiciliarias de alcantarillado.
- c).- Instalación, sustitución, retiro y vigilancia de medidores de agua.

SUBDELEGACION DE OBRAS Y SERVICIOS
OFICINA DE SERVICIOS URBANOS.

14-17
37-XI

- e).- Conservar el alumbrado público, los jardines y camellones enjardinados.

1152

Prestar los servicios de limpieza pública, por los que se refiere al barrido manual de las vías, parques, plazas públicas, y el barrido mediante máquinas barredoras, así como la recolección de basura por medio de camiones para ser transportada a los lugares señalados para el efecto por la Oficina de limpieza.

1338

a).- Mantener y conservar en buen estado los jardines, parques y camellones enjardinados, que se encuentren dentro del perímetro de la Delegación.

37-VII

Prestar, en su caso, los servicios de Mercados, rastros y panteones.

b).- Controlar y administrar los panteones vecinales y generales.

1259

a).- Llevar y mantener actualizado un padrón de comerciantes que realicen sus actividades de manera permanente o temporal, dentro o fuera de los mercados públicos, en los términos del reglamento de mercados en vigor.

SUBDELEGACION DE OBRAS Y SERVICIOS.
OFICINA DE SERVICIOS URBANOS.

- b).- Hacer investigaciones y estudios sobre las necesidades normales de abastecimiento de artículos de primera necesidad - que tenga la Delegación.
- c).- Formular programas para la construcción, reconstrucción, y - ampliación de mercados, de - acuerdo con las necesidades de la Delegación.
- d).- Emitir opinión en relación con proyectos de construcción, reconstrucción y ampliación de - mercados dentro del perímetro - de la Delegación.
- e).- Administrar los mercados públicos y guarderías infantiles -- ubicados dentro de la jurisdicción de la Delegación.
- f).- Expedir y cancelar autorizaciones para la ocupación de locales dentro de los mercados públicos o para ejercer el comercio fuera de éstos, en forma - permanente, temporal o ambulante, conforme a lo dispuesto en el reglamento.

SUBDELEGACION DE OBRAS Y SERVICIOS
OFICINA DE SERVICIOS URBANOS.

- g).- Resolver las solicitudes de -
autorización, de cesión de de
rechos de locales de mercados-
públicos, cambios de los giros
comerciales y ampliación de és
tos.
- h).- Autorizar, vigilar y controlar
los tianguis, con sujeción a -
las disposiciones reglamenta-
rias y normas administrativas-
que se expidan en esta materia.
- i).- Prevenir, vigilar y controlar-
el comercio fijo, semifijo y -
ambulante que se ejerza fuera-
de los mercados públicos, pero
dentro del perímetro de la De-
legación.
- j).- Administrar y vigilar el esta-
do de limpieza y seguridad de-
los mercados públicos y garde
rías infantiles y de los pue-
tos fijos, semifijos ubicados-
fuera de aquellos.
- m).- Coordinar con las autoridades-
federales el ejercicio del co-
mercio en los mercados públi-
cos o fuera de éstos.

SUBDELEGACION DE OBRAS Y SERVICIOS
OFICINA DE SERVICIO URBANOS.

2096
I y II

Expedir y cancelar cédulas de empadronamiento para el ejercicio del comercio ambulante, que tendrán plena validez y surtirán sus efectos en todo el territorio del Distrito Federal a los vendedores que tengan establecido su domicilio dentro de la jurisdicción de la Delegación.

III

Ejercer el control y vigilancia de las actividades que los vendedores ambulantes realicen dentro de la jurisdicción de la Delegación y aplicar las sanciones que fueren procedentes por las violaciones que con este motivo cometieren, poniendo del conocimiento del Delegado que haya otorgado el consentimiento.

SUBDELEGACION DE OBRAS Y SERVICIOS.
OFICINA DE PLANIFICACION.

1422

j).- Expedir licencias para la ejecución de obras de construcción, conservación, ampliación y mejoramiento de inmuebles de propiedad particular, en los términos de las leyes, reglamentos y dis

SUBDELEGACION DE OBRAS Y SERVICIOS.
OFICINA DE PLANIFICACION.

posiciones administrativas correspondientes, y en su caso, - aprobar los planes respectivos.

- c).- Vigilar la debida ejecución de las obras autorizadas por las licencias a que se refiere el punto anterior y expedir, en su oportunidad, las autorizaciones de ocupación de los predios que procedan.

37-XIV

Vigilar la construcción de - - obras particulares y construcciones en estado ruinoso o peligroso, y tomar las medidas de seguridad que procedan.

- i).- Tramitar solicitudes de alineamientos y números oficiales correspondientes a predios ubicados dentro del perímetro de la Delegación.
- h).- Autorizar el uso de la vía pública y la fijación e instalación de anuncios, conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas correspondientes.

SUBDELEGACION DE OBRAS Y SERVICIOS
OFICINA DE PLANIFICACION.

- 37-XXIV 1).- Prestar al público un servicio de información actualizada sobre el plano regulador o proyectos de planeación autorizados por esta Jefatura y que comprenda a la totalidad o parte de la Delegación.
- 1394 a).- Prestar al público un servicio de información catastral, con base en los padrones y planos catastrales formulados y actualizados por la Dirección General de Tesorería.
- 1422 n).- Colaborar con el Comité para la Prevención y control de la contaminación ambiental del Distrito Federal, y con las autoridades federales correspondientes a este problema.
- 1395 a).- Llevar y mantener actualizado un padrón la población total que reside en la Delegación.
- 37-XXV Llevar y mantener actualizado un padrón de los predios ubicados en la Delegación y de los giros mercantiles e industria-

SUBDELEGACION DE OBRAS Y SERVICIOS.
OFICINA DE PLANIFICACION.

les que funcionen en ella.

1394

- b).- Proporcionar al público un servicio de información actualizado sobre giros mercantiles e industriales que funcionen en la jurisdicción, con base en los padrones formulados y actualizados por la Dirección de Tesorería.

37-XXV

Llevar y mantener actualizado un padrón de los predios que puedan ser utilizados para la construcción de unidades habitacionales populares.

37-XXIX

- a).- Proponer medidas para la mejor regulación del tránsito.

2026

- a).- Efectuar estudios locales sobre el tránsito de vehículos - a fin de poner en practica las medidas técnicas adecuadas para el mejoramiento de la circulación.
- b).- Instalar señales de tránsito - en las vías públicas de la Delegación, conforme al manual - de dispositivos para el con -

SUBDELEGACION DE OBRAS Y SERVICIOS. .
OFICINA DE PLANIFICACION.

trol de Tránsito.

- c).- Realizar obras viales de orden menor para resolver problemas de tránsito dentro de la jurisdicción de la Delegación.
- d).- Vigilar el debido funcionamiento de los semáforos y reportar al control central los desperfectos mayores que impiden su operación.
- e).- Conservar en buen estado los - semáforos y señalamientos de - tránsito.
- f).- Proponer a la Dirección General de Ingeniería de Tránsito y Transportes la instalación - de nuevos semáforos en los cruces que estime necesarios.
- g).- Proponer a la misma dependencia los cambios en la circulación de vehículos, que considere convenientes, y previa aprobación del proyecto, instalar el señalamiento.
- h).- Elaborar programas de localiza

SUBDELEGACION DE OBRAS Y SERVICIOS.
OFICINA DE PLANIFICACION.

ción y de construcción de estacionamientos para vehículos.

- i).- Realizar los trabajos de pintado de marcas de tránsito en el pavimento de las vías públicas, con arreglo a las normas técnicas que expida la Dirección General de Ingeniería de Tránsito y Transportes.
- j).- Proponer a la misma dependencia el cambio de ubicación de terminales, sitios, paradas, etc., de transportes públicos.
- k).- Detectar puntos conflictivos de tránsito locales y proceder de inmediato a su solución.
- l).- Recopilar datos sobre accidentes de tránsito y mantener al día las estadísticas respectivas, de acuerdo con el instructivo que se expida al efecto.

SUBDELEGACION DE GOBIERNO.
OFICINA DE SERVICIOS JURIDICOS Y DE GOBIERNO.

1222
37-XXIII

- a).- Tramitar solicitudes de licen-

SUBDELEGACION DE GOBIERNO.
OFICINA DE SERVICIOS JURIDICOS Y DE GOBIERNO.

cias, permisos o autorizaciones para realizar actividades mercantiles o industriales, celebrar espectáculos públicos y ejercer oficios o trabajos.

2080

- I).- Expedir, revalidar, trasladar, traspasar y cancelar licencias de funcionamiento de giro mercantiles, espectáculos y diversiones públicos que se encuentre establecidos o que se establezcan, en forma temporal y permanente, dentro de esa jurisdicción, y a que se refiere el inciso anterior.
- II).- Se exceptúan de la disposición a que se refiere el punto anterior, la expedición revalidación, traslado, traspaso y cancelación de licencias de funcionamiento de expendios de pulque, aguamiel o tlachique, cervecerías, cafés cantantes, cabarets o salones de baile, "Discotecas", reuniones o festivales masivos con música popular juvenil, hoteles y hospederías; restaurantes y comercios en general con venta de

bebidas alcohólicas en botella-
o al coqueo, plazas de toros, es-
tudios, cinematógrafos, teatros,
arenas de box o lucha, circos -
hipódromos, galgodromos, autó-
dromos y frontones con apuestas,
así como aparatos de juegos me-
cánicos accionados o no con fi-
chas o monedas y que no funcio-
nen en ferias. En estos casos,
y de considerarse procedente la
licencia de funcionamiento, su-
revalidación, traslado o traspá-
so o cancelación, serán firma-
das por el suscrito, para cuyo-
efecto, la Delegación integrará
el expediente relativo y emiti-
rá opinión debidamente fundada,
remitiéndolo de inmediato a es-
ta Jefatura.

1222

- b).- Mantener una estricta vigilan-
cia del cumplimiento de los re-
glamentos de policía y buen go-
bierno, ordenar inspecciones, y
en su caso, levantar las actas-
en que se hagan constar las in-
fracciones a dichos reglamentos
e imponer las sanciones que pro-
cedan.
- c).- Vigilar el funcionamiento de di-
versos y espectáculos públi-
cos, para hacer respetar la mo-

SUBDELEGACION DE GOBIERNO.
OFICINA DE SERVICIOS JURIDICOS Y DE GOBIERNO.

ral y las buenas costumbres, - así como los precios de acceso a tales actos.

d).- Mantener el orden de los especuláculos y diversiones.

e).- Reducir y condonar multas y -- sanciones que no sean pecuniarias con sujeción a las disposiciones reglamentarias respectivas.

37-III

i).- Proporcionar los servicios de Registro de filiación para la identificación de los habitantes de la Delegación en coordinación con las autoridades federales competentes.

f).- Expedir certificados de Residencia a personas que tengan -- su domicilio dentro de la jurisdicción de la Delegación.

g).- Administrar los reclusorios y cárceles preventivas que se encuentren dentro del perímetro de su Delegación. No se considera comprendida en esta disposición la Cárcel Preventiva de

la Ciudad de México, ni tampoco los reclusorios y cárceles-generales que sirvan a todo el Distrito Federal.

- h).- Llevar un padrón de las asociaciones gremiales, cívicas, culturales y demás semejantes que actúen en la Delegación.
- j).- Auxiliar a las autoridades encargadas del desarrollo y cumplimiento de la función electoral, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.
- k).- Precidir las juntas de reclutamiento del Servicio Militar Nacional en esa Delegación y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias en esta materia.
- a).- Prestar los servicios de Registro Civil conforme a las disposiciones de las leyes y reglamentos correspondientes, por conducto de las oficialías de Registro Civil que funcionen en la Delegación.

1236

Promover la regularización de las Uniones Libres, mediante -

SUBDELEGACION DE GOBIERNO.
OFICINA DE SERVICIOS JURIDICOS Y DE GOBIERNO.

la celebración de los matrimonios correspondientes.

- c).- Autorizar la celebración de marimonios fuera del local de la Oficialía del Registro Civil o del domicilio particular que señalen los contrayentes, dentro de la jurisdicción de la Delegación, siempre que no se contravengan disposiciones legales vigentes y se preserve la debida solemnidad del acto. Si el matrimonio tuviere que efectuarse en la jurisdicción de otra Delegación, deberá autorizarlos el Delegado correspondiente.
- d).- Expedir dispensas de consentimiento y suplir éste en los casos previstos por las leyes.

37-VIII

Proporcionar servicios de defensoría de oficio en materia civil, penal, administrativa y del trabajo, así como constituir Bufetes Jurídicos Gratuitos, en los que se presten servicios de asesoría.

SUBDELEGACION DE GOBIERNO
OFICINA DE SERVICIOS JURIDICOS Y DE GOBIERNO.

- 1491
- c).- Prestar gratuitamente a obre--
ros y trabajadores no asalaria
dos el servicio de asesoría en
materia laboral.
 - e).- Fomentar la constitución del -
patrimonio familiar prestando,
a ese respecto, la asesoría jur
ídica que sea necesaria.
 - h).- Prestar, en forma gratuita, la
asesoría legal que soliciten -
los colonos en relación con --
sus terrenos o casas habita- -
ción, ubicados dentro del perím
etro de la Delegación.
- 1236
- c).- Legalizar y certificar, en los
términos de las leyes, o reglam
entos aplicables, firmas o doc
umentos que correspondan a --
asuntos de la competencia de -
la Delegación.
- 2078
- I).- Expedir licencias y autoriza--
ciones a trabajadores no asalar
riados para ejercer diversas -
actividades dentro de la jurisdici
cción de la Delegación, en -
los términos de los reglamen--
tos correspondientes.

SUBDELEGACION DE GOBIERNO
OFICINA DE SERVICIOS JURIDICOS Y DE GOBIERNO.

I y II).- Expedir y cancelar licencias a los trabajadores no asalariados, que tendrán plena validez y surtirán sus efectos legales en todo el territorio del Distrito Federal, para ejercer las actividades a que se encuentren dedicados, en los términos de los reglamentos respectivos.

III).- Ejercer el control y vigilancia de las actividades de los trabajadores no asalariados que desempeñen sus labores dentro de la jurisdicción de la Delegación, e imponer las sanciones que procedan por las violaciones que con este motivo cometieren, poniéndolas en conocimiento del Delegado que haya otorgado la licencia.

1491

d).- Vigilar dentro de su jurisdicción que se cumplan debidamente las disposiciones legales y reglamentarias relativas al salario mínimo.

b).- Ejercer vigilancia en materia de higiene y seguridad de fá-

SUBDELEGACION DE GOBIERNO.
OFICINA DE SERVICIOS JURIDICOS Y DE GOBIERNO.

bricas, talleres, bodegas, comercios, obras, etc., ubicados dentro del perímetro de la Delegación, con arreglo a las disposiciones relativas de la Ley Federal del Trabajo y de los reglamentos aplicables al Departamento del Distrito Federal.

- a).- Mantener y fomentar las relaciones con las asociaciones obreras y patronales de la jurisdicción.
 - b).- Interponer sus buenos oficios para lograr la solución de conflictos obrero patronales que se susciten exclusivamente dentro de la Delegación.
 - f).- Asistir a las asambleas sindicales, cuando sean invitados a estos eventos.
- a).- Recibir las solicitudes, integrar el expediente respectivo y emitir opinión debidamente fundada, de los clubes y asociaciones a que se refiere el artículo 19 del Reglamento de-

SUBDELEGACIÓN DE GOBIERNO.
OFICINA DE SERVICIOS JURIDICOS Y DE GOBIERNO.

la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

b).- Recibir solicitudes, integrar los expedientes respectivos y emitir opinión debidamente fundada, de las personas físicas o morales, que pretenden dedicarse personalmente a las actividades a que se refiere el artículo 34 del reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

c).- Recibir solicitudes, integrar el expediente y emitir opinión debidamente fundada a las personas a que se refiere el inciso d) del artículo 38 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

1395

g).- Coordinar la colaboración de las asociaciones de colonos de la Delegación, a fin de mejorar las colonias populares.

d).- Determinar las zonas de tugurios, vecindades, edificios ruinosos o peligrosos que pue-

SUBDELEGACION DE GOBIERNO.
OFICINA DE COLONIAS POPULARES.

dan ser objeto de remodelación o rehabilitación.

- 1916 d).- Erradicar las llamadas "Ciudades Perdidas", así como transformar y mejorar las zonas de tugurios y regenerar áreas de construcciones decadentes.
- 1395 f).- Prevenir, y en su caso, controlar las invasiones de terrenos públicos y privados.
- 1916 a).- Regularizar fracciones de terrenos que se hubiesen hecho en su jurisdicción sin cumplir con los requisitos que establecen las leyes y reglamentos.
- b).- Celebrar convenios con las fraccionadoras para la regularización de dichos fraccionamientos y, si fuere necesario, tramitar expedientes relativos a la formación y formulación de proyectos de decretos de los terrenos correspondientes.
- c).- Celebrar y firmar contratos de compra venta con las personas-

SUBDELEGACION DE GOBIERNO.
OFICINA DE COLONIAS POPULARES.

que adquirieran los lotes en que se dividan los terrenos cuando se haya expedido decreto aprobatorio de los mismos, de conformidad con las bases que esta Jefatura señale. En los ca sos en que sea requisito legal otorgar los contratos de compraventa en escritura pública, ésta será firmada por el Deleggado.

SUBDELEGACION DE GOBIERNO.
OFICINA DE SERVICIOS SOCIALES.

1131

1).- Administrar, conservar y ope—
rar los centros sociales popu—
lares, ubicados en la jurisdic
ción.

1323

h).- Prestar, en forma gratuita, —
servicios funerarios, tratándo
se de cadáveres de personas —
que en vida hubiesen sido noto
riamente indigentes, no hubiera
quien se interese por ellas,
o cuando los deudos carezcan —
de recursos económicos para se
pultarlos.

SUBDELEGACION DE GOBIERNO.
OFICINA DE SERVICIOS SOCIALES.

- i).- Establecer baños, lavaderos -
públicos y círculos sociales -
para mujeres.
- 1491 e).- Constituir agencias de coloca-
ciones y talleres para obre-
ros no calificados, desocupa-
dos, que atiendan las necesida-
des relativas de los habitan-
tes de la Delegación.
- 1323
37-XVIII 9.- Realizar campañas de limpieza-
e higiene, contra el alcoho-
lismo y la toxicomanía, en -
coordinación con las autorida-
des federales correspondientes.
- 37-XX Fomentar la constitución del -
patrimonio familiar.
- 1323 i).- Prestar atención social a per-
sonas de escasos recursos eco-
nómicos.
- n).- Colaborar con las autoridades-
federales correspondientes en-
el fomento y desarrollo del tu-
rismo en relación con atraccio-
nes de la Delegación.

SUBDELEGACION DE GOBIERNO.
OFICINA DE SERVICIOS SOCIALES.

m).-Desarrollar la vocación artística popular, específicamente en lo que se refiere a la artesanía, a la música, y en general al Folklore nacional.

37-XVII

Fomentar la celebración de actos culturales, artísticos y sociales y el deporte en todas sus manifestaciones.

37-XIX

Fomentar la celebración de actos culturales, celebrar ceremonias públicas para conmemorar hechos históricos.

e).- Promover y patrocinar actividades culturales como conferencias, mesas redondas, conciertos, exposiciones, veladas musicales y literarias, etc., — procurando que estas tengan carácter popular.

k).- Organizar festivales dominicales y en días no hábiles en parques, plazas públicas y centros de reunión.

37-XVI

Fomentar las actividades educativas que propendan a desarro-

SUBDELEGACION DE GOBIERNO.
OFICINA DE SERVICIOS SOCIALES.

llar el espíritu cívico, los sentimientos patrióticos de los habitantes de la Delegación y el sentido de solidaridad social.

1323

- a).- Programar la celebración de ceremonias cívicas para conmemorar hechos históricos nacionales, con sujeción a las disposiciones reglamentarias que existan sobre la materia.
- b).- Llevar y mantener al día, un padrón de escuelas, museos, agrupaciones cívicas y culturales, clubes sociales, centros deportivos, monumentos públicos, hospitales, asilos, albergues, y otros centros con fines educativos, culturales, artísticos, cívicos, deportivos, sociales y asistenciales que funcionen dentro de la Delegación.
- c).- Promover con la colaboración de la Secretaría de Educación Pública y de los vecinos, la construcción mantenimiento y mejor funcionamiento de escue-

SUBDELEGACION DE GOBIERNO.
 OFICINA DE SERVICIOS SOCIALES.

las, bibliotecas, museos, monu-
 mentos públicos, hospitales, -
 asilos, albergues, y otros cen-
 tros con fines educativos, cul-
 turales, artísticos, cívicos,-
 deportivos y asistenciales.

- d).- Mantener y administrar las bi-
 bliotecas populares que vengán
 funcionando en las Delegacio-
 nes.
- 1).- Publicar folletos, carteles, -
 etc., y utilizar los demás me-
 dios de difusión en asuntos y
 temas que conciernan a esa De-
 legación en asuntos y temas --
 que conciernan a esa Delega- -
 ción los que en ningún caso de-
 berán ser de carácter político.

1126

Administrar, conservar y ope--
 rar los centros y campos depor-
 tivos, ubicados en su jurisdic- -
 ción.

37-IV

Prestar servicios médicos gra-
 tuitos de emergencia y de asis-
 tencia social y promover y --
 coordinar, cuando sea necesari-
 o, con otras dependencias --

SUBDELEGACION DE GOBIERNO.
OFICINA DE SERVICIOS SOCIALES.

oficiales, instituciones p^ubli-
cas o privadas, o con los par-
ticulares, la atención médica-
y social a personas indigentes
o abandonadas.

1899

Establecer puestos de socorros
médicos gratuitos en los luga-
res que se estime más conve-
nientes, y proveer a su cuida-
do, mantenimiento y conserva-
ción.

Para este efecto, la Delega-
ción tendrá la coordinación ne-
cesaria con la Dirección Gene-
ral de Servicios médicos.

1463

- a).- Prestar servicios médicos gra-
tuitos de consulta externa a -
los empleados de la Delegación
y a los vecinos de la misma pa-
rá la atención al padecimien-
to menores o de casos de emer-
gencia.

- b).- Constituir Comités Cívicos de-
Vecinos para colaborar con las
autoridades sanitarias y educa-
tivas en materia de salud e hi

SUBDELEGACION DE GOBIERNO.
OFICINA DE SERVICIOS SOCIALES.

giene públicas.

Promover campañas periódicas - de mejoramiento de la salud, - especialmente de vacunación de la población infantil en coordinación con las autoridades - sanitarias y educativas.

- d).- Elaborar y poner en práctica, - en coordinación con las autoridades correspondientes, programas de higiene pública para - prevenir las enfermedades de - mayor incidencia y peligrosidad.
- f).- Vigilar y mejorar las condiciones sanitarias de los reclusorios y cárceles, mercados públicos, así como de asilos, albergues, dormitorios y demás - centros de asistencia que estén bajo la administración o - control de la Delegación.
- c).- Auxiliar a las autoridades sanitarias en todos los casos en que éstas lo soliciten.
- m).- Mantener relaciones con las or

SUBDELEGACION DE GOBIERNO
OFICINA DE SERVICIOS SOCIALES.

ganizaciones de ejidatarios y comuneros, así como con las autoridades agrarias correspondientes.

SUBDELEGACION DE GOBIERNO
POLICIA Y TRANSITO.

37-XXVII

Mantener el orden público por medio de la policía preventiva del Distrito Federal.

1727

d).- La división de investigaciones para la prevención de la delincuencia de la Dirección General de Policía y Tránsito, mantendrá permanentemente en cada Delegación, un grupo de agentes para realizar las investigaciones que determinen las autoridades.

1727

37-XXVIII

e).- Coadyuvar en la prestación del servicio de extinción de incendios que la Dirección General de Policía y Tránsito realice mediante la unidad o unidades de Bomberos adscritos a la Delegación.

SUBDELEGACION DE GOBIERNO
POLICIA Y TRANSITO.

- 2026 g).- Dar el apoyo policiaco necesario, en la instalación de señalamientos de las proposiciones técnicas para el mejoramiento de la circulación.
- 1727
1394 Inscribir vehículos propiedad de vecinos de la Delegación y expedir las correspondientes - placas, tarjetas de circulación y calcomanías.
- 1727 c).- Expedir a los vecinos de la Delegación, conforme a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas. Licencias para manejar automóviles, camiones, autobuses, remolques, motocicletas, motonetas y cualesquiera otros vehículos - y reponer dichas licencias en los casos procedentes, así como resellarlas.

OFICINA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.

- 1394-d 1.- Efectuar pagos con cargo al sub presupuesto de egresos respectivo, que corresponde a la Delega

OFICINA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.

ción.

1765-1

Celebrar convenios con dos o — más talleres mecánicos ubicados en la jurisdicción de la Delega ción, para que se encarguen del mantenimiento y reparación de — los vehículos propiedad del De— partamento del Distrito Federal, adscritos a la propia Delega— ción.

1394
37-XXXI

El personal de la Dirección Ge— neral de Tesorería recaudará el pago de adeudo en cue ta co— rriente y rezago por concepto — de los siguientes impuestos: so bre ingresos mercantiles, pre— dial, sobre productos de capita— les, sobre diversiones y espec— táculos públicos y sobre apara— tos mecánicos, sobre juegos per mitidos y apuestas permitidas, — sobre loterías, rifas, sorteos — y concursos, para obras de pla— nificación, por uso de agua de— pozos artesanos, sobre trasla— ción de dominio de bienes inmue bles, y de mercados; y de los — siguientes derechos de coopera— ción para las obras públicas, —

OFICINA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.

por servicio de aguas potables, por inscripciones y demás servicios en el Registro Público - de la Propiedad y del Comercio - por servicio de alineamiento de predios y de números oficiales, por servicio de panteones, de licencias, inspección, revisión, por las sanciones y multas por infracciones que se hubiesen cometido en jurisdicción de la Delegación.

Después de haber visto algunas de las principales funciones atribuidas a las Delegaciones del Departamento del Distrito Federal, es preciso observar ahora si estas funciones en la realidad se llevan a cabo, si en efecto, están desconcentradas. Es menester también observar si existe la desconcentración administrativa o como hice notar con anterioridad, las Delegaciones se convierten en simples auxiliares del órgano central.

Se dice que con la desconcentración administrativa en el Departamento del Distrito Federal, existe un mayor descongestionamiento técnico; que en cuanto a la unidad entre autoridades y los vecinos habrá una mayor armonía, mayor solidaridad, y lógicamente que el órgano desconcentrado detectará mejor los problemas dentro de su jurisdicción y tratará de darles una solución pronta y efectiva.

Esto, en muchos de los renglones que implica la desconcentración administrativa, se lleva a la práctica con magníficos resultados, pero, considero que la desconcentración como tal, no existe, ya que, las Delegaciones respectivas no están decidiendo de una manera total. El órgano desconcentrado no resuelve, simplemente ayuda a resolver, opina, auxilia al Departamento del Distrito Federal, es decir, al órgano central, y esto es atentatorio en contra de la desconcentración administrativa, la desvirtúa y por lo tanto no se puede hablar de esa forma de organización administrativa.

Para tener una visión más clara de esta situación a continuación de manera ejemplificativa, analizaremos lo siguiente:

AREA DE GOBIERNO:

Entre las atribuciones de las Delegaciones, - en el área de gobierno, el artículo 37 fracción XXIII, - dice: Tramitar licencias, permisos o autorizaciones para la realización de actividades mercantiles o industriales, para la celebración de espectáculos o diversiones públicas, para ejercer oficio o trabajos, en los casos - en que así lo determinen las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas correspondientes, o de las disposiciones que dicte el Jefe del Departamento del Distrito Federal.

Esta fracción del artículo 37, se relaciona con los acuerdos del Jefe del Departamento del Distrito Federal, números 1222, 1175 y 2080, de fechas 24 de ju-

Jefatura.

Segundo: Se exceptúan de la disposición a — que se refiere el punto anterior la expedi— ción, revalidación, traslado, traspaso o can— celación de licencias de funcionamiento de ex— pendios de bebidas alcohólicas en botella ce— rrada o al coqueo, expendios de pulque, agua— miel o tlachique, cervcerías, cafés cantan— tes, cabarets o salones de bailes, "discote— cas", reuniones o festivales masivos con músi— ca popular juvenil, hoteles y hospederías, — restaurantes y comercios en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada o — al coqueo; clubes sociales, deportivos y aso— ciaciones, con venta de bebidas alcohólicas — en botella cerrada o al coqueo; plazas de to— ros, estadios, cinematografos, teatros, are— nas de box o lucha, circos, hipódromos, galgú dromos, autódromos, y frontones con apuestas; así como de aparatos de juego mecánicos o — electromecánicos accionados o nó con fichas o monedas y que no funcionen en ferias. En es— tos casos, y de considerarse procedente, la — licencia de funcionamiento, su revalidación, — traslado, traspaso o cancelación será firmada por el suscrito, para cuyo efecto esa Delega— ción integrará el expediente relativo y emitirá opinión debidamente fundada, remitiendo de inmediato el expediente a esta Jefatura.

Como podemos observar, el primer acuerdo está dando amplias facultades a las Delegaciones para expedir licencias de funcionamiento en las mismas; y el segundo—

acuerdo confirma lo dispuesto por el anterior con sus -- excepciones aludidas en el segundo. Aquí ya se presen-- tan excepciones y es directamente el órgano central -- quien expide las licencias de funcionamiento en relación con determinados giros comerciales.

Posteriormente, el 31 de agosto de 1973, el -- Jefe del Departamento del Distrito Federal, dictó el -- acuerdo 1175, en los siguientes términos:

Ya que de conformidad con el artículo 45 frag-- ción 7, es atribución de la Dirección General Jurídica -- y de Gobierno, otorgar, revalidar o cancelar las licen-- cias de funcionamiento y los permisos previstos en los -- reglamentos gubernativos, por lo tanto:

1.- Los interesados en obtener licencia de -- apertura, revalidación, traslado o traspaso, -- deberán presentar su solicitud ante el Delegado a cuya jurisdicción corresponda el estable-- cimiento de que se trata.

2.- El Delegado procederá a integrar el expe-- diente relativo con base en las disposiciones reglamentarias aplicables y emitirá su opi-- nión sobre la procedencia de la solicitud presentada.

3.- Integrado el expediente, el Delegado lo -- remitirá con su opinión a la Dirección Gene-- ral Jurídica y de Gobierno.

4.- La Dirección General Jurídica y de Gobierno no revisará el expediente enviado por el Delegado y lo turnará, con su opinión, al Secretario de Gobierno, quien procederá en su caso, a expedir la licencia, autorización o permiso que corresponda. En caso de otorgamiento, -- los documentos respectivos serán entregados -- personalmente al interesado por el Director -- General Jurídico y de Gobierno quien, mensualmente, enviará a esta Jefatura una relación -- de las licencias, autorizaciones y permisos -- concedidos.

Observamos que este acuerdo hace inoperante a la desconcentración administrativa, al quitarle a las Delegaciones la facultad de expedición de licencias nuevas, revalidaciones, traspasos y traslados, así como también expedir permisos y autorizaciones.

Además, de conformidad con el mismo acuerdo, -- el trámite que se tiene que realizar, para otorgarle a -- una persona su licencia, permiso o autorización, es engorroso y lento, y en vez de beneficiarlo se le perjudica -- en sus intereses.

En este aspecto que acabo de analizar no existe la desconcentración, porque la Delegación respectiva no decide, simplemente opina, quien decide es el órgano central, es decir, el Departamento del Distrito Federal, y por otra parte como ya hice notar, en vez de darle mayor fluidez, de agilizar los trámites de los asuntos alydidos, se presenta un entorpecimiento considerable, por -- el tiempo que se lleva el trámite de licencias, permisos

o autorizaciones, en el órgano central.

Los argumentos para que la Dirección General-Jurídica y de Gobierno, expida las licencias, permisos y autorizaciones, no son convincentes y sí atentatorios-notablemente en contra de la desconcentración administrativa.

El propio acuerdo 1222 de 24 de julio de 1972, en su inciso g), dice que una de las atribuciones de las Delegaciones es administrar los reclusorios y cárceles preventivas que se encuentren dentro del perímetro de su Delegación. No se considera comprendida en esta disposición la cárcel preventiva de la ciudad de México, ni tampoco los reclusorios y cárceles generales que sirvan a todo el Distrito Federal.

La Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, en el artículo 37, en todas sus fracciones no prevee el caso anterior.

En realidad las Delegaciones no intervienen absolutamente en la administración de reclusorios y cárceles preventivas.

Continuando con los ejemplos, el inciso K) — del mismo acuerdo le atribuye a las Delegaciones, precidir las juntas de reclutamiento del servicio militar nacional y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias en esta materia.

La ley tampoco prevee el caso, y el acuerdo - citado en su fracción k), en la realidad no opera en virtud de que las Delegaciones no tienen desconcentrada esta facultad.

Por otra parte, la Fracción VIII del artículo 37 de la ley que nos ocupa le atribuye a las Delegaciones: Proporcionar servicios de defensoría de oficio en materia civil, administrativa, penal y del trabajo, así como constituir Bufetes Jurídicos Gratuitos en los que se presten servicios de asesoría.

Las Delegaciones no prestan servicios de defensoría de oficio, simplemente asesoría legal a través de los Bufetes Jurídicos Gratuitos, a personas de escasos recursos económicos, que tienen problemas de carácter civil, penal, administrativo y laboral, por lo tanto no hay desconcentración total en este aspecto.

Sería conveniente la creación de un Cuerpo de Defensores de Oficio en cada Delegación, o definitivamente reformar el artículo aludido en lo que respecta a esta situación.

En lo referente a las Oficinas de Comités Cívicos Voluntarios por Manzana, Barrio o Unidad Habitacional, la Ley Orgánica no estipula expresamente las funciones de estas Oficinas de reciente creación, ni tampoco existe acuerdo alguno que regule las atribuciones de ésta. De conformidad con un estudio realizado por el Departamento del Distrito Federal, estas Oficinas tienen por objeto, que autoridades y vecinos, tengan una relación para la exposición y solución de sus necesidades, -

y por medio de esta exposición el gobierno de la Ciudad, a través de las Delegaciones mejore las condiciones de vida de sus habitantes y éstos motivados por la convicción de servicio voluntario colabore haciendo que la participación ciudadana sea el motivo fundamental de la administración pública.

Cada comité estará integrado por 7 personas;— un presidente, un secretario y los vocales siguientes: — de acción femenil, acción deportiva, de acción cívica y cultural, de mejoramiento de servicios urbanos y un suplente.

Como podemos observar, en cuanto a su objeto— podemos decir que se vé y se escucha muy agradable, pero en la realidad no existe por lo siguiente: el personal — adscrito a la Oficina de Comités Cívicos Voluntarios por Manzana Barrio o Unidad Habitacional, sale a las correspondientes Manzanas, Barrios o Unidades Habitacionales — con la finalidad de sensibilizar y motivar a las personas para que pasen a formar parte de dichos comités. Para ello, se les hace el ofrecimiento en el sentido de — que, las autoridades de las Delegaciones, para ayudar a los vecinos y principalmente los que pasan a formar parte de los comités, en la solución de sus problemas diversos que un momento dado se les presenten. Pues bien, ante dicha situación se forma el comité respectivo. Pero al presentarse cualquier problema dentro de la manzana, — barrio o unidad habitacional, ocurren los miembros de — los multicitados comités a las Delegaciones de referencia y éstas en muchas ocasiones se niegan o tardan demasiado tiempo en la solución de los problemas expuestos — por los integrantes de los Comités Cívicos por Manzana,—

Barrio o Unidad Habitacional.

Creo conveniente que la ley y los acuerdos deberían crear disposiciones expresas en cuanto a las funciones de esta Oficina, darles mayor impulso y cumplirse de manera estricta, y seguramente los resultados serán positivos: Habrá participación Ciudadana y la Manzana, Barrio o Unidad Habitacional será más digna.

El multicitado acuerdo 1222, de fecha 24 de julio de 1972, en el inciso e) dice que las Delegaciones tienen las atribuciones de reducir y condonar multas y sanciones que no sean pecuniarias con sujeción a las disposiciones reglamentarias respectivas.

Con fecha 25 de febrero de 1973, el acuerdo - 170 delimita la competencia anterior, hasta el monto de \$ 5,000.00, es decir, cuando una multa sea mayor de esta cantidad, las Delegaciones no tendrán ingerencia para reducir y condonar multas y sanciones.

Analizando el mismo acuerdo en su fracción — i) y en relación con la fracción III del artículo 37 de la Ley, es atribución de las Delegaciones: proporcionar los servicios de filiación para identificación de los habitantes de la Delegación, en coordinación con las autoridades federales.

En las Delegaciones del Departamento del Distrito Federal no se lleva a cabo esta atribución, sino son las autoridades centrales las que se ocupan de esta situación.

El acuerdo 1491, de fecha 12 de agosto de - - 1972, del Jefe del Departamento del Distrito Federal, en su fracción b), dice: que una de las atribuciones de las Delegaciones es ejercer vigilancia en materia de higiene y seguridad en fábricas, talleres, bodegas, comercios, - obras, etc., ubicados dentro del perímetro de las Delegaciones, con arreglo a las disposiciones relativas de la Ley Federal del Trabajo y los Reglamentos aplicables al Departamento del Distrito Federal.

La fracción d), del mismo acuerdo aduce: Vigilar dentro de las jurisdicciones de cada Delegación, que se cumplan debidamente las disposiciones legales y reglamentarias relativas al salario mínimo.

Estas dos fracciones del mencionado acuerdo - 1491, definitivamente no tienen aplicación. En las Delegaciones no se lleva a cabo estas atribuciones por ser - otras las autoridades que se ocupan de cumplir con estas funciones.

En relación a la Oficina de Colonias Populares de las Delegaciones, el acuerdo 1916, en su fracción o inciso b) señala como atribución de las propias Delegaciones, Celebrar convenios con los fraccionadores para la regularización de dichos fraccionamientos y, si fuere necesario, tramitar expedientes relativos a la formulación de proyectos de decretos de los terrenos correspondientes.

El propio acuerdo, en su fracción c) dice: Celebrar y firmar contratos de compra-venta con las perso-

nas que adquieran los lotes en que se dividen los terrenos cuando se haya expedido decreto expropiatorio de los mismos, de conformidad con las bases que esta Jefatura señale. En los casos en que sea requisito legal otorgar los contratos de compra venta en escritura pública, esta será firmada por el Delegado.

Estas disposiciones no se pueden cumplir en las Delegaciones en virtud de que, es directamente la Procuraduría de Colonias Populares, la que dispone y acata estas atribuciones, además en dicha Procuraduría se encuentran los expedientes, a que se refieren los incisos mencionados con anterioridad.

AREA DE OBRAS Y SERVICIOS.

El artículo 37 de la Ley Orgánica del Departamento del distrito Federal, fracción XI, en relación con el acuerdo 1422, de fecha 7 de agosto de 1972, del Jefe del Departamento del Distrito Federal, manifiesta, que las Delegaciones tienen entre sus atribuciones múltiples, construir las obras que ordene el Jefe del Departamento del Distrito Federal.

En relación con esta disposición, el Jefe del Departamento del Distrito Federal, siempre ordena la construcción de obras menores, como por ejemplo una aula, una conserjería, pero nunca una escuela, o un mercado, en virtud de que ese tipo de construcciones directamente el órgano central a través de la Dirección de Obras Públicas las lleva a efecto.

Las Delegaciones hacen un programa en el cual se incluyen las obras por construir, con un presupuesto que asciende a diez millones de pesos por ejemplo. Posteriormente someten a consideración del Departamento dicho programa, y el órgano central lo aprueba pero con una cantidad menor, por ejemplo tres millones de pesos. En este caso la Delegación correspondiente nunca decide.

El propio acuerdo 1422, inciso e), en relación con la fracción XII del artículo 37 de la Ley, indica que las Delegaciones conservarán en buen estado el pavimento de calles, calzadas, avenidas y banquetas. Esta atribución se lleva a efecto, haciéndose la conservación de calles, calzadas, avenidas y banquetas a través del -

bacheo. Pero hay ocasiones en que las condiciones de calles, banquetas, avenidas y calzadas, requieren de una pavimentación completa, de verdaderas carpetas de pavimento, en ese caso la Delegación no interviene por carecer elemento humano y el equipo necesario para tal efecto.

Además en relación con los caminos o rutas que dan acceso a la Ciudad de México, y periférico y via ductos, directamente el órgano central interviene para la conservación del pavimento de éstos.

La fracción X del muchas veces citado artículo 37, así como también el acuerdo 1539 de 8 de agosto de 1972, las Delegaciones tienen como atribución: realizar obras de reparación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento y desagüe, así como trabajos de desasolve, reparación de tapas y colada ras de protección de los alcantarillados.

Aquí cabe hacer una observación: cuando las tuberías son de más de dos pulgadas de diámetro, el órga no central conoce de esta situación.

Por lo que respecta a la Oficina de Planificación, el acuerdo 1422 inciso i), a las Delegaciones se les faculta para tramitar solicitudes de alineamientos y números oficiales correspondientes a predios ubicados dentro del perímetro de las Delegaciones respectivas. En este aspecto se recibe solicitud, opina el Delegado, se-

remiten los antecedentes a la Dirección General de Planificación, quien en su oportunidad resuelve en los términos de ley sobre el particular.

Esta atribución tampoco está desconcentrada.

El artículo 37 fracción XXVI dice que las Delegaciones entre sus distintas atribuciones, tiene la siguiente: Prestar el servicio de información catastral y de planificación actualizada de la Delegación correspondiente.

Existe una Oficina del Plano Regulador, dependiente de la Dirección General de Planificación, - quien se encarga de esta atribución. Las Delegaciones unicamente dan información al respecto.

En lo referente a Servicios Urbanos, y tratándose del renglón de Mercados, existe desconcentración, - con excepción de algunos mercados como en el caso de la Delegación Venustiano Carranza, que no tiene ingerencia en algunos como el de la Merced, Nave Mayor y Menor, y - el de Jamaica en cuanto al mayorero, sino que es directamente la Dirección General de Servicios Urbanos, quien - tiene a su cargo todas las atribuciones y control de los mismos.

En algunos otros renglones, no existe desconcentración, por ejemplo: el artículo 37 fracción IX de - la Ley y el acuerdo 1152 del Jefe del Departamento del - Distrito Federal, faculta a los Delegados a prestar los servicios de limpia pública, por lo que se refiere al barrido manual de las vías, parques y plazas públicas, y -

el barrido mediante máquinas barredoras, así como la recolección de basura por medio de camiones para ser transportada a los lugares señalados al efecto por la Oficina de limpia.

En este caso por falta de equipo y de elemento humano, no se alcanza a cubrir todo el barrido manual y mediante máquina, en razón de ello, es directamente el Departamento del Distrito Federal, quien se encarga de - esta atribución, a través de la Dirección General de Servicios Urbanos. Si se trata del tratamiento de basura, - las Delegaciones tampoco tienen ingerencia.

El acuerdo 1417 inciso e), en relación con - la fracción XI de la Ley en su artículo 37, se faculta a las Delegaciones para conservar el alumbrado público, -- los jardines, parques, casellones, enjardinados. En este aspecto interviene el Departamento del Distrito Federal, por conducto de la Dirección Correspondiente.

AREA DE SERVICIOS SOCIALES:

En lo que toca a esta área, casi en su totalidad existe una desconcentración de funciones, salvo en el renglón relativo a los servicios médicos, en donde -- existe coordinación entre el ISSSTE, el IMSS, La Dirección General de Servicios Médicos del Departamento del -- Distrito Federal y las 16 Delegaciones del Departamento del Distrito Federal.

Aún las Direcciones de Servicios Sociales y de Servicios Médicos tienen mucha ingerencia en cada -- una de las Delegaciones.

AREA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

El acuerdo 1394 en su inciso d), en relación con el artículo 37 fracción XXX, aduce que las Delegaciones tienen la facultad de efectuar pagos con cargo al -- subpresupuesto de Egresos respectivo, que corresponde a la Delegación.

El acuerdo 1765 inciso l) manifiesta que las Delegaciones podrán celebrar convenios con dos o más talleres mecánicos ubicados en la jurisdicción de la Delegación, para que se encarguen del mantenimiento y reparación de los vehículos propiedad del Departamento del Distrito Federal, adscritos a la Delegación correspondiente.

Por otra parte el acuerdo 1394, así como la fracción XXXI del artículo 37 de la Ley dice que el personal de la Dirección General de Tesorería recaudará el pago de adeudos en cuenta corriente y rezagos por concepto de los siguientes impuestos: sobre ingresos mercanti-

les, predial, sobre productos de capitales, sobre diversiones y espectáculos públicos y sobre aparatos mecánicos, sobre juegos permitidos y apuestas permitidas, sobre loterías y rifas, sorteos y concursos, por obras de planificación, por uso de agua de pozos artesanos, sobre traslación de dominio de bienes inmuebles y de mercados; y de los siguientes derechos de cooperación para obras públicas, por servicios de agua potable, por inscripciones y demás servicios en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, por servicios de alineación, alineamiento de predios y de números oficiales, por servicio de panteones, de licencias, inspecciones que se hubiesen cometido en jurisdicción de las Delegaciones.

Las dos primeras facultades están desconcentradas, pero la última referida a la Tesorería, en cada Delegación existen Cajas Recaudadoras dependientes de la Dirección General. En dichas Cajas se llevan a efecto -- los pagos por los conceptos aludidos con anterioridad, y tienen las ventajas de que el causante ya no acuda directamente a la Tesorería del Distrito Federal, a efectuar sus diversos pagos, sino que, ocurrirá a su Delegación a la realización de los mismos.

En razón de lo anterior las Delegaciones se convierten en recaudadoras, no en ejecutoras, y quien si que tomando las decisiones es el Departamento del Distrito Federal por conducto de la Dirección General de Tesorería.

En cuanto al presupuesto podemos decir que -- siempre ha sido deficiente el que se le otorga a las Delegaciones, e insuficiente para cubrir las necesidades -- de la población.

A partir del año de 1976, se adoptará en las Delegaciones del Departamento del Distrito Federal, un presupuesto por programas. Para saber en que consiste -- pondremos el siguiente ejemplo:

AREA DE GOBIERNO

PROGRAMA	SUBPROGRAMA	ACTIVIDADES:
<u>Jurídico</u> .	Jurídico.	Contestación de demandas, revisión y aplicación de sanciones.
	Bufetes Jurídicos.	Prestar servicios de defensoría de oficio en materia civil, penal, administrativa y del trabajo.
	Registro Civil	Registro de menores y legalización de uniones libres.
	Juzgados Calificadores.	Control administrativo y supervisión.
<u>Gobierno</u> .	Reglamentos y Licencias	Reglamentos, inspecciones, infracciones y sanciones.

Inspección

Espectáculos, diversiones en giros industriales y comerciales.

Colonias Populares.

Regularización y rehabilitación de colonias populares en coordinación con la Procuraduría de Colonias.

A R E A D E G O B I E R N O

J U R I D I C O

G O B I E R N O

JURIDICO	BUFETE JUR. GRATUITO	REGISTRO	JUZGADO CALIFICA DOR	REGLAMENTOS Y LICENCIAS	INSPEC.COLO NIAS POPULAR
----------	-------------------------	----------	----------------------------	----------------------------	-----------------------------

0 2311 66 01	MAT. PARA ESC. LAB.						
30 2305 66 01	HERRAMIENTAS.						
0 2311 66 01	BIENES ART. Y CULT.						
0 3104 66 01	ALQUILERES.						
30 3207 66 01	PASAJES.	1,200.00	12,000.00		2,400.00		
0 3212 66 01	SERV. POSTAL Y TEL.						
0 3401 66 01	AUD. CONC. Y ESP. CULT.						
30 3406 66 01	GAST. PROPAGANDA.						
0 3407 66 01	PUBLIC. OFICIALES.						
0 3516 66 01	GSTS. MEN. DELEG.						
30 3516 66 02	GSTS. MEN. DEPORT. X						
0 3516 66 03	" " " X						
30 3516 66 04	" " " X						
30 3516 66 05	" " " X						
30 4310 66 01	FOMENTO DEPORTES.						
0 4312 66 01	PREMIOS						
30 5206 66 01	REFACCIONES						
0 5210 66 01	MAQ. Y EQUIPO.						
0 5304 66 01	REPARACIONES.						
30 5305 66 01	HERRAMIENTAS.						
0 6704 97 01	OBRAS POR ADMCON.						
30 6704 97 01	CONSERV. EDIF. E INST. ESC.						
0 6704 97 01	VECIND. EDO. RUINOSO.						
	RECURSOS HUMANOS.	<u>332,694.80</u>	<u>106,123.00</u>	<u>870,654.81</u>	<u>1*614,214.56</u>	<u>824,553.60</u>	<u>447,052.55</u>
	T O T A L E S	338,894.80	118,123.00	870,654.81	1*614,214.56	826,953.60	447,052.55

PRESUPUESTO POR PROGRAMA.

PROGRAMA GOBIERNO CLAVE _____

OBJETIVOS DEL SUBPROGRAMA REGISTRO CIVIL CLAVE _____

REGISTRAR A LOS MENORES QUE AUN NO HAN SIDO INSCRITOS EN LOS LIBROS DEL REGISTRO CIVIL Y LEGALIZAR LAS UNIONES LIBRES QUE EXISTEN EN EL PERIMETRO.

REGISTRAR CINCO MIL MENORES
LEGALIZAR 2.500 PAREJAS

Antecedentes Descripción y Justificación del Subprograma
EN 1973, 1974, 1975 SE REGISTRARON 19.300 MENORES, SE LEGALIZARON 8.214 PAREJAS
Y SE LEGITIMARON 24.522 HIJOS, A QUIENES SE PROPOCIONO EL ACTA DE NACIMIENTO —
Y MATRIMONIO GRATUITAMENTE DENTRO DEL PROGRAMA "LA FAMILIA MEXICANA "

	SUBPROGRAMA		M	RESPON.	DISTRIBUCION DE RECURSOS						PARTIDA		
	ACTIVIDAD				INICIO	TERM.	HUMANOS	MATERIALES	EQUIPO	OTROS		TOTAL	
		REGISTRO CIVIL			1-1	31-XII	870,654.81					870,654.81	

TOTALES

870,654.81				870,654.81
------------	--	--	--	------------

PRESUPUESTO POR PROGRAMA

PROGRAMA Gobierno CLAVE _____

OBJETIVOS DEL SUBPROGRAMA: Tribunales Calificadores CLAVE _____

CONTROL ADMINISTRATIVO Y SUPERVISION DE LOS JUZGADOS CALIFICADORES

METAS DEL SUBPROGRAMA

100% DE CONTROL DE 2 JUZGADOS CALIFICADORES Y SE CUENTA CON UN JUEZ, UN SECRETARIO DEL JUEZ Y UN CABO DE PUERTAS EN CADA TURNO.

TOTAL: 18 PERSONAS

ANTECEDENTES, DESCRIPCION Y JUSTIFICACION DEL SUBPROGRAMA:

1974 - SE RECIBIERON LOS INFORMES DIARIOS DE LOS TRIBUNALES CALIFICADORES DURANTE TODO UN AÑO EL 75%

1975 - SE RECIBIERON LOS INFORMES DIARIOS DURANTE EL AÑO UN 80%

PROGRAMA _____ PROGRAMA _____ CLAVE _____

	SUBPROGRAMA	M	RESPON	DISTRIBUCION DE RECURSOS					PARTIDA		
	ACTIVIDAD			INICIO	TERM.	HUMANOS	MATERIALES	EQUIPO		OTROS	TOTAL
	JUZGADO CALIFICADOR			1-I	1-XII	1'614,214.56				1'614,214.56	

TOTALES

1'614,214.56				1'614,214.56
--------------	--	--	--	--------------

REGLAMENTOS Y LICENCIAS

MANTENER ESTRICTA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REGLAMENTOS DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, ORDENAR INSPECCIONES Y EN SU CASO LEVANTAR LAS ACTAS EN QUE SE HAGAN CONSTAR LAS INFRACCIONES A DICHS REGLAMENTOS E IMPONER LAS SANCIONES QUE PROCEDAN.

INTEGRACION DE LOS EXPEDIENTES RELATIVOS CON BASE EN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS APLICABLES EN LOS TRATAMITES DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO: NUEVAS, REVALIDACIONES, TRASLADOS, TRASPADO Y EMITIR LAS OPINIONES DEBIDAMENTE FUNDADAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS MISMAS.

INTENSIFICAR LA VIGILANCIA PARA DAR MAYOR CUMPLIMIENTO A LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS EN EL ASPECTO COMERCIO E INDUSTRIA.

INTEGRAR LOS EXPEDIENTES DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA SER ENVIADOS A LA DIRECCION GENERAL JURIDICA Y DE GOBIERNO A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE Y PUEDA SER EXPEDIDA LA LICENCIA A TRAVES DE LA MENCIONADA DIRECCION.

TRABAJO DESARROLLADO DE 1973 a AGOSTO DE 1975

SE INFRACCIONARON 3420 COMERCIOS
SOLICITUDES DE LICENCIA RECIBIDAS 1618
SE EMITIERON 611 OPINIONES DEBIDAMENTE FUNDADAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO.

SUBPROGRAMA	M	RESPON	DISTRIBUCION DE RECURSOS							PARTI- DA	
			INICIO	TERM.	HUMANOS	MATERIALES	EQUIPO	OTROS	TOTAL		
REGLAMENTOS Y LICENCIAS PASAJES			1-I	31-XII	524,553.60				2,400.00	524,553.60 2,400.00	3207

TOTALES

524,553.60			2,400.00	526,953.60
------------	--	--	----------	------------

PROGRAMACION DE LOS RECURSOS														PARTIDA
Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre			
	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	3207
TOTALES	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	

PRESUPUESTO POR PROGRAMA

PROGRAMA _____ GOBIERNO _____ CLAVE _____

OBJETIVOS DEL SUBPROGRAMA _____ INSPECCION _____ CLAVE _____

INSPECCION DE GIROS COMERCIALES INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS AL PUBLICO
VIGILANDO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS, Y EN SU CA-
SO, LEVANTAR LAS ACTAS DE INSPECCION CORRESPONDIENTES.
VIGILAR EL FUNCIONAMIENTO DE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS.
EJECUTAR LAS POLITICAS TENDIENTES A PREVENIR Y CORREGIR LA PROSTITUCION
ASI COMO EVITAR LA REALIZACION DE BAILES EN LA VIA PUBLICA.

AUMENTAR LA EFECTIVIDAD DE TRABAJO UN 10% MAS QUE EL AÑO DE 1975

GIROS VISITADOS 26.583, ACTAS DE INFRACCION 2099 RAZZIAS 96, CHINCHOLES 90
TOREOS 87, VARIOS 380.

PROGRAMA GOBIERNO CLAVE _____

SUBPROGRAMA	M	RESPON	DISTRIBUCION DE REQUERIDOS							PARTIDA	
			INICIO	TERM	PERSONAL	MATERIALES	EQUIPO	OTROS	TOTAL		
ACTIVIDAD											
INSPECCION			1-I	31-XII	447,052.56					447,052.56	

TOTALES

447,052.56				447,052.56
------------	--	--	--	------------

PRESUPUESTO POR PROGRAMA

PROGRAMA GOBIERNO CLAVE _____

OBJETIVOS DEL SUBPROGRAMA COLONIAS POPULARES CLAVE _____

Promover la realización de los Servicios de Regularización y rehabilitación de las colonias populares que se encuentren en el perímetro de la Delegación, en coordinación con la Procuraduría de las Colonias Populares.

Prestar el servicio de regularización y rehabilitación a los vecinos que lo soliciten.

1975	"Ciudades Perdidas"	erradicadas <u>con</u>	330 personas beneficiadas
1974	"Ciudades Perdidas"	erradicadas <u>con</u>	9,849 personas beneficiadas.

SUBPROGRAMA	M	RESPON	DISTRIBUCION DE RECURSOS						PARTI- DA		
			ACTIVIDAD	INICIO	TERM.	HUMANOS	MATERIALES	EQUIPO		OTROS	TOTAL
COLONIAS POPULARES			1-I	31-XII	235,407.84					235,407.84	

TOTALES

235,407.84				235,407.84
------------	--	--	--	------------

PRESUPUESTO POR PROGRAMA

PROGRAMA GOBIERNO CLAVE _____

OBJETIVOS DEL SUBPROGRAMA REGISTRO DE COLONIAS CLAVE _____

Determinar y registrar las zonas de tugurios, vecindades, edificios ruinosos o peligrosos que puedan ser objeto de remodelación o rehabilitación.

Determinar y registrar las zonas de tugurios, vecindades, edificios ruinosos o peligrosos en un 100%

ANTECEDENTES, DESCRIPCION, Y JUSTIFICACION DEL SUBPROGRAMA

PROGRAMA _____ GOBIERNO _____ CLAVE _____

	SUBPROGRAMA		M	RESPON	DISTRIBUCION DE RECURSOS						PARTIDA		
	ACTIVIDAD				INICIO	TERM	HUMANOS	MATERIALES	EQUIPO	OTROS		TOTAL	
		REGISTRO DE COLONIAS			1-1	11-X11	168,849.60					168,849.60	

TOTALES

168,849.60				168,849.60
------------	--	--	--	------------

d).- IMPORTANCIA Y PUNTO DE VISTA:

Después de haber realizado el análisis de la mal llamada desconcentración administrativa en el Departamento del Distrito Federal, podemos decir que, para que exista ésta, es necesario que en realidad se le dé a cada una de las delegaciones, ese elemento indispensable que es la decisión. Con esto no me refiero a que deba prevalecer la decisión en términos "latos", es decir en "puridad", pero sí es necesario que se les otorgue a las Delegaciones cierto poder de decisión, ya que la carencia de éste hace imposible la desconcentración; se hablará de otra figura menos de desconcentración.

Para ilustrar mejor esta situación vamos a poner dos o tres ejemplos:

1.- Para que un contrato sea válido requiere de los elementos siguientes:

- a).- Consentimiento.
- b).- Objeto.
- c).- Ausencia de vicios de la voluntad -
- d).- Fin lícito.
- e).- Forma establecida por la Ley. Por ejemplo en el contrato de compra -- venta, la escritura pública.

Al faltar alguno de los mencionados elementos perderá validez y ya no será un contrato, pudiendo ser un simple convenio

2.- Hablando en términos químicos, el compuesto químico agua oxigenada está formado por dos moléculas de oxígeno (O_2) y dos me

lécúlas de hidrógeno(H_2), pues al fal--
tar la melécula (O_2), dejaría de ser --
agua oxigenada y sería agua simple.

Ejemplificando un poco más: La descentraliza--
ción administrativa que ya estudiamos en el capítulo --
respectivo, vimos que sus elementos son: Autonomía, pa--
trimonio propio, régimen jurídico propio, y otros más.--
Al faltar alguno de ellos, se desvirtuará esa forma de
organización administrativa, no habrá descentralización
administrativa.

Pues bien, sucede lo mismo con la desconcen--
tración, si le falta un elemento no se configura.

En nuestra opinión muy personal, en la actua--
lidad como están las delegaciones del Departamento del
Distrito Federal, las considero como Sucursales del mis--
mo; son como ya hice notar verdaderos auxiliares del --
órgano central.

Al mismo tiempo opinamos que el Departamento
Del Distrito Federal debería otorgar efectivam~~en~~te fa--
cultades decisorias a las Delegaciones, sin que con --
ello se rompa el vínculo de jerarquía, el control que tie--
ne el órgano central hacia el órgano desconcentrado. Con--
sideramos asimismo que debe reformarse la Ley Orgánica
del Departamento del Distrito Federal, en su artículo 37
en algunas es sus fracciones; se deben también hacer bu~~en~~
nos acuerdos adecuados a las realidades sociales, económi--
cas, y culturales que en un momento y época determinada --
se estén sucediendo en el Distrito Federal; y es preciso
también la realización de una eficiente reglamentación en

virtud de que los reglamentos existentes son completa--
mente obsoletos.

Además, todas estas disposiciones deben apli--
carse en toda su extensión, no deben convertirse en le--
tra muerta.

Por otra parte es necesario dar cabida en --
las Delegaciones del Departamento del Distrito Federal,
a funcionarios y empleados públicos responsables, que --
tengan conciencia de lo que es el servicio público, la
administración pública, y remover a aquellos que con su
apatía, despotismo e irresponsabilidad, dan márgen a --
que prolifere un entorpecimiento dentro de la adminis--
tración pública, y sea esto atentatorio en contra de --
los intereses de la comunidad.

Al lado del elemento humano, responsable y -
eficiente, debe existir en cada Delegación el Movilia--
rio y Equipo indispensable, para desarrollar las labores
inherentes a cada Delegación de la mejor manera posible
y logicamente que existirá una Administración Pública -
más humana.

Las Delegaciones del Departamento del Distri--
to Federal, como coadyuvantes del órgano central, en al--
gunos casos están dando buenos resultados, pero si quere--
mos hablar de desconcentración administrativa es difícil
por los comentarios que ya hicimos al respecto.

Consideramos que es posible y sería muy conve--
niente, que con el tiempo se les diera más auge, más im--
portancia a esta nueva modalidad adoptada en México a --
partir de 1970, y sobre todo si se quiere hablar de des--

concentración administrativa, proporcionarle al órgano desconcentrado el poder de decisión.

Opinamos también que uno de los motivos por los cuales la desconcentración no se configura, es por la existencia de las Direcciones Generales que en muchos casos tienen las mismas atribuciones que las Delegaciones, es decir, existe duplicidad de funciones, y aquellas en la mayoría de los casos son quienes toman las decisiones, con la aprobación del Jefe del Departamento del Distrito Federal. Por lo tanto, si las Delegaciones decidieran, tendrían que desaparecer las Direcciones, o en su defecto éstas se verían mermadas en sus intereses creados existentes.

CONCLUSIONES :

- 1.- En México, impera un régimen centralizado presidencialista muy acentuado, en donde el Presidente de la República, es considerado como un ser omnipotente.
- 2.- Además de las facultades constitucionales, y de --- otras leyes administrativas otorgadas al Presidente de la República, éste tiene a su cargo otras de carácter discrecional, y en muchas ocasiones llega a --- la exageración, cuando actúa de manera arbitraria, --- sin que nadie pueda corregirle, manifestarle o señalarle sus errores cometidos.
- 3.- La Desconcentración Administrativa hablando en términos generales fortalece las libertades ciudadanas, --- democratiza la acción pública, y evita, la lentitud administrativa. Existe además, un descongestionamiento técnico en relación con los asuntos gubernamentales que atendía el órgano central. Pero su principal característica es el cierto poder de decisión --- que debe dársele al órgano desconcentrado.
- 4.- La Descentralización por Región o Territorial, que --- es el municipio en México, de hecho no existe, en --- virtud de que, es directamente el Gobernador del Estado quien elige al Presidente municipal; el Gobierno Federal y Estatal, intervienen en cuanto al patrimonio municipal; y es el Gobierno del Estado, quien tiene ingerencia en sus determinaciones que le corresponden al Presidente Municipal. En virtud de ello, --- se desvirtúa y se rompe en todas sus partes el modelo clásico de Gobierno Local.

- 5.- Un organismo descentralizado siempre debe ser creado por una Ley del Congreso de la Unión, nunca por un Decreto del Ejecutivo, toda vez que, es el Congreso quien constitucionalmente tiene la facultad de elaborar las leyes, en tanto que, el Ejecutivo debe ejecutarlas. En esa virtud, es inconstitucional la creación de organismos descentralizados, a través de un Decreto del Ejecutivo.
- 6.- La Desconcentración Administrativa, en el Departamento del Distrito Federal, no existe, porque para que ésta se configure es necesario el poder de decisión, que es el elemento principal e indispensable.
- 7.- Es necesarísimo que el órgano central, le otorgue a las Delegaciones correspondientes, el poder de decisión, además de que, debe darles mayor impulso, más importancia, para que esta modalidad administrativa adoptada en México, a partir del mes de diciembre de 1970, cumpla eficientemente sus funciones.
- 8.- En algunos renglones, las Delegaciones del Departamento del Distrito Federal, funcionan bien. En la mayoría no, proliferando cada día un entorpecimiento en el trámite de los asuntos gubernativos, en los cuales, tienen ingerencia las Direcciones Generales, quienes por sus intereses creados no pueden desaparecer, motivando ese entorpecimiento, atentando además, en contra del buen funcionamiento de cada una de las Delegaciones, y en consecuencia los particulares se ven mermados en sus intereses.

Mientras las Direcciones existan no habrá desconcentración Administrativa.



9.- Las Delegaciones del Departamento del Distrito Federal, son "meras Sucursales", del Departamento del - Distrito Federal, coadyuvan con él, pero no se puede hablar de Desconcentración Administrativa, por - que de facto, en realidad las Delegaciones no deciden, sino que, opinan y auxilian al órgano central.

B I B L I O G R A F I A

- Altamira, Pedro Guillermo. curso de Derecho Administrativo, Ediciones de Palma, Buenos Aires, 1971.
- Bielsa, Rafael. Ciencia de la Administración, Roque de Palma, Editores, Buenos Aires, 1955.
- Casasola, Gustavo. Seis siglos de Historia Gráfica de México, 1325-1925, Editorial Gustavo Casasola, S.A., cuarta Edición, México, 1971.
- Cosío Villegas, Daniel. El sistema Político mexicano, México, 1974.
- Díez, Manuel María. Derecho Administrativo Biblioteca -- Omeba, Editores Libreros, La Valle. Buenos Aires.
- D'Avis, Julio Alberto. Curso de Derecho Administrativo - Editorial Letras, La Paz, Bolivia.
- Entrena Cuesta, Rafael. Curso de Derecho Administrativo, 2da. Edición, Editorial Tecnos, Madrid.
- Fraga, Gabino. Derecho Administrativo, décimoquinta, Edición Porrúa, México 1973.
- García Oviedo, Carlos. Derecho Administrativo, séptima - Edición, I.I.S.A., Pizarro, Madrid, 1959.
- Gascón y Marín, Jorge. Tratado de Derecho Administrativo, Madrid, C. Zermajo, Mifresor, 1952.
- Olivera Ioro, Jorge. Manual de Derecho Administrativo, segunda Edición, Editorial Parma, México 1967.
- Rico Elizondo, Roberto. Desconcentración Administrativa,

el caso de la Ciudad de México, Departamento del Distrito Federal, Secretaría de Obras y Servicios, 1974.

Sayaguez Laso, Enrique. Tratado de Derecho Administrativo, Montevideo 1959.

S. Marienhoff, Miguel. Tratado de Derecho Administrativo, Tomo I, Abeledo, Ferrat, Ediciones Glen, S.A., Buenos Aires, 1968.

Serra Rojas, Andrés. Derecho Administrativo, Segunda Edición, Editorial Perma, México, D.F.

Vallina Velarde, Juan Luis de la. La desconcentración Administrativa, revista de Administración pública No. 35, Instituto de estudios políticos, Madrid, 1961.

Villegas Basabilvazo, Benjamín. Derecho Administrativo - II, estructura jurídica de la Administración, tipografía editores Argentinos, Buenos Aires, 1950.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, - Editorial Porrúa, 1970, México

Ley de Secretaría y Departamentos de Estado, Editorial - Porrúa, 1972.

Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal.

Decreto que crea al Instituto Nacional de Protección a la Infancia, de 24 de octubre de 1974, publicado en el D.O. de la federación el día 30 del mismo mes y año.

Decreto que crea a la Comisión Federal de Electricidad - de 11 de enero de 1949, publicado en el D.O. de la federación el día 14 del mismo mes y año.

Legislación del Departamento del Distrito Federal, Dirección General de Gobernación, México, Tomo I.

Ley del Instituto Nacional de Cardiología.

Acuerdos de desconcentración Administrativa en el D.D.F. expedida a partir de 1971, por el C. Jefe del Departamento del D.F.

I N D I C E

Pág.

CAPITULO I

CENTRALIZACION Y DESCENTRALIZACION ADMINISTRATIVAS.

1).- CONCEPTO.....	1
2).- ELEMENTOS.....	26
3) - DIFERENCIAS.....	42

CAPITULO II

DESCENTRALIZACION ADMINISTRATIVA.

1).- CONCEPTO.....	43
2).- FORMAS DE DESCENTRALIZACION ADMINISTRATIVA.....	47
3).- ELEMENTOS.....	55
4).- EJEMPLOS DE DESCENTRALIZACION ADMINISTRATIVA POR SERVICIO.....	60

CAPITULO III

DESCONCENTRACION ADMINISTRATIVA EN EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

1.- a) Antecedentes históricos del Distrito Federal.....	72
b) Análisis comparativo de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal - anterior, con la actual. Principales innovaciones de la Ley vigente.	88
2.- a) Delegaciones del Departamento del Distrito Federal.....	107
b) Origen.....	107

c) Organización.....	110
d) Funciones.....	111
e) Importancia y punto de vista.....	180
CONCLUSIONES.....	184
BIBLIOGRAFIA.....	187